



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada María Marcela González Salas y Petricioli	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 7 de febrero de 2006	Sesión No. 4

SUMARIO

ASISTENCIA.	13
ORDEN DEL DIA	
Desde su curul el diputado Iván García Solís, realiza comentarios para incorporar un punto en el orden del día.	13
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	17
DIPUTADA QUE SE SEPARA DE GRUPO PARLAMENTARIO	
Comunicación de la diputada Laura Reyes Retana Ramos, con la que informa su decisión de separarse del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. De enterado, comuníquese.	30
COMISION PERMANENTE	
Oficio de la Comisión Permanente, con el que remite el inventario de asuntos reservados a la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . .	30

ESTADO DE GUANAJUATO

Comunicación del Congreso del estado de Guanajuato, con la que informa respecto a la iniciativa de reforma al artículo 33 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, cuyo procedimiento legislativo concluyó y mediante el cual se modificó la denominación del municipio de Dolores Hidalgo para pasar a llamarse Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional. De enterado, remítase el original a la Biblioteca del Congreso y copia al Centro de Documentación, Información y Análisis, de la Cámara de Diputados, para su conocimiento. 31

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Comunicación del Congreso del estado de Guerrero, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 24 de noviembre de 2005, por el que se exhorta a las legislaturas estatales para legislar la violencia intrafamiliar como causal de divorcio. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 32

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de las Comisiones de Transportes y de la Función Pública. De enterado. 33

AGRESIONES CONTRA PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACION

Comunicación de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 6 de diciembre de 2005, por el que se exhorta a las procuradurías generales de justicia de los estados, a que den a conocer información sobre las investigaciones relacionadas con las agresiones contra periodistas y medios de comunicación. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 33

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Oficio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el que remite el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2006. Remítase a la Comisión de Economía. 33

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que informa que la Administración General de Aduanas no asignó mercancías provenientes de comercio exterior en el mes de enero de 2006. Remítase a la Comisión de Economía. 34

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Se rectifica el turno dado al oficio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el que remite el Programa Especial Concurrente

para el Desarrollo Rural Sustentable 2006. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las comisiones vinculadas con la materia. 34

MURO FRONTERIZO

Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el que remite oficio de la Cámara de Diputados de la República de Chile, con el que expresa la solidaridad del país chileno con México, en relación con el proyecto de ley aprobado por el Congreso estadounidense sobre las medidas de protección fronteriza, antiterrorismo y control de la inmigración ilegal (HR) 4,437. Remítase a la Comisión de Relaciones Exteriores. 34

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura. 35

CONSUL HONORARIO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso necesario para que la ciudadana María Elí López Reyes, pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el estado de Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Gobernación. 37

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso necesario para que la ciudadana Hisa Susana Fukushima Taniguchi, pueda prestar servicios en la Embajada de Japón en México. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . 37

SECRETARIA DE GOBERNACION

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite informe correspondiente al IV trimestre de 2005, que da cuenta del avance físico y financiero del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental; el Programa de Empleo Temporal, del mismo periodo, así como el formato 005 - A, relativo a la evaluación de los programas sociales apoyados con subsidios y transferencias. Se turna a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento. 37

ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 4 de enero del presente año, para solicitar al Ejecutivo federal, revoque el incremento en el precio de las gasolinas en el área circunscrita al municipio de Othón P. Blanco, estado de

Quintana Roo. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 38

ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 4 de enero del presente año, para solicitar al Ejecutivo federal, revoque el incremento en el precio de las gasolinas en el área circunscrita al municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 39

MEDALLISTAS OLIMPICOS Y PARALIMPICOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 11 de enero del presente año, para exhortar al Ejecutivo federal, a que asigne los recursos necesarios para cumplir con el otorgamiento de los reconocimientos económicos vitalicios a medallistas olímpicos y paralímpicos. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 39

CONNACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que informe sobre los criterios utilizados para brindar apoyo económico en el caso de traslado de cadáveres de mexicanos desde los Estados Unidos de América, así como sobre los montos entregados a cada Consulado. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 40

MERCADO AMERICA DEL NORTE

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar al Ejecutivo federal, a que en su próxima reunión con los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Unidos de América y de Canadá, se logren compromisos conjuntos para que en la relación trilateral priven políticas comerciales justas y equitativas. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 41

INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a que cuide la situación personal de cada adulto mayor que solicite la credencial y la otorgue de manera gratuita. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 43

CERTIFICADO DE MATRICULA CONSULAR

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 13 de diciembre de 2005, para exhortar al Gobierno Federal a que realice las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como con los distintos niveles de gobierno y la Administración Pública Federal, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 44

CERTIFICADO DE MATRICULA CONSULAR

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 13 de diciembre de 2005, para exhortar al Gobierno Federal a que realice las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como con los distintos niveles de gobierno y la Administración Pública Federal, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 45

CERTIFICADO DE MATRICULA CONSULAR

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 13 de diciembre de 2005, para exhortar al Gobierno Federal a que realice las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como con los distintos niveles de gobierno y la Administración Pública Federal, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 46

CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 14 de diciembre de 2005, para exhortar a diversas dependencias federales y a los gobiernos estatales y del Distrito Federal, a que revisen y modifiquen los programas de contingencias ambientales, de tal forma que se reduzcan los valores para declaración de contingencias. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 47

CONNACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que informe sobre los criterios utilizados para brindar apoyo económico en el caso de traslado de cadáveres de mexicanos desde los Estados Unidos de América, así como sobre los

montos entregados a cada Consulado. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 48

ACCIDENTES DE TRANSITO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar a diversas dependencias federales, a los gobiernos y congresos estatales y del Distrito Federal, y a los municipios, a impulsar una política nacional en materia de seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. . . . 50

MIGRANTES MEXICANOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 25 de octubre de 2005, para exhortar al secretario de Gobernación a que, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, garantice la seguridad de los conacionales que retornan a México, particularmente en los periodos vacacionales. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 51

PRODUCTORA NACIONAL DE SEMILLAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 4 de octubre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que suspenda el desmantelamiento de la Productora Nacional de Semillas, hasta en tanto no se aprueba y publique la Ley de Protección y Fomento de Semillas. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 52

ESTADO DE SONORA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 14 de diciembre de 2005, para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la eliminación de la caseta de cobro La Esperanza, en el tramo Ciudad Obregón - Guaymas. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 53

DIPUTADA QUE SE REINCORPORA

Comunicación de la diputada María Isabel Maya Pineda, con la que informa que se reincorpora a sus labores legislativas. De enterado. 54

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DE LOS IMPUESTOS A LAS VENTAS Y SERVICIOS AL PUBLICO

Se recibe del diputado Ramón Galindo Noriega, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor

Agregado y expide la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 54

LEY GENERAL DE SALUD - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

El diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 276 y adiciona los artículos 188 Bis, 188 Bis 1, 275 Bis y 277 Bis 1 de la Ley General de Salud y reforma los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con el consumo del tabaco. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Hacienda y Crédito Público. 84

ARTICULOS 65, 66 Y 69 CONSTITUCIONALES - LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL - REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL

El diputado Jorge Triana Tena presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o., 6o. y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. y 2o. del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al periodo de sesiones del Poder Legislativo. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 87

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, con la que se cambia la denominación discapacidad por la de capacidades diferentes. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. . . 91

ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el procedimiento de reforma constitucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 97

CONSTITUCION POLITICA

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez presenta iniciativa con proyecto de decreto de nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 101

VOLUMEN II

REGISTRO DE ASISTENCIA. 155

ARTICULOS 76, 89 Y 102 CONSTITUCIONALES

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa presenta iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 89 y reforma los artículos 76 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la designación del procurador general de la República. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 155

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El diputado José Javier Osorio Salcido presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 34 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para el etiquetado de productos genéticamente modificados. Se turna a la Comisión de Economía. 158

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Se recibe del diputado Manuel Velasco Coello, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la implementación de la norma ISO 14000 referentes a estándares internacionales para gestión ambiental. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de la Función Pública. 163

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Se recibe de la diputada Amalín Yabur Elías, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso f) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente al cumplimiento por parte de funcionarios elegidos de compromisos en sus plataformas electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación. 165

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO GENERAL

El diputado Raúl Leonel Paredes Vega presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la asistencia de legisladores a sesiones de cada pleno de las Cámaras del Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 167

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Se recibe de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para que las instalaciones de las radiodifusoras cuenten con las medidas adecuadas de seguridad y eficiencia técnica. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. 170

ARTICULOS 115, 116 Y 123 CONSTITUCIONALES

El diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre conflictos entre trabajadores y organismos descentralizados de la Federación, de los estados y municipios. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 173

ARTICULOS 3o. Y 31 CONSTITUCIONALES

La diputada Consuelo Camarena Gómez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002, por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la educación preescolar. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 178

LEY DE PLANEACION

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 19 de la Ley de Planeación, para la atención de actividades de la planeación por parte de las Secretarías de Estado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 182

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para que las instituciones de educación superior se ajusten a la fiscalización de sus recursos por parte de la Auditoría Superior de la Federación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 184

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El diputado Alfonso Moreno Morán presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 3o., 14 y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a derechos en materia de salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias. 188

LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y GACETAS GUBERNAMENTALES

El diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para la publicación de controversias constitucionales. Se turna a la Comisión de Gobernación. 191

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Francisco Antonio Rojas Toledo presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 44 Bis, 44 Bis 1 y 44 Bis 2 a la Ley General de Salud, en materia de responsabilidad profesional de los prestadores de servicios de salud. Se turna a la Comisión de Salud. 197

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

El diputado José Sigona Torres presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Cuarto a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de prevención del delito. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. 202

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado José Ángel Córdova Villalobos presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley General de Salud, para que los usuarios de las instituciones públicas de salud puedan elegir al médico que los atienda. Se turna a la Comisión de Salud. 207

ORDEN DEL DIA

Se aprueban dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, que solicitan modificar el orden del día para incluir posicionamientos sobre diversos temas. 210

HOTEL MARIA ISABEL SHERATON

Intervienen respecto a la expulsión de una delegación de funcionarios cubanos del hotel María Isabel Sheraton del Distrito Federal, ocurrido el pasado tres de febrero, los diputados:

Jesús Porfirio González Schmal. 211

Francisco Amadeo Espinosa Ramos. 212

María Avila Serna. 213

Pablo Gómez Alvarez. 214

Rodrigo Iván Cortés Jiménez. 214

José Rangel Espinosa. 215

CONSTITUCION 1917

Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, con motivo del LXXXIX aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917, los diputados:

Jaime Miguel Moreno Garavilla.	215
Pedro Vázquez González.	216
Luis Antonio González Roldán.	217
Iván García Solís.	218
Ana Luz Juárez Alejo.	218
Francisco Cuauhtémoc Frías Castro.	219

ORDEN DEL DIA

Se aprueba comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que solicita modificar el orden del día para incluir acuerdo.	220
---	-----

ESTADO DE TAMAULIPAS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con el que condena el atentado perpetrado la noche del pasado 6 de febrero en contra del periódico <i>El Mañana</i> , de Nuevo Laredo, Tamaulipas y para exhortar a la Procuraduría General de la República, garantice la integridad física del personal de dicho diario.	221
Interviene sobre el tema la diputada Beatriz Mojica Morga.	222
Se considera suficientemente discutida la proposición y se aprueba. Comuníquese.	223

LEY PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION
DE LOS BIOENERGETICOS

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos. Es de segunda lectura.	223
Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión, el diputado José María de la Vega Lárraga.	242
Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:	
Jesús Porfirio González Schmal.	243
Antonio Mejía Haro.	244

Leonardo Alvarez Romo.	245
Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio.	245
Lázaro Arias Martínez.	246
La Presidenta informa de los artículos que se reservan para la discusión en lo particular, y se aprueba el dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	248
A discusión en lo particular el diputado Cruz López Aguilar, y a nombre de la Comisión dictaminadora, propone modificaciones a los artículos 16, 35, 50 y 53, que la Asamblea admite.	248
Se aprueban los artículos reservados de referencia con las modificaciones admitidas. La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos, pasa al Senado para los efectos constitucionales.	249
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	250
REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL	
La Presidenta informa que la última votación nominal servirá de registro final de diputadas y diputados.	250
CLAUSURA Y CITATORIO.	250
RESUMEN DE TRABAJOS.	251
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	253
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	255
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el artículo 2o., numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones:	
Del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).	262
Del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos (en lo particular los artículos 16, 35, 50 y 53 reservados, con las modificaciones admitidas).	267

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de las compañeras y los compañeros diputados.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Con gusto, diputada Presidenta. Se informa que existen registrados previamente 294 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli (a las 11:16 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El diputado Iván García Solís (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A ver, para el diputado... Sonido en la curul del diputado Iván García Solís por favor.

El diputado Iván García Solís (desde la curul): Ciudadana Presidenta, ciudadanos legisladores: considero que, salvo omisión de mi parte, no hay en el orden del día ningún tema relacionado con la conmemoración de un aniversario más de nuestra Constitución Política. A diferencia de la Cámara de Diputados, la de Senadores dedicó el viernes pasado un debate interesante sobre este asunto y, desde luego, el propio 5 de febrero hubo hechos importantes en ese sentido, pronunciamientos de diversas orientaciones en esa materia; y creo, por tanto, que no debería pasar desapercibido este asunto en la Cámara de Diputados. Por tanto, propongo que se incorpore un punto para abordar, para que los grupos parlamentarios lo hagan, y también las diputadas y los diputados que quieran hacerlo, el tema de la Constitución de 1917.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Señor diputado, como es de su conocimiento, el orden del día se elabora por acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Le propondría que sometiéramos a consideración de la propia Junta si este punto entra, que en el desarrollo de la sesión se integre el punto sobre la conmemoración del 89 aniversario de nuestra Constitución.

El diputado Iván García Solís (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A ver, un momentito... El maestro Iván García Solís.

El diputado Iván García Solís (desde la curul): Presidenta, no me opongo a que este tema, como todos los demás, los trate la Junta de Coordinación Política, pero quiero recordar que la decisión final sobre éste y otros temas, es decir, la definición del orden del día, debe pertenecer al plenario de esta Cámara. Entonces, sugeriría que si hay una aceptación sobre esta propuesta, pues fuera resuelto este punto por el plenario de la Cámara.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En ese sentido, si la Junta de Coordinación Política lo propone —así dice el artículo 20—, sólo por resolución a propuesta de Mesa Directiva o la Junta de Coordinación Política se habrá de incluir algún asunto no contenido en el orden del día. En ese sentido, le ruego, diputado, que lo platiquemos con la Junta de Coordinación Política y en el transcurso someteremos al Pleno, si lo acepta, y con mucho gusto lo incluiremos.

Continúe la Secretaría por favor.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de encontrarse publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.**

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 7 de febrero de 2006.

Acta de la sesión anterior

Comunicaciones

De la diputada Laura Reyes Retana Ramos.

De la Comisión Permanente.

De los Congresos de Guanajuato y de Guerrero.

De la Junta de Coordinación Política.

De la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala

Con la que remite contestación a punto de acuerdo.

De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Con la que remite el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable de 2006. (Turno a Comisión)

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Por la que informa que la Administración General de Aduanas no asignó mercancías provenientes de comercio exterior en enero de 2006. (Turno a Comisión)

De la Secretaría de Relaciones Exteriores

Con la que remite oficio de la Cámara de Diputados de la República de Chile. (Turno a Comisión)

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que la ciudadana María Elí López Reyes pueda desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República de Finlandia en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el estado de Quintana Roo. (Turno a Comisión)

Por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que la ciudadana Hisa Susana Fukushima Taniguchi pueda prestar servicios en la Embajada de Japón en México. (Turno a Comisión)

Con el que remite informe correspondiente al cuarto trimestre de 2005, que da cuenta del avance físico y financiero del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental; y el Programa de Empleo Temporal, del mismo periodo, así como el formato 005-A relativo a la evaluación de los programas sociales apoyados con subsidios y transferencias. (Turno a Comisión)

Cuatro, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente durante el primer receso del tercer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Once, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y expide la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

De nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y deroga los artículos 76, 89 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 34 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma el inciso f) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Amalín Yabur Elías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Raúl Leonel Paredes Vega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 42 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002, a cargo de la diputada Consuelo Camarena Gómez,

del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 9 y 19 de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 28 a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Alfonso Moreno Morán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, a cargo del diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona los artículos 44 Bis, 44 Bis 1 y 44 Bis 2 a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Francisco Antonio Rojas Toledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado José Sigona Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Elías Loredo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Dictamen a discusión

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a remitir a los municipios de los estados y a las delegaciones del Distrito Federal participantes los resultados de las evaluaciones que esa dependencia ha aplicado en materia de desarrollo social, a cargo del diputado Javier Galván Guerrero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Veracruz a legislar en materia de participación ciudadana, a cargo de la diputada María del Carmen Escudero Fabre, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la seguridad pública en Acapulco, Guerrero, a cargo de la diputada Rosario Herrera Ascencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y al SAT a suspender las medidas instauradas a fin de deducir la compra de gasolina y diesel para uso automotriz, a cargo del diputado Alejandro González Yáñez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, con relación a los casos de hostigamiento sexual contra mujeres en el estado de Yucatán, suscrita por las diputadas Marbella Casanova Calam, Margarita Martínez López, Diva Hadamira Gastélum Bajo y Martha Lucía Micher Camarena, integrantes de la Comisión de Equidad y Género. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a fortalecer las políticas de aumento de la producción y productividad, y a canalizar mayores recursos a subsidios y créditos para productores de sorgo, a cargo del diputado Javier Galván Guerrero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República a aprobar la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre protección del patrimonio subacuático, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para apremiar al gobernador del estado de México a cumplir el exhorto del Instituto Electoral de dicha entidad, a cargo del diputado Marcos Álvarez Pé-

rez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a llevar a cabo mediante el INEGI un censo nacional sobre el sector artesanal, suscrita por los diputados Sofía Castro Ríos y Heliodoro Díaz Escárraga, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sagarpa a ajustar el Servicio Nacional de Registro Agropecuario, en el marco de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a cargo del diputado Diego Palmero Andrade, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia de la titular de la Sedesol ante el Pleno de la Cámara de Diputados en relación con las modificaciones que se realizan al programa Oportunidades y su posible uso electoral, a cargo de la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a intervenir y a solicitar por la vía diplomática al gobierno estadounidense el esclarecimiento de la muerte de los indocumentados mexicanos Carlos Delgadillo Martínez, Guillermo Martínez Rodríguez e Ismael Segura Méndez, acaecida en la frontera norte, a cargo del diputado José Manuel Abdala de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Comisión Nacional Forestal a reforestar la sierra de San Martín Bolaños, a cargo de la diputada Lorena Torres Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de exhortar al director general de Pemex a realizar un análisis jurídico-constitucional sobre los nuevos contratos de franquicia para distribuidores de gasolina, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a emitir de inmediato el permiso para realizar las obras de construcción del Metro; y a las autoridades estatales y a las federales, a

aplicar las sanciones a que haya lugar al alcalde de dicha localidad por obstaculizar tales trabajos, a cargo del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal establecer un programa de compensaciones para los afectados por el revestimiento del canal Todo Americano (All-American), a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para crear una comisión especial que vigile la actuación de los organismos electorales, así como la legitimidad y transparencia del proceso electoral federal de 2006, a cargo del diputado Emilio Zebadúa González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a presentar este año en la Asamblea General de la ONU una resolución de proclama de moratoria universal de ejecuciones de pena capital, con miras a la abolición definitiva de ésta, a cargo de la diputada Amalín Yabur Elías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a tomar las medidas necesarias para condonar las cuotas obrero-patronales a hoteleros de Quintana Roo, a cargo de la diputada María Concepción Fajardo Muñoz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Excitativas

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Sergio Arturo Posadas Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Transportes, a solicitud del diputado Baruch Alberto Barrera Zurita, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud de la diputada Rosario Herrera Ascencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor ...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves dos de febrero de dos mil seis, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos ochenta y tres diputadas y diputados, a las diez horas con veintinueve minutos del jueves dos de febrero dos mil seis, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invita a la ceremonia cívica conmemorativa del octogésimo primer aniversario de la promulgación de la Constitución Política de mil novecientos diecisiete. Se designa Comisión que represente a la Cámara de Diputados.

La Comisión Permanente remite el Informe de Actividades del primer receso del tercer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura. Insértese en el Diario de los Debates.

Comunicación del Congreso del estado de Jalisco con acuerdo en el que se manifiesta en contra de la Ley de Protección Fronteriza contra el territorio y control de la inmigración ilegal, aprobado por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América. Remítase a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.

Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la que solicita al Congreso de la Unión acciones que contribuyan a poder combatir al narcomenudeo. Se turna a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidenta designa una comisión que introduzca y acompañe a rendir su protesta de ley a los ciudadanos Edith Guillén Zárate y Daniel Raúl Arévalo Gallegos, electos como diputados federales suplentes en el vigésimo noveno distrito electoral del estado de México y en la cuarta circunscripción plurinominal, respectivamente.

La Junta de Coordinación Política propone los siguientes acuerdos:

- Por el que se crea la Comisión Especial para el Campo. Se aprueba en votación económica. Comuníquese. A las once horas con cuarenta y cuatro minutos la Secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia e informa del registro de trescientos cuarenta y dos diputadas y diputados.
- Por el que se crea una Comisión de investigación encargada de revisar las actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.
- Por el que se exhorta a las Secretarías de Educación Pública, y de Hacienda y Crédito Público a aplicar en el Programa Gradual de Nivelación Salarial los recursos destinados a los subsistemas de educación Colegio de Bachilleres y Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

La Presidenta informa de la recepción de una comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que soli-

cita la incorporación de integrantes a la Comisión de Investigación encargada de revisar las actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con la que solicita añadir integrantes a la misma. Desde su curul el diputado Pedro Avila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional solicita información, a lo que la Presidenta responde. La Asamblea aprueba en votación económica la integración solicitada.

- Por el que se integra la Comisión de la Función Pública. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.
- Por el que se amplía hasta el término de la Quincuagésima Novena Legislatura el ámbito temporal de vigencia de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Comunicación del Poder Ejecutivo del estado de Chiapas con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Remítase a las comisiones correspondientes para su conocimiento.

Solicitudes de las ciudadanas Aline Sol la Lande Vernier y Hella Mylene Audirac Lass, para que se les concedan los permisos constitucionales necesarios para que puedan aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que les confiere el Gobierno de Francia. Se turnan a la Comisión de Gobernación.

Desde su curul el diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, solicita que el dictamen de esa Comisión con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sea regresado a la misma para modificaciones. La Asamblea en votación económica aprueba la solicitud, devuélvase a la Comisión.

Siete dictámenes con punto de acuerdo:

- De la Comisión de Relaciones Exteriores, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través del titular de la Misión de México ante la Organización de

las Naciones Unidas se hagan las gestiones pertinentes con las autoridades correspondientes de dicha Organización para que el mural *Fraternidad*, del pintor mexicano Rufino Tamayo, que se encuentra en la sede de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, reciba los cuidados necesarios a fin de que se conserve en las mejores condiciones posibles.

- De la Comisión de Relaciones Exteriores, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a no aceptar propuestas de acuerdos bilaterales de inmunidad u otros relativos al propuesto por el Gobierno de Estados Unidos de América para excluir a sus nacionales de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

- De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Ganadería, y de Asuntos Indígenas, por el que se solicita al Ejecutivo federal que instruya la asistencia de diversos funcionarios ante esas Comisiones Unidas con relación a la problemática en la región de la comunidad Selva Lacandona y reserva de la biosfera de Montes Azules.

- De la Comisión de Transportes, por el que se exhorta al director general de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a informar del resultado de la investigación que debió proceder respecto de los hechos manifestados por la diputada Dolores Gutiérrez Zurita sobre la discrecionalidad de cambios de rutas e itinerarios de los vuelos en la empresa Aviacsa.

- De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura y Ganadería, por los que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualizar el Programa Nacional de Normalización.

- De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura y Ganadería, por los que se solicita al Ejecutivo federal y al gobierno del estado de Michoacán que realicen las acciones necesarias a efecto de que se eviten la tala clandestina y la deforestación de las áreas forestales en esa entidad federativa.

- De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Energía, y de Salud, por el que se exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a que promuevan la producción de biogás y la lombricultura, siguiendo

do el ejemplo del ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto.

Sin discusión se aprueban en votación económica. Comúnquense.

Doce dictámenes con puntos de acuerdo por los que no se aprueban las siguientes iniciativas:

- De la Comisión de Transportes, por el que se adiciona el artículo cincuenta de la Ley de Vías Generales de Comunicación, presentada el veintiocho de octubre de dos mil cuatro.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

- De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, que reforman y adicionan la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores presentadas el cuatro de agosto de dos mil cuatro, el ocho de junio y doce de julio de dos mil cinco.

- De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el veinticuatro de febrero de dos mil cinco.

- De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que reforma los artículos treinta y cincuenta y seis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el ocho de marzo de dos mil cinco.

- De la Comisión de Gobernación, que adiciona el Título Octavo a la Ley General de Bienes Nacionales, presentada el veintiocho de octubre de dos mil cuatro.

- De la Comisión de Gobernación, relativas a regular las actividades de inteligencia, presentadas el primero de agosto de dos mil uno y el veintiséis de noviembre de dos mil dos.

- De la Comisión de Participación Ciudadana, que crea la Ley Federal de Mecanismos de Participación Democrática de los Ciudadanos, presentada el trece de julio de dos mil cinco.

- De la Comisión de Salud, que reforman los artículos ciento noventa, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete, doscientos setenta y siete Bis, trescientos uno, trescientos ocho, trescientos ocho Bis, trescientos nueve, trescientos nueve Bis, cuatrocientos veintiuno y se adicionan las fracciones tercera y cuarta al artículo ciento ochenta y ocho; las fracciones tercera, cuarta y quinta al artículo ciento ochenta y nueve; ciento noventa Bis; doscientos setenta y seis Bis, trescientos nueve Bis uno; cuatrocientos veintiuno Bis, a la Ley General de Salud, presentadas el veintinueve de abril de dos mil cuatro y veintiocho de abril de dos mil cinco.

- De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural, que reforma los artículos siete, fracción trigésima séptima, y ciento sesenta y cinco, fracciones primera y segunda; se adiciona la fracción octava Bis al artículo ciento cuarenta y tres y un último párrafo al artículo ciento sesenta; y se deroga el segundo párrafo del artículo ciento sesenta, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada el veintiocho de abril de dos mil cinco.

- De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural, que adiciona la fracción XII al segundo párrafo del artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada el quince de diciembre de dos mil tres.

- De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural, que reforma las fracciones quinta y décimo segunda del artículo tercero; la fracción primera del artículo cincuenta y cinco; el artículo ciento veinte; el primer párrafo del artículo ciento cincuenta; el artículo ciento setenta y ocho; el artículo ciento ochenta; y la fracción primera del artículo ciento ochenta y tres; se adiciona el artículo ciento setenta y nueve Bis; y se derogan las fracciones segunda, sexta y séptima del artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada el veintiocho de abril de dos mil cinco.

- De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural, que adiciona tres artículos transitorios a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada el veintinueve de abril de dos mil dos.

Se aprueban en votación económica. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos y por lo que se

refiere a los dos últimos, devuélvanse a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso d) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Presidente informa de la recepción de las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

- Que reforma el artículo siete de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, a cargo del diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Energía.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. Túrnese a la Comisión de Gobernación.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Rafael Flores Mendoza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

- Que reforma el artículo cincuenta y ocho del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Que reforma los artículos siete, doce y catorce de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Guadalupe García Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
- Que reforma el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Salud.
- Que reforma el artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Cultura.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Gobernación.
- Que reforma el artículo treinta y nueve de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Margarita del Sagrado Corazón de Jesús Chávez Murguía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Que reforma el artículo octavo transitorio del decreto que reforma la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, a cargo del diputado José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social.
- Que reforma el artículo diecisiete de la Ley Agraria, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria.
- Que reforma el artículo quince de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma los artículos trescientos setenta y cinco, trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y seis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Usanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Que reforma el artículo veintiséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma los artículos octavo y segundo transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma los artículos catorce y veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma y adiciona los artículos trescientos cuarenta y ocho y cuatrocientos diecinueve de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Salud.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Marcelo Tecolapa Tixteco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo del diputado José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social.
- Que reforma el artículo ciento dieciséis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo del diputado José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del

Partido Acción Nacional. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social.

- Que reforma y adiciona los artículos treinta y cinco, treinta y seis, cuarenta, cuarenta y uno, setenta y uno y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eugenio Mier y Concha Campos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma los artículos primero, quinto, quince, veintidós y treinta y dos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- Que reforma el artículo tres de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Marcelo Herrera Herbert, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Isidro Camarillo Zavala. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.
- Que reforma el artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Aguilar Bueno, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, a cargo del diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Transportes.
- Que reforma el artículo treinta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma el artículo setenta y ocho de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Juventud y Deporte.
- Que reforma el artículo cuarto de la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Energía.
- Que reforma el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma el artículo treinta y uno de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social.
- Que reforma el artículo primero de la Ley de Inversión Extranjera, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Economía.
- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Wintilo Vega Muriillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos ciento ocho, ciento diez y ciento catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Martín Jiménez Macías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma y adiciona los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma el artículo setenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma el artículo ciento setenta de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía.
- Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana, referéndum, plebiscito e iniciativa popular, a cargo del diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma el artículo treinta y nueve de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Que reforma el artículo setenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ángel Juan Alonso Díaz-Caneja, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma el artículo quinto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Guillermo Velasco Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- De Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Fernando Fernández García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.
- Que reforma el artículo treinta de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Gobernación.
- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Planeación, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Reglamentaria del artículo veintisiete constitucional en el Ramo del Petróleo, y de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y crea la Ley Federal del Consejo Técnico de Planeación y Regulación del Sector Energético, a cargo de la diputada Rosa María Avilés Nájera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Energía.

- Que reforma el artículo diez de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José Luis Briones Briseño, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Que reforma y adiciona los artículos setenta y cinco, setenta y seis y setenta y siete de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cargo de la diputada María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Que reforma el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

- Que reforma y adiciona los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fidel René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Que reforma el artículo cincuenta y seis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Gobernación.

- Que reforma el artículo doscientos treinta y dos-D de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Que reforma el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Que reforma el artículo treinta de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

- Que reforma los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Que reforma los artículos veintisiete y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Que reforma el artículo segundo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Que reforma el artículo noventa y cinco de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma el artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Abraham Bagdadi Estrella, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
- Que reforma los artículos cuarenta y uno, ciento cuarenta y ocho, ciento cincuenta y uno, seiscientos treinta y uno y dos mil novecientos noventa y nueve del Código Civil Federal, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Que reforma el artículo veintidós de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a cargo de la diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Gobernación.
- Que reforma el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma los artículos tercero y sexto de la Ley de Expropiación, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Gobernación.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Economía.
- Que reforma y adiciona los artículos segundo, veintisiete, cuarenta y dos, cuarenta y tres y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma los artículos cincuenta y dos, sesenta y uno y ciento cuarenta y cinco de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
- Que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, a cargo de la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Economía.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y José Luis García Mercado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que reforma los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gustavo Moreno Ramos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- De Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por las diputadas Diva Hadamira Gastélum Bajo, Marcela Lagarde y de los Ríos y Angélica de la Peña Gómez, Presidentas de las

Comisiones de Equidad y Género, Especial de Femicidios en la República Mexicana, y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, respectivamente. Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Justicia y Derechos Humanos con opinión de la Comisión Especial de Femicidios en la República Mexicana, y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.

- Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Población, a cargo del diputado Jesús Aguilar Bueno, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Gobernación.

- Que reforma y adiciona los artículos primero, cuarto y sexto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, a cargo del diputado Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y José Luis García Mercado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación.

- Que reforma la fracción primera del artículo segundo-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Presentan iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

**Presidencia del diputado
Álvaro Elías Loredo**

- Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos catorce y veinte, apartado B, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma las fracciones primera y tercera del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

El Presidente informa de la recepción de las siguientes proposiciones con puntos de acuerdo de los diputados:

- Belizario Iram Herrera Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y al Congreso de Chiapas a auditar los recursos de la construcción del Cereso de Motozintla. Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación.

- Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se invita al titular de la Procuraduría General de la República a que de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de dos mil seis destine una parte a los programas de prevención de delitos electorales referentes al voto de los mexicanos en el extranjero. Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Adrián Chávez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a restituir el total asignado al proyecto Efectos Ecológicos de la Pesca en el Ecosistema Marino del Golfo de California. Túrnese a las Comisiones Unidas de Pesca y de Ciencia y Tecnología.

- Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes asigne los recursos necesarios para ampliar los tramos carreteros de Zamora-La Piedad y de Zacapu al entronque con la autopista México-Guadalajara, situados en Michoacán. Túrnese a la Comisión de Transportes.

- Belizario Iram Herrera Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para revocar el permiso de explotación minera a la compañía Linear

Gold, en Motozintla, Chiapas. Túrnese a la Comisión de Economía.

- José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía y a los Congresos locales a emitir el marco jurídico y regulatorio para coordinar la operación de las casas de empeño. Túrnese a la Comisión de Economía.

- Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al gobierno mexicano a poner en ejecución la recomendación ciento noventa de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- José Manuel Abdala de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita al Ejecutivo federal que mediante la Secretaría de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Seguridad Pública asigne al estado de Tamaulipas recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública previsto en el Ramo treinta y tres del Presupuesto de Egresos de la Federación de dos mil seis. Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública.

- Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a presentar un informe sobre la asignación de cupos de importación de pollo fresco o refrigerado durante los últimos tres años en los estados de la frontera norte del país. Túrnese a la Comisión de Economía.

- Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a fin de que se pague el resto de los fideicomisos adeudados a los ex obreros del sector azucarero y se evite mayor afectación a los trabajadores y la actividad productiva relacionada, a cargo del diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Pablo Bedolla López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a los gobiernos del estado de México y del Distrito Federal a valorar la conveniencia de suscribir un convenio

de participación y coordinación de acciones en materia de transporte. Túrnese a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Desarrollo Metropolitano.

- Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación que realice una auditoría de desempeño a los trabajadores de producción de gas natural que efectúa Pemex Exploración y Producción en la cuenca de Burgos mediante el esquema de contratos de servicios múltiples. Túrnese a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

- Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que esta soberanía se pronuncie contra la modificación del decreto de creación y la reestructuración académica y administrativa del Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas. Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

- José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que la Cámara de Diputados instituye el premio Francisco Zarco al periodismo legislativo, en los géneros de crónica, reportaje, artículo de fondo y nota informativa. Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita a la Comisión de Gobernación que establezca cuanto antes contacto con la Secretaría de Gobernación para agilizar los pagos del Programa ex Bracero. Túrnese a la Comisión de Gobernación.

- Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al embajador mexicano ante la Organización Mundial de Comercio sobre la próxima reunión ministerial del organismo en Hong Kong, del trece al dieciocho de diciembre de dos mil cinco. Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Érick Agustín Silva Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de solicitar la reclasificación de la tarifa eléctrica, de la uno-D a la uno-E, para el consumo doméstico en Matamoros, Tamaulipas. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía.

- Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al titular de la Procuraduría General de la República a realizar las investigaciones conducentes a la consignación y sanción de quienes participaron como ejecutores de tortura contra presuntos miembros del grupo de Los Zetas. Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Gobierno Federal a dejar de aplicar el incremento mensual del gas en las poblaciones damnificadas en Chiapas, y a reducir los precios y las tarifas del hidrocarburo. Túrnese a la Comisión de Energía.

- María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se propone crear un centro de estudios e investigaciones en materia electoral y participación ciudadana. Túrnese a la Junta de Coordinación Política.

- Irma Sinforina Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al titular de la Secretaría de Educación Pública a hacer públicas las medidas tomadas respecto a la implantación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a declarar dos mil seis “Año de la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez García”. Túrnese a la Comisión de Gobernación.

- César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Gobierno Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a solicitar a la Compañía Operadora de Ferrocarriles Chiapas-Mayab que cumpla los convenios de modernización tecnológica en el transporte terrestre de pasajeros en las comunidades marginadas de la zona costera en Chiapas. Túrnese a la Comisión de Transportes.

- Irma Sinforina Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicite a la Comisión Federal de Electricidad la reclasificación de las ta-

rifas eléctricas en Guerrero. Túrnese a la Comisión de Energía.

- Alejandro Ismael Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que el Presidente del Consejo de Administración de Corporación Internacional de Transporte Aéreo, SA de CV, dé a conocer el estado que guardan los procesos de compraventa de Aeroméxico, Aerolitoral, Mexicana de Aviación y Clic. Túrnese a la Comisión de Transportes.

- Irma Sinforina Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y a la Unidad de Autopistas de Cuota a gestionar la reducción del peaje en la autopista Cuernavaca-Acapulco. Túrnese a la Comisión Transportes.

- Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a retirar mediante la Comisión Nacional Forestal el anteproyecto de reglas únicas de operación presentado a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Desde su curul el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicita se dé turno a proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a posponer la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil cinco, relativa al consumo de combustibles para transportes. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Presentan proposiciones con puntos de acuerdo, los diputados:

- José Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre propio y de los diputados Gonzalo Alemán Migliolo, Reynaldo Francisco Valdés Manzo y Alejandro Saldaña Villaseñor, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto al fallo de la Secretaría de Economía en contra de los porcicultores norteamericanos, en las importaciones de pierna de cerdo a nuestro país. La Asamblea considera en votación económica el asunto de

urgente resolución. A discusión intervienen en pro los diputados: Reynaldo Francisco Valdés Manzo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Alejandro Saldaña Villaseñor, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Suficientemente discutido la Asamblea en votación económica aprueba la proposición presentada, comuníquese.

- Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, relativo a solicitudes de liberación de organismos genéticos. El Presidente informa que se recibe la proposición y la turna a la Comisión de Agricultura y de Ganadería.

- María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a todas las autoridades de salud del país a practicar análisis urinarios con tira reactiva en la población pediátrica para prevenir enfermedades renales. Se turna a la Comisión de Salud.

- Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se solicita al Ejecutivo federal que mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcione a esta soberanía la información relativa al Acuerdo de Asociación Estratégica firmado con Chile. La Asamblea en votación económica considera el asunto de urgente resolución y sin discusión de la misma manera lo aprueba. Comuníquese.

- Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para crear una Comisión Especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos públicos federales en el proceso electoral de dos mil seis. Se turna a la Junta de Coordinación política.

- Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita investigar la asignación de contratos para el aprovisionamiento de medicamentos a los Servicios Coordinados de Salud en el estado de Yucatán. El Presidente informa que se recibe la proposición y la turna a la Comisión de Salud.

- Roberto Aquiles Aguilar Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por

el que se exhorta al gobernador de Chiapas a presentar un informe minucioso sobre la aplicación de los recursos federales asignados para la reconstrucción en esa entidad. La Asamblea en votación económica aprueba considerarlo de urgente resolución. A discusión se concede la palabra a los diputados: Francisco Antonio Rojas Toledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra; Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pro; Roberto Aquiles Aguilar Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para contestar alusiones personales; y rectifican hechos los diputados: Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Julián Nazar Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Asamblea considera suficientemente discutido el punto de acuerdo y de la misma manera lo aprueba. Comuníquese.

Presidencia de la diputada

María Marcela González Salas y Petricioli

Comunicación del diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, con la que solicita licencia para separarse de su cargo como diputado electo en el cuarto distrito del estado de Sonora. En votación económica se aprueban los puntos de acuerdo por los que se concede la licencia y se llama al suplente.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la integración de la Comisión de Investigación encargada de revisar las actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Se aprueba en votación económica.

La Presidenta informa de la recepción de las siguientes solicitudes de excitativa de los diputados:

- Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Gobernación para que dictamine la proposición con punto de acuerdo para que el movimiento del cuatro de junio de mil novecientos diez denominado la "Primera Chispa de la Revolución" sea reconocido como movimiento precursor de la Revolución Mexicana, presentada el diecisiete de agosto del dos mil cuatro.

- María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para que dictamine

iniciativa que reforma el artículo cincuenta y nueve, adiciona una fracción sexta al artículo cincuenta y nueve bis y reforma el artículo sesenta y tres de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada el diecinueve de abril del dos mil cinco.

- Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Puntos Constitucionales para que presente dictamen de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el primero de abril de dos mil cuatro

- Clara Marina Brugada Molina y Víctor Suárez Carerra, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Puntos Constitucionales a que dictamine la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo cuarto y un segundo párrafo a la fracción vigésima del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida el dieciocho de diciembre de dos mil tres.

La Presidenta formula la excitativa que corresponde en cada caso.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de trescientos dieciocho diputadas y diputados. La Presidenta levanta la sesión a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el martes siete de febrero de dos mil seis a las once horas.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si es de aprobarse.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobada, el acta. Continúe la Secretaría con comunicaciones.

DIPUTADA QUE SE
SEPARA DE GRUPO PARLAMENTARIO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Me permito comunicarle que, en mi carácter de diputada federal por el sexto distrito electoral de Torreón, Coahuila, he decidido renunciar a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por lo que ruego que, a partir de esta fecha, se me considere como diputada independiente para continuar realizando mis funciones parlamentarias es esta LIX Legislatura.

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me sean concedidos los apoyos que las leyes contemplan para poder desarrollar el encargo conferido.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2006.— Dip. Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica) del sexto distrito, Torreón, Coahuila.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado; comuníquese.

COMISION PERMANENTE

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes los asuntos que fueron reservados por esta Comisión Permanente, para conocimiento de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales aparecen listados en el inventario que se anexa.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, DF, a 1 de febrero de 2006.—Dip. Ma. del Rosario Herrera Ascencio (rúbrica), Secretaria; Sen. Lucero Saldaña Pérez (rúbrica), Secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Comisión Permanente.

Inventario de asuntos que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión remite a la H. Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

1.- 7887 **Nina Irmeli Jaakkola**, para que pueda prestar servicios de carácter administrativo a la Embajada de Finlandia en México.

2.- 80 **Francisco Tomás González Loaiza**, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Medalla del Pacificador”, que le otorga el Ejército de la República Federativa del Brasil.

3.- 81 **Arq. José Luis Cortés Delgado**, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Oficial, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

4.- 114 **Rocío Guerra Elizondo, Lilia Francisca Villareal Vega, Pedro Inés de la Cruz Hernández, Raúl Ramírez Ríos y Alain David Hernández Rubio**, para que puedan prestar servicios de carácter administrativo en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León, y en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Vanessa María Cazares Valderrain ha dejado de prestar servicios como empleada en el Consulado de Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

Pronunciamiento a punto de acuerdo

Escrito del SITUAM

1.- Escrito del secretario general del SITUAM, en el que solicita al Presidente de la Comisión Permanente un pronunciamiento al punto de acuerdo para exhortar a las autoridades de la UAM a reabrir el Centro de Desarrollo Infantil No. 3.»

La Presidenta diputada **María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

ESTADO DE GUANAJUATO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—H. Congreso del estado de Guanajuato

C. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Anexo al presente, me permito remitir copia del decreto 256, expedido por esta Quincuagésima Novena Legislatura como parte del Constituyente Permanente y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 202, de fecha 20 de diciembre del 2005, así como del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 33 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, cuyo procedimiento legislativo concluyó, fue materia de promulgación y publicación, y se encuentra vigente, mediante el cual se modificó la denominación del municipio de Dolores Hidalgo para pasar a llamarse Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; lo anterior, para los efectos de su conocimiento y competencia.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guanajuato, Gto., a 12 de enero de 2006.— Dip. Marco Antonio Rodríguez Vázquez (rúbrica), Presidente de la Diputación Permanente.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado; remítanse el original a la Biblioteca del Congreso y copia al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, para su conocimiento.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo.— LVIII Legislatura.— Guerrero.— H. Congreso del Estado.

CC. Diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En el expediente formado con motivo del oficio número DGPL59-II-0-2746, suscrito por el diputado Heliodoro Díaz Escárrega y la diputada Patricia Garduño Morales, Presidente y secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envían el punto de acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas estatales para legislar la violencia intrafamiliar como causal de divorcio, al respecto, las diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobaron un acuerdo que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre diecinueve del dos mil cinco.- Visto el oficio número LVII/ER/OM/089/2005, signado por la oficial mayor del Congreso del estado, licenciada Sáez Guadalupe Pavía Miller, mediante el cual turna a esta Comisión de Equidad y Género para la atención correspondiente, el oficio número D.G.P.L. 59-II-0-2746 de fecha 24 de noviembre del presente año, suscrito por los diputados Heliodoro Díaz Escárrega y Patricia Garduño Morales, Presidente y secretaria, respectivamente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual hacen del conocimiento el punto de acuerdo suscrito por la citada Cámara en el que en su único resolutivo señala “se exhorta a todas las Legislaturas estatales, cuyas legislaciones no contemplan a la violencia intrafamiliar como causal de divorcio, a que reformen sus códigos civiles en el sentido de incluir como causal de divorcio a la violencia intrafamiliar”, las diputadas integrantes de esta Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72,

fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, acuerdan: Infórmese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que este Congreso del estado, oportunamente ha legislado en materia de violencia intrafamiliar, por lo que cuenta con la ley correspondiente y en consecuencia ha adecuado los instrumentos jurídicos respectivos de acuerdo a lo siguiente:

Primero.- Que con fecha 24 de marzo de 1999, la Quincuagésima Quinta Legislatura al honorable Congreso del estado, aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero Número 280, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de abril del referido año, misma que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el estado de Guerrero (anéxese copia de la citada Ley) -

Segundo.- Que asimismo, como parte de un paquete integral de reformas en torno a la conducta de violencia intrafamiliar, el siete de octubre de 1999 este honorable Congreso aprobó el decreto número 431, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal del estado de Guerrero, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero; del Código Civil del estado de Guerrero; del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley de Divorcio del estado de Guerrero; y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Guerrero, destacándose la reforma efectuada a la Ley de Divorcio del estado de Guerrero, para incorporar como causal de divorcio las conductas de violencia intrafamiliar (anéxese copia del decreto respectivo)

Asimismo comuníquese al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al honorable Congreso del estado, para conocimiento y se archive el presente como concluido y se descargue de los asuntos pendientes de resolución de esta Comisión.

Cumplase.

Así lo acordaron las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del estado que firman para debida constancia legal

Conste.

En cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo referido, lo pongo de su conocimiento para los efectos conducentes.

Hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 19 de 2005.— C. Dip. Aurora Martha García Martínez (rúbrica), Presidenta de la Comisión de Equidad y Género.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada María Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), y 44, punto 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio, solicitado por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que la diputada María Angélica Díaz del Campo cause baja como integrante en la Comisión de Transportes y se incorpore a la Comisión de la Función Pública.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 3 de febrero de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado.

AGRESIONES CONTRA PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACION

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo.— Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

C. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Por instrucciones del doctor Leopoldo Zárate Aguilar, procurador general de Justicia del estado, tengo a bien, dar contestación a la solicitud de fecha 7 de diciembre de 2005 donde solicita se detallen las agresiones sufridas por comunicaciones y medios de comunicación derivadas del acuerdo único celebrado con fecha 6 de diciembre de 2005; por lo que adjunto a la presente copias certificadas de los resultados obtenidos en los libros tanto de la región norte como sur de esta Procuraduría, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlaxcala, Tlax., a 27 de enero de 2006.— CA Dr. Germán García Montealegre (rúbrica), secretario particular del C. Procurador.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Como secretario técnico de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, CIDRS, por instrucciones de su Presidente, licenciado Francisco Javier Mayorga Castañeda, y en cumplimiento del artículo transitorio décimo primero del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, me permito presentar a usted, el gasto y composición del Programa Especial Concurrente 2006.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 31 de enero de 2006.— Ing. Antonio Ruiz García (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a la Comisión de Economía.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Administración General de Aduanas no asignó mercancías provenientes de comercio exterior en el mes de enero de 2006.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 1 de febrero de 2006.— Lic. José Guzmán Montalvo (rúbrica), administrador general.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a la Comisión de Economía.

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Una aclaración: con relación al oficio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **debe remitirse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las comisiones vinculadas con la materia.**

MURO FRONTERIZO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dip. María Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto, y atendiendo a la solicitud que la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados de Chile hiciera a esta Dirección General a través de nuestra Embajada en ese país, me permito remitir a usted copia del acuerdo que dicha Comisión adoptó en sesión celebrada el 24 de enero pasado.

Cabe destacar que en el citado acuerdo se expresa la solidaridad del país chileno con México, en relación con el proyecto de ley aprobado por el Congreso estadounidense sobre las medidas de protección fronteriza, antiterrorismo y control de la inmigración ilegal (HR 4437).

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 31 de enero de 2006.— Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general de Coordinación Política.»

«Escudo.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana ha tomado conocimiento, en sesión de esta fecha, de la comunicación que el Presidente de la Cámara de Diputados de México ha dirigido a vuestra excelencia con objeto de solicitar la solidaridad de la Cámara de Diputados de Chile ante las diversas medidas que Estados Unidos de América pondría

en práctica como consecuencia de la aprobación por la Cámara de Representantes de Estados Unidos de la Ley de Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de la Inmigración Ilegal (HR 4437).

La Comisión ha acordado sugerir a vuestra excelencia que, considerando los efectos internacionales de las medidas internas de protección que Estados Unidos puede adoptar en el ejercicio de sus potestades soberanas, exprese el respaldo de nuestra H. Cámara a las reformas que se convengan en materia migratoria con objeto de dar plena solución a la problemática de los mexicanos indocumentados en Estados Unidos, a fin de lograr un flujo migratorio ordenado, legal y seguro, y manifestar, particularmente, nuestra preocupación por los efectos negativos que pudiera producir la construcción de un muro en la frontera de Estados Unidos de América con México.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Valparaíso, a 24 de enero de 2006.— Edmundo Villouta Concha (rúbrica), Presidente de la Comisión; Federico Vallejos de la Barra (rúbrica), abogado Secretario de la Comisión.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a la Comisión de Relaciones Exteriores.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 y se adicionan un párrafo tercero al artículo 5, un Capítulo IV Bis, intitulado “De la Protección ante Desastres Naturales o Antropogénicos y Fenómenos Sociales”, conteniendo los artículos 43-1, 43-2 y 43-3, y se agrega el artículo 47 Bis, todos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Atentamente.

México, DF, a 13 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN CAPÍTULO IV BIS, INTITULADO “DE LA PROTECCIÓN ANTE DESASTRES NATURALES O ANTROPOGÉNICOS Y FENÓMENOS SOCIALES”, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 43-1, 43-2 Y 43-3, Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 47 BIS, TODOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 55; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 5, un Capítulo IV BIS, intitulado “De la protección ante desastres naturales o antropogénicos y fenómenos sociales”, conteniendo los artículos 43-1, 43-2 y 43-3, y se agrega el artículo 47 BIS, todos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 5

...

...

Los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos a que se refiere esta Ley, se consideran bienes culturales para los efectos de los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

**Capítulo IV BIS
De la protección ante desastres naturales
o antropogénicos y fenómenos sociales**

Artículo 43-1. Los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos registrados conforme a esta ley, deberán ser identificados para favorecer su mejor protección. Para este propósito, cada Instituto en la esfera de su competencia:

I. Pondrá en catálogos impresos y en archivos electrónicos de consulta remota, los datos que permitan la identificación precisa de los bienes, para consulta de autoridades y público general.

II. Colocará señales distintas en los bienes inmuebles protegidos y realizará la difusión necesaria para su reconocimiento por la población.

III. También serán señalizados los inmuebles que, sin estar en las categorías de zonas y monumentos a que se refiere esta Ley, alberguen bienes objeto de protección.

IV. Las características, formas y descripción de la señalización a que hace referencia esta fracción, serán materia del Reglamento y atenderán las especificaciones establecidas para los bienes culturales, en los instrumentos internacionales de los que México es parte.

V. Creará y conservará un banco de información sobre los bienes, que permita su restauración en caso de daño.

Este banco de información contará, según corresponda, con planos, fotografías, moldes, reproducciones y cualesquiera otros elementos útiles para cumplir su cometido.

Artículo 43-2. Para prevenir dan daños a los monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos con motivo de desastres naturales o antropogénicos y fenómenos sociales, cada Instituto, en la esfera de su competencia, se coordinará con las autoridades federales y locales en materia de protección civil y seguridad pública, a efecto de:

I. Informar y capacitar al personal de ambos Institutos, a las demás autoridades civiles y militares, así como a la población en general, sobre las medidas generales a tomar para la protección de dichos monumentos y zonas de monumentos;

II. Acordar los mecanismos y acciones para actuar oportunamente ante situaciones específicas de riesgo, incluyendo las previsiones para el traslado de bienes muebles a sitios de protección, y

III. Elaborar el diagnóstico y evaluación de los daños ocasionados, para concertar y programar las acciones de recuperación que sean necesarias.

Artículo 43-3. Cuando por alguna acción de carácter especial o laboral cuya naturaleza implique la restricción de ac-

ceso a monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, el sindicato respectivo deberá brindar la colaboración necesaria para su salvaguarda, incluyendo el acceso de personal que debe realizar labores de conservación o restauración, así como permitir el traslado de bienes muebles que sea requerido por el Instituto que corresponda.

Cuando con motivo de cualquier otro hecho social, fundado en ley o no, se restrinja el acceso o se ocupen monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, las autoridades federales y locales deberán otorgar inmediatamente el apoyo requerido por el Instituto que corresponda, para evitar daños a los bienes involucrados.

Artículo 47 BIS. Al Servidor público o personal de las fuerzas armadas, que en el ejercicio de sus funciones haga uso indebido o ponga en riesgo algún monumento o zona arqueológico, artístico o histórico, de acuerdo a lo previsto para tal efecto en el Reglamento, se le impondrá la multa prevista en el artículo anterior.

Artículo 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de cien a cien mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de su comisión, dependiendo de su gravedad, la que podrá ser impugnada mediante el recurso, de consideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.— México, DF, a 13 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 13 de diciembre de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura.

 CONSUL HONORARIO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó a esta Secretaría, tramitar ante el H. Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción IV, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la C. María Elí López Reyes, pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, me permito anexar para la integración a su expediente, originales de la solicitud de la interesada dirigida al H. Congreso de la Unión para la obtención del permiso respectivo y de su certificado de residencia; copia certificada de su acta de nacimiento; copias simples de su currículum vitae, identificación oficial y de la notificación en la que se comunica la intención de conferirle dicho nombramiento.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

 PRESTAR SERVICIOS EN
 REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó a esta Secretaría, tramitar ante el H. Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la persona que se cita a continuación, pueda prestar sus servicios al Gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Hisa Susana Fukushima Taniguchi.

Puesto: Secretaria.

Lugar de Trabajo: Embajada de Japón en México.

Por lo anterior, me permito anexar para la integración a su expediente, original de la solicitud de la interesada dirigida al H. Congreso de la Unión para la obtención del permiso respectivo; copia certificada de su acta de nacimiento y copia simple de su identificación oficial.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

 SECRETARIA DE GOBERNACION

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción IV, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, con el presente les acompaño copia del similar número 14/2006 signado el día 31 de enero último, por el C. M. en C. Óscar Aguilar Ascencio, coordinador de Asesores del secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual

envía el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2005, que da cuenta del avance físico y financiero del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA); así como del Programa de Empleo Temporal (PET), del mismo periodo; ambos acompañados del formato 005-A relativo a la evaluación de los programas sociales apoyados con subsidios y transferencias.

Por lo anterior, me permito acompañar copia de los documentos a que me he referido, para los fines procedentes.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

ESTADO DE QUINTANA ROO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L.59-II-0-2965 signado el 4 de enero último, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárraga e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar número 102-K-IV-A 039 suscrito el 25 de enero del año en curso, por el C. Pedro Luna Tovar, director general adjunto de Precios y Tarifas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo federal revocar el incremento en el precio de las gasolinas en el área circunscrita al municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Segob.— Presente.

Hago referencia a su oficio N° SEL/300/038/06 escrito de fecha 5 de enero del año en curso, mediante el cual remite copia del punto de acuerdo tomado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en su sesión del día 4 del mismo mes y año, en el cual señala lo siguiente:

“Único.-Se solicita al Ejecutivo federal para que revoque el incremento en el precio de las gasolinas en el área circunscrita al municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.”

Sobre el particular, le comento que a partir del 6 de enero del año en curso se modificó la política de precios para las gasolinas Pemex Magna y Pemex Premium que se comercializan en las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con la finalidad de no afectar a la población que adquiere estos combustibles en dicha región. Así, los precios al público de las gasolinas Pemex Magna y Pemex Premium se calcularán considerando el promedio simple de los precios de estos combustibles en la zona fronteriza de nuestro país con los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 25 de enero de 2006.— Pedro Luna Tovar (rúbrica), director general adjunto.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

ESTADO DE QUINTANA ROO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L.59-II-0-2965 signado el 4 de enero próximo pasado, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárraga e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Presidente y secretaria respectivamente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar número DG/CE-EL/023/06, suscrito el 25 de enero último, por el C. Hans Valadez, asesor de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, así como el anexo que en el mismo se cita, mediante el cual da contestación al punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo federal revocar el incremento en el precio de las gasolinas en el área circunscrita al municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Pemex.— Dirección General.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Para dar atención a su oficio SEL/300/037/06, mediante el cual nos comunica el punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, sobre revocar el incremento en el precio de las gasolinas en el área circunscrita al municipio de Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, en anexo referimos el oficio SPE-006/2006 signado por el Dr. Rigoberto Ariel Yépez, subdirector de Planeación Económica de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos, en el que comunica que por instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del 10 de enero del presente año, se aplica una nueva política de precios para las gasolinas que se comercializan en ese municipio.

Amablemente solicitamos hacer llegar esta información a las instancias interesadas.

Atentamente.

México, DF, a 25 de enero de 2006.— Hans Valadez (rúbrica), asesor de la Dirección General.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

MEDALLISTAS OLIMPICOS Y PARALIMPICOS

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-2984 signado el 11 de enero último, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárraga e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar número CNAJ/053/2006 suscrito el 16 de enero próximo pasado, por el C. Lic. José Luis Valle Cosío, coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo relativo a los reconocimientos económicos vitalicios, a los que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Educación Pública.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Por medio de la presente me permito comunicarle que el pasado 11 de enero de 2006 se presentó en el Pleno de la Comisión Permanente, punto de acuerdo del diputado Jorge Triana Tena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, mismo que con oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-2985 fechada el día 12 de enero del año en curso, fue dirigido al profesor Nelson Vargas Basáñez por parte del Presidente de la Comisión Permanente, Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, en el cual informa sobre el exhorto realizado a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en relación a la adición al artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Al respecto por instrucciones del profesor Nelson Vargas Basáñez, me permito informarle, sobre las becas vitalicias a que se refiere la adición antes citada, esta comisión se coordinó con el Dip. Jorge Triana Tena, estableciéndose comunicación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien acordó autorizar a este órgano descentralizado el recurso y pagarlo a través de becas para medallistas paralímpicos, por un importe de \$2'880,000.00, que cubrirá el periodo de agosto-diciembre 2005 y un monto de \$1'664,000.00 para medallistas olímpicos y paralímpicos, para cubrir el periodo enero-diciembre 2006.

Adicionalmente, se solicito al Comité Olímpico Internacional y al Comité Paralímpico Internacional, la lista oficial de atletas mexicanos que hayan obtenido una o más medallas en juegos olímpicos y paralímpicos en representación oficial.

Por otra parte, el C. Titular de este órgano descentralizado Prof. Nelson Vargas Basáñez, ha instruido a las áreas sustantivas de esta comisión que se realicen las previsiones presupuestales necesarias para la inclusión del recurso en el Proyecto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2007, con el objeto de constituir el fideicomiso referido en el artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, asimismo se están elaborando los lineamientos que contendrán los criterios y bases para el otorgamiento de las becas.

Por lo antes expuesto, me permito solicitar a usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones para que se haga llegar a la H. Cámara de Diputados la respuesta institucional por los medios oficiales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente.

México, DF, a 16 de enero de 2006.— Lic. José Luis Valle Cosío (rúbrica), coordinador.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

CONNACIONALES EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En alcance a mi similar No. SEL/300/146/06, dirigido a los CC. Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio No. 315-A-00299 signado el 23 de enero pasado, por el C. Sergio Montaña Fernández, director general de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales complementa la respuesta al punto de acuerdo relativo a los recursos económicos de los Consulados mexicanos para la repatriación de cadáveres.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Hago referencia a mi similar 315-A-00074 de fecha 6 del presente mes y año, referente a la solicitud de información que realizó la H. Cámara de Diputados sobre los criterios que se están utilizando para brindar el apoyo económico en el caso de traslado de cadáveres, así como los montos que son entregados a cada Consulado en este concepto.

Sobre el particular, a través del oficio No. POP-032/06 de fecha 19 de enero del presente, el director general de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), remite la información requerida, misma que fue proporcionada por la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de esa SRE. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remito a usted la información que contiene los conceptos autorizados para “Gastos por Servicio de Traslado de Personas”, en el rubro de repatriación de cadáveres, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, con el fin de dar respuesta a la H. Cámara de Diputados, en el anexo que forma parte de la presente comunicación.

Le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 23 de enero de 2006.— Sergio Montaña Fernández (rúbrica), director general.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

MERCADO AMERICA DEL NORTE

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-1-1678, firmado el 8 de diciembre próximo pasado por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Marcos Morales Torres, Presidente y

secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes copia del similar número 4.-020, suscrito el 11 de enero último por el doctor Aarón Dychter Poltolarek, subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual da constatación al punto de acuerdo relativo a la relación comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, así como a la problemática del tráfico transfronterizo en América del Norte.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Menciono su oficio ref. SEL/300/7239/05 del 12 de diciembre del 2005, con el cual expone al secretario de Comunicaciones y Transportes el punto de acuerdo aprobado en sesión del 8 de diciembre de 2005 y presentado al titular de esa Secretaría de Gobernación mediante oficio número D.G.P.L. 59-11.1-1678 de esa misma fecha por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Para los fines procedentes acompañó usted copia de la proposición presentada por los diputados federales integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, así como del dictamen del punto de acuerdo. Sobre el particular expreso a usted algunos comentarios que atañen al ámbito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

“**Primero.-** Se exhorta al Ejecutivo federal para que en una próxima reunión con los jefes de Estado y de gobierno de Estados Unidos y Canadá, se logren compromisos conjuntos para que en la relación trilateral priven políticas comerciales justas y equitativas.”

En el marco trilateral de la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN) se han formulado diversos programas de trabajo que han sido

convenidos mutuamente y que atienden temas de transporte tales como la planeación conjunta de infraestructura fronteriza para mejorar la eficiencia de la ya existente y reducir los tiempos de tránsito mediante la expansión de programas tales como Nexus, Senti y Fast.

En Aspan destaca también la homologación de normas y regulaciones del autotransporte en América del Norte; el desarrollo de un sistema de reconocimiento mutuo de estándares de seguridad de los operadores del autotransporte; los sistemas de prenotificación a fin de dar aviso sobre normas de seguridad inminentes que puedan tener impacto significativo en los operadores del autotransporte; la planeación de sistemas informáticos armonizados para tener la posibilidad de intercambiar información de manera electrónica y automática relativa a vehículos comerciales así como datos de información en cuanto a su seguridad.

“Segundo.- Se exhorta al Ejecutivo federal a lograr compromisos conjuntos para el desarrollo e implementación de un plan estratégico a largo plazo para la coordinación fiscal y tecnológica en relación con el flujo creciente del tráfico transfronterizo, lo que redunde en una frontera más eficiente y amigable.”

Hay otros trabajos conjuntos derivados de Aspan que se refieren a la incorporación de equipo de alta tecnología a lo largo de la frontera México-EUA para el flujo eficiente de personas y bienes. En el autotransporte se trabaja en el análisis y observación de los flujos de comercio y tráfico fronterizos usando tecnologías modernas, como los sistemas ITS diseñados para México. Una muestra del trabajo bilateral entre Estados Unidos de América y México a este respecto es la implantación de un servicio seguro de cruce fronterizo conmutado entre El Paso y Ciudad Juárez.

“Tercero.- Se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a su vez solicite a Estados Unidos de América, la agilización del trabajo de revisión en los puntos de inspección fronterizo con el objetivo de brindar un trato digno y respetuoso a las personas que lo transitan.”

En el ámbito del autotransporte, desde julio de 2004 se han efectuado 6 reuniones de trabajo en Brownsville, y 2 en McAllen, Texas, en las que participan autoridades de Estados Unidos (Department of Transportation (DOT), Department of Public Security (DPS) de Texas,

y Aduanas, de México, (SCT/DGAF y Centro SCT Tamaulipas), y diversos transportistas de carga a través de sus representaciones (Canacar y Conatram). En ellas se ha expuesto por parte de los representantes de los transportistas los problemas cotidianos que se tienen en el cruce.

En lo que corresponde a los representantes del DOT y, en particular, de la Federal Motor Carrier Safety Administration (Fmcsa) en Texas, han mostrado buena disposición y actitud por encontrar caminos para que exista un transporte seguro y rápido en la frontera.

Como resultado de las reuniones periódicas los inspectores de la Fmcsa incluso han proporcionado cursos a transportistas mexicanos, principalmente a sus operadores y mecánicos.

En consecuencia de lo mencionado se desarrolla una mejor comunicación y se implantan acciones de mejora en las unidades que ingresan a EUA con la consiguiente disminución de multas, aspecto que favorece a nuestros transportistas.

“Cuarto.- Se solicita al Ejecutivo Federal constituir un fondo de financiamiento, Por parte del Gobierno Federal mediante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Economía, a efecto de fortalecer el Programa de Chatarrización vigente.”

Con el propósito de garantizar una mejor prestación de servicios en condiciones de seguridad, eficiencia y competitividad demandados por los diferentes sectores de la economía y por la población en general, entre otras acciones que se han emprendido en esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se instauró el Programa de Modernización del Autotransporte en coordinación, con Nafin, SE, SHCP, así como con las organizaciones de autotransportistas y la industria productora de vehículos pesados de México, con el propósito de abatir la anti-güedad del parque vehicular.

Por decretos presidenciales del 30 de octubre de 2003 y del 28 de diciembre de 2005, se establecieron y ampliaron, respectivamente, diversos beneficios fiscales a los contribuyentes para facilitar la sustitución de vehículos usados destinados al autotransporte federal de carga y de pasaje. Para la realización de este programa de chatarrización se creó previamente un fondo con recursos de la Secretaría de Economía, administrado por Nafin,

el cual permitió ampliar la cobertura de la modernización que se aplica a unidades de más de 15 años de antigüedad para unidades de pasaje y 20 años para carga, con estímulo fiscal al adquirir vehículos nuevos o semi-nuevos,

“**Quinto.-** Se exhorta al Ejecutivo federal para que se negocie con Estados Unidos un acuerdo definitivo, mutuamente satisfactorio para México y Estados Unidos con relación al acceso del transporte de carga mexicano a Estados Unidos.”

En materia de autotransporte transfronterizo, como se prevé en la resolución del Panel de Solución de Controversias del TLCAN, los dos países deben establecer una alternativa aceptable por ambas partes.

El DOT ha tenido diversos acercamientos con respecto a las inquietudes de los transportistas mexicanos que desean operar en Estados Unidos. A la fecha ha atendido las observaciones relativas a los requisitos de operación de transportistas nacionales dentro de EUA en su ámbito de autoridad. Así, se tienen avances significativos en las 22 reglas impugnadas y en junio de 2005 se resolvió favorablemente la demanda de ambientalistas contra el Departamento de Transporte de EUA (DOT).

Para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es preciso apoyar y promover una apertura en términos equitativos y reconoce que para que el transporte transfronterizo previsto en el TLCAN se verifique en tales condiciones es necesario respaldar al autotransporte mexicano.

Considerar las posturas de las representaciones de transportistas y reconocer que una solución a ese respecto debe atender sus principales preocupaciones no debe impedir, por otra parte, alcanzar un acuerdo con EUA que implique condiciones propicias para la apertura fronteriza al autotransporte, explorando nuevos enfoques, pragmáticos y flexibles, para el futuro próximo.

Con el deseo de que estos comentarios sean de utilidad le reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 11 de enero de 2006.— Dr. Aarón Dychter Poltolarek (rúbrica), subsecretario.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

INSTITUTO NACIONAL
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número DGPL 59-II-5-2233, signado el 8 de diciembre de 2005 por los diputados Heliodoro Díaz Escárrega y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar número DG/051/2006, suscrito el 13 de enero pasado por el licenciado Pedro Borda Hartmann, director general del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a ese organismo a cuidar la situación personal de cada adulto mayor que solicite su credencial y a otorgarla de manera gratuita.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En atención a su oficio número SEL/300/7247/05, con el que envía en fotocopia simple el oficio número DGPL 59-II-5-2233, de fecha 8 de diciembre de 2005, suscrito por los diputados Heliodoro Díaz Escárrega y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, mediante el cual comunican el punto de acuerdo aprobado en sesión celebrada en la misma fecha y que a la letra dice:

“**Primero.** Se aprueba la proposición que, en nombre de diversos diputados, integrantes de los distintos grupos parlamentarios representados en este órgano colegiado, presentara el diputado Emilio Serrano Jiménez, con base en las consideraciones ya señaladas. **Segundo.** Esta H. Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) para que, en un sentido de solidaridad social y conforme al espíritu del objeto de su creación, cuide la situación personal de cada adulto mayor que solicite la credencial y que se otorgue la credencial de la institución de manera gratuita.”

Sobre el particular, me permito comentarle que con fecha 21 de septiembre de 2005 se llevó a cabo una reunión con el licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y representantes de los clubes de gente grande, quienes solicitaron al Primer Mandatario, como un apoyo más a los adultos mayores, eliminar el pago por la tarjeta de afiliación al Inapam. En respuesta a esta petición, el titular del Poder Ejecutivo instruyó a la entonces secretaria de Desarrollo Social, licenciada Josefina Vázquez Mota, para que eliminara ese pago a partir del 1 de octubre de 2005.

En cumplimiento de la instrucción del licenciado Vicente Fox Quesada, le informo que a partir del 1 de octubre del año pasado este Instituto ha venido expidiendo la credencial a las personas adultas mayores de manera gratuita.

Reciba un saludo.

Atentamente.

México, DF, a 13 de enero de 2006.— Lic. Pedro Borda Hartmann (rúbrica), director general.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

CERTIFICADO DE MATRICULA CONSULAR

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-2842, signado el 13 de diciembre de 2005 por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y, Ma. Sara Rocha Medina, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del similar No. DGJ/0063/2006, suscrito el 17 de enero pasado por el licenciado Alfredo García Reynoso, director general jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, así como a los distintos niveles de gobierno, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo.

C. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Por instrucciones del licenciado Jesús Giles Sánchez, Secretario de Gobierno, y en atención a su oficio número SEL/300/7412/05; me permito informarle respetuosamente lo siguiente:

El gobierno del estado de Morelos, con plena conciencia del desarrollo de estrategias, encaminadas a beneficiar a nuestros connacionales residentes en Estados Unidos, en igualdad de criterios con el Gobierno Federal, consideró necesario expedir el acuerdo por el que se reconoce la validez de la matrícula consular, con la finalidad de que las autoridades de oficinas estatales, municipales e instituciones de crédito, le otorguen la validez que legalmente le corresponde.

Derivado de lo anterior, me es grato comunicarle que con fecha 6 de noviembre del 2002 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial,

el acuerdo por el que se reconoce la validez de la matrícula consular en el estado de Morelos y del cual anexo al presente un ejemplar del mismo.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., enero 17 del 2006.— Alfredo García Reynoso (rúbrica), director general jurídico.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricoli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

CERTIFICADO DE MATRICULA CONSULAR

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-0-2842, signado el 13 de diciembre de 2005 por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Ma. Sara Rocha Medina, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar número 112.- 000026, suscrito el 13 de enero pasado, por el licenciado Felipe Zavala Ponce, coordinador general de Política Sectorial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, así como a los distintos niveles de gobierno, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su oficio número SEL/300/7388/05 del 14 de diciembre de 2005, a través del cual nos comunica punto de acuerdo:

Único.- Se exhorta al Gobierno Federal para que realice las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como los distintos niveles de gobierno y la Administración Pública Federal para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano.

Al respecto, anexo al presente encontrará fotocopia del oficio número 110.02.-2033, del 11 de enero del presente año, elaborado por la Coordinación General Jurídica para los fines que estime procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 13 de enero de 2006.— Lic. Felipe Zavala Ponce (rúbrica), coordinador general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Lic. Felipe Zavala Ponce, coordinador General de Política Sectorial.

Se recibió en esta dependencia por conducto de Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación un punto de acuerdo aprobado en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2005 en la Cámara de Diputados, a fin de que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores,

sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo expuesto, le informo que el certificado de matrícula consular tiene su fundamento en el Reglamento de Matrícula Consular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2005 y en términos del artículo 2, fracción I, constituye el documento de identidad que expide una oficina consular a favor de un connacional para hacer constar que en el registro de mexicanos se encuentra matriculado por residir dentro de su circunscripción.

En razón de lo anterior y para el efecto de que el certificado de matrícula consular sea considerado como documento de identificación oficial en los diversos trámites que se desarrollan ante esa unidad administrativa, adjunto al presente le remito copia del punto de acuerdo antes referido.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para reiterarles de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 11 de enero de 2006.— Lic. Lilia Isabel Ochoa Muñoz (rúbrica), coordinadora general jurídica.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

CERTIFICADO DE MATRICULA CONSULAR

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-0-2842, signado el 13 de diciembre de 2005 por los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y María Sara Rocha Medina, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese

órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar número 400/20.01.06/005, suscrito el 20 de enero pasado por el licenciado José Gerardo Mosqueda Martínez, subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, así como a los distintos niveles de gobierno, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 10. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con relación a su oficio de referencia por el que se hizo llegar a esta Secretaría el punto de acuerdo, aprobado el 13 de diciembre de 2005, mediante el cual los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y María Sara Rocha Medina, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, han comunicado al ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se “exhorta al Gobierno Federal para que realice las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como con los distintos niveles de gobierno y la Administración Pública Federal, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano”, le comento lo siguiente:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social acusa recibo del punto de acuerdo referido y comunica que, en el ámbito de su competencia, realizará las gestiones necesarias para cumplir lo solicitado en el punto de acuerdo que nos ocupa a efecto de que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en el territorio mexicano.

Sin otro particular, le solicito que se haga llegar esta comunicación a los diputados Heliodoro Díaz Escárraga y María Sara Rocha Medina, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 20 de enero de 2006.— Lic. José Gerardo Mosqueda Martínez (rúbrica), Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

CONTINGENCIAS AMBIENTALES

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-1-1704 signado el 14 de diciembre próximo pasado, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Patricia Garduño Morales, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del similar número 170/UCVPS/006/2006, suscrito el 17 de enero último por el C. Dr. Gabriel García Pérez, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como el anexo que en el mismo se cita, mediante los cuales da contestación al punto de acuerdo relativo a la revisión y modificación de los programas y los valores para la declaración de contingencias ambientales, así como al impacto de los contaminantes atmosféricos en la salud de la población.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 10. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Lic. Dionisio Alfredo Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su oficio SEL/300/7512/05, mediante el cual comunica el punto de acuerdo aprobado el 14 de diciembre de 2005, en la Cámara de Diputados, por el cual se exhorta a la Comisión Ambiental Metropolitana y a la Secretaría de Salud, a actualizar los valores de activación o disparo de los programas para mitigar el efecto de las contingencias ambientales en el Valle de México.

Al respecto, me permito acompañar oficio COFEPRIS/CEMAR/13/06, suscrito por la Biól. Rocío Alatorre Edén-Wynter, comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; agradeciendo a usted remitirlo al órgano legislativo, para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 17 de enero de 2006.— Dr. Gabriel García Pérez (rúbrica), titular de la Unidad.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Dr. Nicolás Licona Spínola, Director General Adjunto de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.

En atención al oficio No. 170/UCVPS/DGAVS/464/-2005, turnado al Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en el que hace referencia a la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados en la que fue aprobado el punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) y a la Secretaría de Salud a actualizar los valores de activación o disparo de los programas para mitigar el efecto de las contingencias ambientales en el Valle de México, anexo al presente envío a usted copia del oficio SOO/401/05 del 1° de septiembre del 2005, dirigido a la M. en C. Arlette López Trujillo entonces Presidenta titular de la CAM, a través del cual el comisionado federal somete a consideración, basado en el objetivo claro de protección a la salud de la

población, la modificación del nivel de activación de las contingencias ambientales en la Zona Metropolitana del Valle de México de 240 a 180 puntos IMECA para ozono.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 12 de enero del 2006.— Biol. Rocío Alatorre Eden Wynter (rúbrica), comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

M. en C. Arlette López Trujillo, Presidenta Titular de la Comisión Ambiental Metropolitana.— Presente.

De conformidad con los acuerdos establecidos por los integrantes de la Comisión Ambiental Metropolitana, en la reunión llevada a cabo el viernes 19 de agosto del año en curso, con respecto a los impactos en salud producto de la contaminación atmosférica en la población que habita la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), tomando en consideración el objetivo claro de protección a la salud de la población en general y especialmente a grupos sensibles a los efectos de contaminación atmosféricos presentes en la ZMVM, considera necesaria la modificación del nivel de activación de las contingencias ambientales en la ZMVM de 240 puntos IMECA para ozono a 180 puntos IMECA.

La propuesta que sometemos a la Comisión Ambiental Metropolitana se sustenta en el análisis de la información de padecimientos registrada a través del Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE) de la Dirección General de Epidemiología, de la Secretaría de Salud para el periodo 1999-2004, así como la información de contaminantes atmosféricos que provienen del monitoreo de calidad del aire que realiza la Red Automática de Monitoreo Atmosférico (RAMA) de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal para el mismo periodo y que incluyó las 16 delegaciones del Distrito Federal y 28 municipios conurbados del estado de México.

Atentamente.

Lic. Ernesto Enriquez Rubio (rúbrica), comisionado federal.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

CONNACIONALES EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-2-1755 signado el 8 de diciembre de 2005, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárrega y Patricia Garduño Morales, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, original del similar número DCP-0047/06 suscrito el 17 de enero último, por el C. Humberto Ballesteros Cruz, director general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo relativo a los recursos económicos de los Consulados mexicanos para la repatriación de cadáveres.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicito su intervención para hacerle llegar la respuesta adjunta al Presidente de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, Dip. Heliodoro Díaz Escárrega, sobre el punto de acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 8 de diciembre de 2005, en el que señala:

“Primero.- Se solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que a la brevedad informe a esta soberanía sobre los criterios que se están utilizando para brindar el apoyo económico en el caso de traslado de cadáveres así como los montos que son entregados en cada Consulado.

Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los recursos económicos se encuentren disponibles de inmediato en las cuentas que manejan los Consulados de México, para evitar demoras innecesarias”.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 17 de enero de 2006.— Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago referencia al punto de acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 8 de diciembre de 2005, en el que señala:

“Primero.- Se solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que a la brevedad informe a esta soberanía sobre los criterios que se están utilizando para brindar el apoyo económico en el caso de traslado de cadáveres así como los montos que son entregados en cada Consulado.

Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los recursos económicos se encuentren disponibles de inmediato en las cuentas que manejan los Consulados de México, para evitar demoras innecesarias”.

Al respecto, le informo que:

El Gobierno de México y en particular la Secretaría de Relaciones Exteriores, consideran que la protección de la integridad física y los derechos a un trato justo, digno e igualitario de los migrantes es una actividad prioritaria.

Los esfuerzos del Gobierno de México encaminados a mejorar las condiciones de los mexicanos en Estados Unidos no se han limitado a la búsqueda de una reforma migratoria. De forma paralela, se han intensificado las tareas de promoción y defensa de los derechos de nuestros connacionales en Estados Unidos sin importar su condición migratoria, a través de los Consulados y la Embajada.

En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha implementado el *Programa de apoyo para la repatriación de restos a México*. El apoyo para la repatriación de restos de mexicanos fallecidos en el exterior, es una de las tareas de protección y asistencia consular realizadas por las representaciones de México en el exterior.

Para cumplir los objetivos del programa, la Cancillería canaliza recursos a la red consular. Estos recursos se orientan principalmente a financiar los costos del traslado de los restos de aquellos mexicanos migrantes cuyos familiares no cuentan con los medios económicos necesarios o se encuentran en situación de indigencia.

Conforme las representaciones diplomáticas o consulares tienen conocimiento del fallecimiento de un mexicano en el exterior, proceden a informar a los familiares sobre los trámites para el tránsito internacional del cadáver o del traslado de las cenizas y les ofrece apoyo para realizar las gestiones correspondientes. Además, se les proporciona información sobre las funerarias que prestan este tipo de servicio, incluyendo sus tarifas.

En caso de que no existan familiares del finado en el país o región donde ocurra el deceso, las Representaciones de México, previa solicitud y autorización de algún familiar o conocido del fallecido en México, contratan a alguna agencia funeraria para que provea el servicio.

En todos los casos, los Consulados de México se coordinan con las Delegaciones de la Secretaría en México y con la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, para diseñar la logística de los traslados con los familiares y, en su caso, con las Oficinas Estatales de Atención a Migrantes, para asegurar la recepción de los restos en México.

Los servicios relacionados con la prestación de apoyos para la repatriación a territorio nacional de mexicanos que fallecen en el extranjero, se sustentan en las siguientes políticas:

1. Apoyos a mexicanos que fallecen en la franja fronteriza como consecuencia de su intento por ingresar de manera indocumentada a Estados Unidos o por alguna otra razón. En estos casos la Cancillería absorbe 100% del costo por el traslado de los restos del fallecido a México (en la mayoría de los casos, hasta su lugar de origen). Hasta el 30 de noviembre de 2005, se ha apoyado el traslado de 446 cuerpos de mexicanos fallecidos en la frontera con Estados Unidos). El monto erogado por este concepto asciende aproximadamente a \$686,058.12 USD (un promedio de \$1,538.24 USD por traslado).

2. Apoyos a mexicanos fallecidos en el exterior por causas no relacionadas con el cruce indocumentado. El otorgamiento de estos apoyos se basa en criterios relacionados con la condición socio-económica. Bajo este concepto, hasta el 30 de noviembre, se han otorgado apoyos por la cantidad de \$2,279,044.73 en 1,979 casos (un promedio de \$1,151.61 USD por traslado), que, sumados a lo erogado por los traslados de restos de nacionales fallecidos en la frontera, arrojan el total de \$2,965,102.50 millones de dólares.

Por último, adjunto los criterios y procedimientos que se aplican para ejercer los conceptos autorizados con cargo a la partida 7502 para el año de 2005.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 17 de enero de 2006.—Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

ACCIDENTES DE TRANSITO

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-3-1997 suscrito el 8 de diciembre de 2005, por los CC. diputados Heliodoro

Díaz Escárraga y María Sara Rocha Medina, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del escrito signado el 16 de enero pasado, por el C. Dr. Julián F. Velázquez y Llorente, secretario de Salud y director general del O.P.D. Salud del estado de Tlaxcala, así como los anexos que en el mismo se mencionan, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos estatales, a impulsar las reformas legales para solucionar los graves problemas de salud pública derivados de los accidentes de tránsito.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo.— O.P.D. Salud de Tlaxcala.

C. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En relación al oficio con folio SISG AD060104013, folio interno 010969 con fecha 4 de enero del 2006, en el que se anexa el punto de acuerdo para impulsar reformas legales para disminuir la morbilidad y mortalidad de los accidentes de tránsito, me permito informarle lo siguiente:

El día 30 de septiembre del 2005, se instala el **Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes** el cual es presidido por el C. gobernador constitucional, se forman las subcomisiones quedando de la siguiente manera:

Comisión del Hogar: DIF, IMSS, ISSSTE, PGJE, IEM, ITC, Secretaría de Finanzas, Cruz Roja, SESA, Equidad de Género, Promoción a la Salud, Comunicación Social.

Comisión de la Vía Pública: SECTE, SCT, Vialidad, PFP, Zona Militar, IMSS, ISSSTE, H. Congreso del Estado, SESA, Regulación Sanitaria, Promoción a la Salud, Comunicación social.

Comisión de la Escuela: SEP-USET, INEA, COBAT, DGTI, DGTA, Cecytes, IMSS ISSSTE, Asociación Estatal de Padres de Familia, SESA, Promoción a Salud, Comunicación Social.

Comisión del Trabajo: STPS, IMSS, ISSSTE, Protección Civil, SESA, Promoción a la Salud, Comunicación Social.

Comisión de Recreación y Deporte: Secretaría de Turismo, IDET, IMSS, ISSSTE, SESA, Promoción a la Salud, Comunicación Social.

Comisión de Capacitación e Investigación: UAT, Subdirección de Enseñanza.

Actividades a realizar durante el 2006:

- Actividades de prevención de accidentes en cada una de las instituciones que conforman el **COEPRA**
- Reuniones del COEPRA para ver avances de actividades por Comisión
- Campañas intensivas durante los meses marzo, junio, septiembre y diciembre
- Formación de **Comités Municipales para la Prevención de Accidentes**
- Vigilar, reglamentar y difundir el acuerdo del Consejo de Salubridad General y el Reglamento Interno del COEPRA
- Capacitación permanente y actualizada al personal para la atención adecuada a los accidentados
- Creación del Centro Regulador de Urgencias Médicas

*Se anexan: **Acuerdo del Consejo de Salubridad General y Reglamento Interno del COEPRA**

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente..

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Tlaxcala, Tlax., a 16 de enero de 2006.— Dr. Julián Velázquez y Llorente (rúbrica), secretario de Salud y director general del OPD Salud de Tlaxcala.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

MIGRANTES MEXICANOS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-3-1832 signado el 25 de octubre de 2005, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárrega y Patricia Garduño Morales, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, original de similar número DCP.-0054/06 suscrito el 17 de enero último, por el C. Humberto Ballesteros Cruz, director general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo relativo a la seguridad de los connacionales que retornan a México, en periodos vacacionales.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lic. Dionisio Meade García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicito su intervención para hacerle llegar la respuesta adjunta al Presidente de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, Dip. Heliodoro Díaz Escárrega, sobre el punto de acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2005, en el que señala:

“Único.- Se exhorta al secretario de Gobernación para que, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, garantice la seguridad de los connacionales que retornan a México, particularmente en los periodos vacacionales”.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 17 de enero de 2006.— Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago referencia al punto de acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2005, en el que señala:

“Único.- Se exhorta al secretario de Gobernación para que, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, garantice la seguridad de los connacionales que retornan a México, particularmente en los periodos vacacionales”.

Al respecto, le informo que:

El Gobierno de México tiene un compromiso permanente e indeclinable en defender los intereses de México y de los mexicanos en el exterior por esa razón la Secretaría de Relaciones Exteriores ha participado desde 1989 en el programa Paisano.

El programa Paisano tiene como objetivo la difusión de información a través de nuestra red consular (46 consulados en Estados Unidos). Asimismo las “Guías Paisano” se distribuyen en terminales de autobuses, supermercados de productos mexicanos, iglesias, organizaciones comunitarias y clubes de oriundos. De esta manera se aprovechan los “Consulados Móviles” y las organizaciones defensoras de los inmigrantes, para hacer llegar las guías a lugares apartados del Consulado donde se encuentran connacionales.

Desde la temporada de invierno 2004-2005, la Red Consular ha repartido 1,164,320 ejemplares. Los cónsules han realizado alrededor de 350 intervenciones relacionadas al programa Paisano. Para la temporada de invierno 2005-2006 hasta ahora se han enviado a los consulados 840,000 ejemplares de la “Guía Paisano”.

Por otro lado, los cónsules dan entrevistas cotidianas, conferencias de prensa y programas radiales, cada semana y

cada mes cuyo propósito es dar a conocer a nuestros paisanos la información.

Una encuesta realizada por el Colegio de la Frontera Norte, en el 2004-2005, sobre el programa Paisano, destacó que el 99.8% de los paisanos encuestados declaró su satisfacción por la atención recibida durante el periodo vacacional de invierno. También determinó que el 21.3% realizó trámites en oficinas consulares de México en Estados, calificando la atención recibida como satisfactoria en un 89%.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 17 de enero de 2005.— Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

PRODUCTORA NACIONAL DE SEMILLAS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L.59-II-5-1853 signado el 4 de octubre de 2005, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárraga y María Sara Rocha Medina, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del similar No. 112.- 000056 suscrito el 18 de enero pasado, por el C. Lic. Felipe Zavala Ponce, coordinador general de Política Sectorial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual atiende el punto de acuerdo relativo a la aprobación y publicación de la nueva Ley sobre Protección y Fomento de Semillas.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

C. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo.— Presente.

Acuso recibo del exhorto que se hace a la Sagarpa para que aplique la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas de 1991 en tanto el Senado de la República no apruebe y se publique la nueva Ley sobre Protección y Fomento de Semillas, mismo que nos fue remitido mediante el oficio No. SEL/300/5313/05 del 5 de octubre de 2005.

El punto de acuerdo do referencia es el siguiente:

Primero.- Se exhorta a la Sagarpa que en tanto no se apruebe por el Senado de la República y se publique la nueva Ley sobre Protección y Fomento de Semillas, aplique eficazmente la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas de 1991.

Segundo.- Se exhorta a la H. Cámara de Senadores aprobar a la brevedad posible la minuta con proyecto de Ley de Protección y Fomento de Semillas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 25 de enero de 2006.— Lic. Felipe Zavala Ponce (rúbrica), coordinador general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su oficio No. SEL/300/5313/05 del 5 de octubre de 2005 a través del cual nos comunica punto de acuerdo:

Primero.- Se exhorta a la Sagarpa que en tanto no se apruebe por el Senado de la República y se publique la

nueva Ley sobre Protección y Fomento de Semillas, aplique eficazmente la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas de 1991.

Segundo.- Se exhorta a la H. Cámara de Senadores aprobar a la brevedad posible la minuta con proyecto de Ley de Protección y Fomento de Semillas.

Al respecto, anexo al presente encontrará fotocopia del documento elaborado por la SNICS, el 19 de diciembre de 2005, para los fines que estime procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 18 de enero de 2006.— Lic. Felipe Zavala Ponce (rúbrica), coordinador general.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

ESTADO DE SONORA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L.- 59-II-5-2284 signado el 14 de diciembre de 2005, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar número 1.1-013 suscrito el 25 de enero último, por el C. Lic. Antonio Alvarado Briones, director general de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a esa dependencia a valorar la eliminación de la caseta de cobro “Esperanza” en el tramo Ciudad Obregón-Guaymas;

construir el libramiento para el citado tramo carretero; así como reubicar la caseta cobro “Esperanza” fuera del casco urbano del municipio de Cajeme.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo, Segob.— Presente.

En atención a su oficio No. SEL/300/7506/05 de fecha 19 de diciembre de 2005, mediante el cual manifiesta que el Presidente y secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se ha dirigido al titular de esta Secretaría, comunicando el punto de acuerdo aprobado en sesión de fecha 14 de diciembre de 2005: “Único.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instruya al jefe de la Unidad de Autopistas de Cuota y al director de Caminos y Puentes Federales, para que sean valoradas las tres propuestas contenidas en el punto de acuerdo”.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que esta dependencia considera que dicho asunto le compete al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, por ser el titular de la concesión de la vía de comunicación, y se turnó a la Dirección de Negocios de Infraestructura de Banobras, a cargo del Lic. Fernando de Olloqui González, para su debida atención.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 25 de enero de 2006.— Lic. Antonio Alvarado Briones (rúbrica), director general.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

DIPUTADA QUE SE REINCORPORA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto la que suscribe, diputada federal con licencia por el distrito XIII de Ecatepec, estado de México, hago de su conocimiento que a impartir del día 7 de febrero del año en curso, me reincorporo a las labores legislativas que me son propias.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de febrero de 2006. Isabel Maya Pineda (rúbrica), diputada federal.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado; comuníquese.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DE LOS IMPUESTOS A LAS VENTAS Y SERVICIOS AL PÚBLICO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, compañeras y compañeros diputados, pasamos al siguiente punto del orden del día, que son iniciativas de ciudadanos diputados. Esta Presidencia recibió del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y expide la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y expide la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Ramón Galindo Noriega, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 1o., segundo párrafo, 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo, y VI, primer párrafo, 2o., primer, segundo y tercer párrafos, 3o., segundo párrafo, 4o., último párrafo, 6o., primer y segundo párrafos, y 43, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y proyecto de decreto de Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, las que se fundamentan y motivan bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El IVA se encuadra dentro de la clasificación de los impuestos que gravan el consumo, por su calidad de gravamen indirecto mediante la carga en la adquisición de bienes o servicios.¹

El IVA comenzó a estudiarse en México en 1967, sin embargo, no fructificó por las bajas tasas de inflación (no más de 5 por ciento al año). Antes de usarse en nuestro país, fue aplicado en el Mercado Común Europeo y en algunos países de América, como Argentina, Chile, Perú, Brasil y Bolivia, favoreciendo las exportaciones y nivelando, desde el punto de vista fiscal, las importaciones.

Las características del IVA se pueden clasificar en dos tipos:

- a) Doctrinales; y
- b) Legales.

a) Doctrinales

1. **Es de carácter general.** El impuesto recae en todos los bienes, sean éstos naturales o posean cierto nivel industrial. Sin embargo, hay que aclarar que en el caso de los bienes derivados de actividades primarias o no industrializadas, la mayoría de las normas que regulan el IVA se consideran con tasas de aplicación del 0 por ciento, misma que en la práctica viene a ser de total be-

neficio, dado que su aplicación da el derecho de acreditar todas las sumas del impuesto recibidas o pagadas por el contribuyente.

2. **Es un impuesto neutral.** El aspecto de neutralidad del IVA se explica en el hecho de que siempre recae en la realización de las operaciones afectas, sin importar quien las efectúe y con tal independencia del número de etapas por las que haya pasado en el proceso de producción y/o comercialización.

3. **Es un impuesto no acumulativo.** La situación de que el IVA grava con una tasa dada el valor de los bienes y servicios permite al enajenante o prestador de servicios, disminuir todos los traslados de impuestos que él hubiese pagado, acontecimiento que hace que el gravamen tenga el carácter de no acumulativo.

4. **Es un impuesto indirecto.** Cuando el contribuyente lo “traslada” a otras personas durante el desarrollo de sus operaciones, de tal manera que no sufre su impacto económico en forma definitiva.

5. **Grava las ventas.** Es un gravamen de los conocidos como impuesto a las ventas; es decir, valor agregado es un impuesto que se genera en el intercambio o venta de mercaderías y servicios.

6. **Grava todas las etapas.** El IVA nivela el precio de los productos importados con la producción nacional al afectar los primeros al momento de ser internados en el país. De esta manera evita que el producto extranjero compita con ventajas tanto económicas como desde el punto de vista fiscal, con el bien y producto local.

7. **Dificulta la evasión.** El sistema genérico de deducciones característico de este impuesto constituye algún freno a la evasión, pues los agentes económicos, por disposición legal, están obligados a comprobar las adquisiciones efectuadas a sus proveedores para poder realizar el acreditamiento correspondiente, lo cual controla o llega a controlar la evasión. El IVA no es una figura impositiva que por sí elimine la evasión.

b) Legales

1. **De carácter federal.** Es un gravamen federal en razón de así haberlo acordado el gobierno federal y las entidades federativas toda vez que estas podrían aplicar gravámenes a las ventas y a los consumos, por no prohibirlo

expresamente la Constitución Federal. La firma de dicho acuerdo se enmarca en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

2. **Recaudatorio.** En nuestro país, el IVA ha sido un gravamen en términos de recaudación.

Después del inicio de su vigencia en 1980, la tasa de IVA fue cambiando por circunstancias económicas en diferentes momentos:

Fecha: 29 de diciembre de 1978

Tasa general: 10 por ciento

Fecha: 1 de enero de 1983

Tasa general: 15 por ciento

Fecha: 10 de noviembre de 1991

Tasa general: 10 por ciento

Fecha: 1 de abril de 1995

Tasa general: 15 por ciento

El IVA sustituyó, entre otros, al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, el cual se consideró que tenía como principal deficiencia el pago de la contribución en cada una de las etapas de producción y comercialización, logrando con ello un aumento de los costos y los precios, y cuyos efectos acumulativos, en definitiva afectaban a los consumidores finales.

Debe señalarse que el IVA fue considerado como un impuesto federal asignable desde 1980 hasta 1989, razón por la que se obligaba a todos los contribuyentes a presentar en su declaración anual el detalle de cada una de las distintas actividades realizadas en cada entidad federativa en que se habían realizado las actividades gravadas con el impuesto.

Durante este periodo, las entidades federativas realizaron la mayor parte de las funciones propias de la administración de este impuesto federal (incluyendo su recaudación, el registro de contribuyentes, la fiscalización, el cobro activo y la devolución de los saldos a favor, particularmente referidos a los contribuyentes de los sectores primario y exportador). Este sistema de colaboración administrativa se abandonó a partir del año de 1990, cuando el Gobierno Federal retomó prácticamente todas las funciones de la administración tributaria del IVA, con excepción de la función de fiscalización, que en la actualidad se realiza en forma conjunta con las autoridades federales.

En sistemas federales adoptados por otros países, los gobiernos locales están en condiciones de establecer contribuciones que les permitan sortear sus necesidades de gasto; sin embargo, en el caso de México, la posibilidad para establecer contribuciones por parte de las entidades federativas es limitada. Esto se explica en un primer término, porque la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acota la potestad tributaria estatal, al señalar áreas de tributación exclusivas para el gobierno federal y otras para los estados y el Distrito Federal.

Actualmente, el propio diseño del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal delimita de manera significativa las posibilidades de tributación estatal y municipal a partir de la suscripción del Convenio de Adhesión y de algunas disposiciones contenidas en leyes fiscales federales, especialmente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las limitaciones contenidas en los ordenamientos fiscales conllevan a un bajo crecimiento de las economías regionales, una falta de control de la administración tributaria y una escasa recaudación que permitan enfrentar las necesidades que la ciudadanía demanda.

La distribución de potestades tributarias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se realizó en función de las siguientes premisas fundamentales:

Concepto: Concurrencia tributaria.

Artículos: 40; 31, fracción IV; 73, fracción VII; y 124.

Concepto: Fuentes exclusivas de la Federación.

Artículos: 73, fracciones X y XIX; y 131.

Concepto: Limitaciones expresas de los estados.

Artículos: 117, fracciones IV a VII y IX; 115, fracción IV, incisos a) y c); y 118.

Concepto: Contribuciones expresas a municipios.

Artículo: 115, fracción IV, incisos a) y c).

Debido a que nuestro sistema fiscal federal adoptó un esquema excesivamente centralizado de las principales fuentes de recursos y las decisiones de financiamiento de los tres órdenes de gobierno, lo que ha traído como consecuencia una creciente dependencia financiera de estados y municipios respecto de los recursos federales y una mayor complejidad para fomentar la corresponsabilidad que requiere el sano funcionamiento de un Gobierno Federal.

En este contexto, existe la percepción de algunos estados y municipios con mayor potencial recaudatorio de que funcionan como subsidiarios y cooperadores dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el financiamiento de los estados con menos recursos.

En la actualidad el sistema de coordinación fiscal genera incentivos perversos: las entidades federativas que siempre han hecho un esfuerzo recaudatorio lo siguen haciendo, mientras aquellas que por su condición inicial no cuentan con un sistema administrativo y recaudatorio eficiente y, por ende, generan pocos ingresos tributarios, se mantienen en el mismo nivel.

En materia de las fuentes principales de imposición, pueden encontrarse las que gravan el consumo y a las ventas. En el caso de nuestro país, el único impuesto general que se aplica sobre el consumo es el Impuesto (federal) al Valor Agregado (IVA) y tal como lo señala el artículo 41 de la Ley del IVA, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no pueden establecer un impuesto que grave los actos o actividades por lo que deba pagarse este impuesto federal, razón por la cual en nuestro país durante muchos años no existió la posibilidad para que las entidades o municipios establecieran contribuciones de esta naturaleza. Y, más aún, los impuestos específicos sobre consumos que adoptan las entidades, con la sola excepción de los impuestos sobre hospedaje y espectáculos públicos, deben afectar la enajenación de bienes exentos del pago del IVA.

Derivado de lo anterior, se puede señalar que hoy día existen dos impuestos estatales al consumo, concurrentes con la imposición federal (impuesto sobre hospedaje e impuesto sobre espectáculos públicos)² y una serie de impuestos estatales sobre consumos específicos que gravan materias exentas del pago del IVA, tales como los impuestos a la enajenación o venta de vehículos y/o bienes muebles usados.

Durante años, se ha venido intentando abrir la posibilidad para que las entidades federativas establezcan un impuesto general a las ventas de consumo final, mismo que tuvo su mayor impacto al darse esta posibilidad en el año 2002, como lo establecía la Ley de Ingresos para la Federación en ese año; sin embargo, éste enfrentó severas críticas, ya que la vigencia no quedaba del todo clara al ser incluida en una ley de vigencia anual.

Por ello, la iniciativa presenta dos principales propuestas:

Primero. Reducción de la tasa general del IVA.

Segundo. Otorgar a las entidades federativas la potestad de gravar con el impuesto local a las ventas y servicios al consumo final.³

Primero. Reducción de la tasa general del IVA

Las reformas que se proponen a este ordenamiento consisten en disminuir la tasa del 15 por ciento al 12 por ciento, así como la tasa aplicable a la región fronteriza del 10 por ciento al 7 por ciento, con lo cual se busca el espacio necesario para que las entidades federativas puedan establecer un impuesto al consumo final del 3 por ciento. Se propone que esta medida entre en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Las entidades podrán solicitar esta reducción en la tasa general del IVA, si y solo si, celebran convenio de colaboración administrativa.

Por otra parte, este proyecto propone un impuesto estatal a las ventas al público en general.

Se propone que el impuesto que se contempla en esta iniciativa recaiga sobre la totalidad de bienes y servicios que se enajenen al consumidor, incluyendo los que actualmente están exentos o tienen tasa cero en lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, a fin de no deteriorar su base ni generar distorsiones a la actividad económica.

No obstante lo anterior, se exceptúan del objeto del impuesto las mercancías y actividades que guardan reserva constitucional, las que constituyen formas de ahorro o medios de inversión, los bienes destinados a la exportación o que se aprovechen en el extranjero, los servicios de construcción de inmuebles, así como los proporcionados a miembros de diferentes tipos de asociaciones como contra prestación normal por sus cuotas.

El impuesto que se propone no atentaría contra los beneficios derivados de la Coordinación Fiscal ni beneficiaría a unas entidades en detrimento de otras, como tampoco afectaría la recaudación fiscal federal, por lo que no se proponen paralelamente incrementos a gravámenes federales, además de que constituiría un nuevo instrumento para el control de la evasión fiscal.

La decisión de instituir este gravamen correspondería exclusivamente a los congresos estatales que así lo decidan,

así como la definición de sus características operativas, siempre que éstas no se opongan a lo dispuesto en el ordenamiento propuesto.

La aprobación de esta iniciativa permitirá que los estados y el Distrito Federal dispongan de un impuesto de base amplia, con mayor potencial recaudatorio que cualquier otro gravamen local disponible actualmente para las entidades, con los consecuentes efectos favorables sobre sus haciendas públicas y sobre su capacidad para responder con mayor oportunidad e intensidad a las necesidades colectivas.

De igual forma, el impuesto propuesto se inscribe dentro de la tendencia internacional de gravar preferentemente al consumo que al ingreso, estimulando con ello el ahorro y la inversión productiva.

Ahora bien, con el propósito de evitar manipulaciones por el cambio de tasas y el establecimiento de un impuesto a las ventas y servicios al público que gravará el consumo final, se establece en una disposición transitoria que tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan realizado hasta el 31 de diciembre de 2005, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado aplicando la tasa del 15 por ciento o del 10 por ciento, esta última tasa cuando corresponda a las operaciones realizadas en la región fronteriza. Esta disposición se estima que no vulnera ni el principio de causación en materia tributaria ni el de no aplicación retroactiva, ya que el impuesto se causará hasta que efectivamente se cobren las contraprestaciones y las tasas mencionadas sólo se aplicarán a las futuras contraprestaciones que se reciban por las actividades mencionadas con antelación.

Se plantea establecer la **Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público**, que grave con una tasa del 3 por ciento, conforme al Título I de la ley, el consumo final de bienes y servicios que no están considerados como reservados a la Federación, y por otro lado, de acuerdo con el Título II de dicha ley, queden gravadas las actividades que ésta tiene reservadas constitucionalmente. El impuesto podrá ser administrado por las entidades federativas, o bien, éstas podrán establecer un impuesto local al consumo final de bienes y servicios, con características similares al impuesto federal, en cuyo caso, se suspenderá la aplicación del impuesto federal previsto en el Título I de la ley que se propone.

Se establece que en tanto se sustituya por los impuestos locales de las entidades federativas, el impuesto federal sea administrado por dichas Entidades, para lo cual deberán celebrar un convenio de coordinación con la Federación, del que derivarán facultades para la administración del impuesto mencionado, en cuyo caso, recibirán una participación del 95 por ciento de la recaudación que se obtenga en el territorio de cada una de ellas. Debe expresarse que se considera que no es conveniente que la participación sea del 100 por ciento, por ser un impuesto de carácter federal. Por otra parte, el que este impuesto sólo sea participable en un 95 por ciento motivará a que las entidades federativas establezcan su impuesto local, con lo que el 5 por ciento no participable desaparecerá respecto de las materias que grava el Título I de la ley. Cabe mencionar que se prevé el que las entidades federativas, en forma simultánea con la entrada en vigor del impuesto a las ventas y servicios al público de carácter federal, puedan establecer desde ese momento los impuestos locales al consumo final, de forma tal que puedan aprovechar en forma inmediata su fuente recaudatoria a 100 por ciento.

Se establece que de la recaudación que corresponda a cada entidad federativa por la administración del impuesto federal, éstas deberán participar a las demás entidades federativas coordinadas del 20 por ciento por conducto de la Federación, conforme a las reglas de distribución del Fondo General de Participaciones que contempla la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se establece que los recursos redistribuidos que reciba cada entidad federativa, deberán destinarse a las actividades o programas de combate a la pobreza considerados como prioritarios y de interés público en la Ley General de Desarrollo Social, en beneficio de las personas y familias en condiciones de pobreza, que así sean consideradas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Lo anterior es así, tomando en cuenta que la ley citada establece los indicadores que se deberán tomar en consideración por el Consejo mencionado para definir, identificar y medir la pobreza, sin menoscabo de la libertad de las entidades federativas para determinar los programas en los que se aplicarán los recursos.

Con propósitos de transparencia y rendición de cuentas, se establece que las entidades federativas deberán informar en su página de Internet los programas y actividades específicos a que destinarán los recursos, el nombre y apellidos de los beneficiarios y los resultados obtenidos con los programas. Por otra parte, se deberán evaluar los resultados por

un tercero independiente conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se estima necesario que se den a conocer los datos de los beneficiarios de los programas citados con el fin de evitar que un mismo beneficiario obtenga apoyos indebidos de dos o más entidades federativas o de la propia Federación.

Por otra parte, se propone que las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del impuesto federal, recibirán la participación mencionada, desde el inicio de la aplicación del impuesto; en caso diverso, la participación se aplicará sobre la recaudación obtenida a partir del mes siguiente al de la celebración del convenio.

Se establece que cuando se celebren los convenios de coordinación mencionados, la recaudación que se obtenga no formará parte de la recaudación federal participable ni estará sujeta a la regulación de la Ley de Coordinación Fiscal. Cuando las entidades federativas no celebren los convenios de coordinación, la recaudación federal que se obtenga en cada una de ellas será participable en los términos de la ley citada, y la participación que corresponda por este concepto a las entidades federativas deberá destinarse a los programas de combate a la pobreza.

Participación a los municipios

En esta materia se establece que de la participación que de los impuestos federales corresponda a las entidades federativas, sus municipios recibirán 33 por ciento, la cual se realizará con base en la recaudación que se obtenga por las actividades realizadas en el municipio de que se trate. Se establece que en el caso del Distrito Federal, la participación se efectuará a sus delegaciones. Además, se contempla que los municipios podrán a su vez, celebrar convenios de colaboración administrativa con la entidad federativa respectiva.

Mediante disposición transitoria se establece que, en tanto los municipios celebran los convenios de colaboración administrativa, los municipios que así lo deseen podrán administrar directamente un punto porcentual de la tasa del 3 por ciento, sin menoscabo de las demás facultades que correspondan a la entidad federativa conforme al convenio de coordinación que celebre con la Federación.

Otorgar a los municipios que así lo deseen la administración del impuesto resulta conveniente si se toma en consi-

deración que la recaudación neta que ellos cobren será destinada íntegramente a su gasto público, por lo que existirá para los municipios un interés directo para administrar estos recursos. Además, si se considera que ya cuentan con facultades de administración, como son determinar el uso de suelo, autorizar el establecimiento de empresas, entre otras, se estima que llevarán a cabo una adecuada administración del impuesto al conocer mejor a los contribuyentes ubicados en su territorio. Además, tiene la ventaja de estimular a los municipios para agilizar y simplificar los trámites de apertura de empresas, así como a que adopten medidas para que la economía informal se regularice y se evite afectar a los comerciantes con actividades debidamente formalizadas.

Entidades federativas no adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Por otra parte, en un capítulo específico se regula la participación que del impuesto federal tendrían las entidades federativas en el supuesto de que no estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a efecto de dar cumplimiento al imperativo constitucional previsto en el numeral 5o. de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso mencionado, se prevé que la entidad federativa que no estuviera adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tendrá derecho a una participación del 5 por ciento sobre la recaudación que se obtenga en su territorio, por concepto de energía eléctrica, tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación y cerveza.

Impuesto Estatal a las Ventas y Servicios al Público

En cuanto a las características del impuesto estatal a las ventas y servicios al público, se propone que éstas sean similares a las del impuesto federal.

Así, se propone que las entidades federativas puedan establecer un impuesto local con una tasa mínima de 2.2 por ciento al consumo final de bienes muebles y servicios, sin que ello contravenga los compromisos que actualmente tienen en materia de coordinación fiscal. Una tasa mínima uniforme permitirá evitar que existan Entidades con baja imposición que distorsionen la aplicación del impuesto. El impuesto estatal se complementa con el establecimiento simultáneo de un impuesto municipal con una tasa mínima del 0.8 por ciento, con idénticas características a las del impuesto estatal.

Por razones de eficiencia, es recomendable este tipo de impuesto, ya que puede ser administrado por las entidades federativas sin los problemas de control que representaría un impuesto plurifásico no acumulativo, tipo valor agregado, respecto del acreditamiento de impuestos trasladados a los contribuyentes de una entidad federativa por contribuyentes de otra.

En cuanto al objeto del impuesto, éste se integrará por las ventas de bienes muebles, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, cuando se trate de actividades en las que no existe limitación constitucional alguna, que se realicen en el territorio de las entidades federativas.

Por lo que hace a la base, al momento de causación y a los principios de atribución de ingresos a los establecimientos de los contribuyentes, se proponen reglas similares a las contempladas en el impuesto federal a que se refiere la presente iniciativa.

Otra característica que debe reunir el impuesto local al consumo final es que contemple únicamente aquellas exenciones a las actividades que no deben estar afectas a un impuesto al consumo, ya sea excluyendo el gravamen en las etapas intermedias, o bien, las actividades que no implican consumo, sino ahorro o inversión, así como las exenciones que contemple la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Fuera de estas consideraciones, la potestad tributaria no debe tener limitación alguna, a excepción de las que establece el marco constitucional.

En este orden de ideas, se deben excluir de las actividades gravadas a aquéllas que se realicen con el fin de revender los bienes, incorporarlos en bienes manufacturados o ensamblados para su venta posterior o para ser incorporados al activo fijo del adquirente; en el caso de servicios o del uso o goce temporal de bienes muebles, aquéllos que sean indispensables para realizar las actividades empresariales, profesionales o de arrendamiento. Cabe resaltar que en el impuesto federal que se propone en esta Iniciativa, para alcanzar el fin mencionado, se establece un instrumento denominado certificado de intermediario que se utilizará por los adquirentes de los bienes muebles y servicios, cuando éstos se destinen a dichos fines. En el impuesto estatal, no se exige adoptar esa figura, sino que quedará abierta la posibilidad de que se adopte ese u otro mecanismo.

Otra característica que debe reunir el impuesto estatal es que se participe el 27.273 por ciento a las demás entidades

federativas para el establecimiento de programas de combate a la pobreza, acorde con la propuesta presentada por la Primera Convención Nacional Hacendaria. Cabe mencionar que el por ciento citado está calculado sobre una tasa del 2.2 por ciento y es equivalente al 20 por ciento calculado sobre el impuesto con tasa de 3 por ciento.

Como se ha mencionado anteriormente, el impuesto estatal se complementa con el establecimiento de un impuesto municipal simultáneo con una tasa mínima del 0.8 por ciento, con idénticas características a las del impuesto estatal. Adicionalmente, se prevé que los municipios podrán celebrar convenios con la entidad federativa correspondiente para que ésta se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración del impuesto. La tasa de 0.8 por ciento corresponde a un 33 por ciento del impuesto con tasa del 3 por ciento, descontado el 20 por ciento.

Finalmente y dado el régimen orgánico del Distrito Federal, se establece que en dicha entidad la tasa mínima del impuesto local sea del 3 por ciento, de cuya recaudación participará a las demás entidades federativas de 20 por ciento para la aplicación de programas de combate a la pobreza. Asimismo, se prevé que sus delegaciones recibirán el 33 por ciento de la recaudación que se obtenga en cada una de ellas, previa la disminución del 20 por ciento mencionado.

Impuesto Federal a las Ventas y Servicios al Público

En el ordenamiento de carácter federal que se propone, se establecen tres títulos: el Título I regula el impuesto aplicable a los bienes y servicios respecto de los cuales no existe para las entidades federativas limitación constitucional alguna; el Título II regula el impuesto aplicable a las ventas y servicios específicos de fuentes en las que existe reserva constitucional a favor de la Federación, y el Título III regula la posibilidad de que el impuesto sea administrado por las entidades federativas, los porcentajes de participación aplicables, así como las características que debe reunir un impuesto local a las ventas y servicios al consumo final, para que se suspenda la aplicación del impuesto federal.

Para apreciar las características del impuesto propuesto, conviene recordar que en la teoría de los impuestos indirectos, también llamados al consumo, algunos pueden ser plurifásicos, que gravan todas las etapas de comercialización de un bien o servicio. En el sistema fiscal mexicano se han establecido con ese carácter el impuesto federal sobre

ingresos mercantiles y el impuesto al valor agregado. El primero fue un impuesto plurifásico acumulativo, ya que el impuesto causado en una etapa formaba parte de la base de cálculo en la etapa siguiente, lo que producía un efecto acumulativo y de piramidación del impuesto, provocando distorsiones sobre la producción y comercialización. Para corregir esos efectos nocivos, a partir de 1980, se estableció el impuesto al valor agregado que también es un gravamen plurifásico, pero no acumulativo, ya que permite que en cada una de las etapas, respecto del impuesto causado se acredite el impuesto que se haya trasladado previamente al contribuyente, recayendo la carga fiscal en el consumidor final.

El impuesto al consumo que se propone corresponde a los denominados monofásicos, en que se grava sólo una de las etapas de la circulación de los bienes, pudiendo ser en cualquiera de ellas. El gravamen propuesto grava la etapa en el consumo final de la comercialización de los bienes y servicios, buscando así que la carga impositiva no incida ni en las etapas de producción de bienes ni en las etapas de comercialización intermedias, recayendo sobre el consumidor final.

Este tipo de impuesto resulta deseable, ya que no implica acreditamiento alguno de impuestos que se hayan trasladado a los contribuyentes en etapas previas, situación de particular importancia en el impuesto que se propone, ya que como se ha expresado anteriormente, se pretende que sea administrado por las entidades federativas y posteriormente sustituido por impuestos locales, en los que vigilar el acreditamiento de impuestos trasladados a contribuyentes de una entidad federativa por contribuyentes de otra, representaría serios problemas de vigilancia, control y administración si se adoptaran impuestos locales tipo valor agregado, y problemas serios en la exportación de bienes y servicios al no poder atribuir a qué entidad federativa se debería cargar la devolución dada al exportador. En ese sentido, no es recomendable establecer un impuesto plurifásico acumulativo, ya que un impuesto de esas características perjudicaría a los exportadores.

Las características específicas del impuesto que se propone son las siguientes:

Título I

Disposiciones Generales

Se considera conveniente que la estructura fundamental de esta ley y su redacción sea similar, en la medida de lo po-

sible, a las disposiciones generales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que tanto los contribuyentes como las autoridades fiscales federales y de las entidades federativas, están familiarizadas con su terminología a lo largo de más de 20 años de su aplicación.

De esta forma, la causación del impuesto se produce en el momento en que se perciban efectivamente los ingresos y sobre el monto que de ellos perciba el contribuyente, es decir, con base en el mecanismo de flujo de efectivo.

En cuanto a la base del impuesto, se integra por los ingresos percibidos y demás cantidades que se carguen o cobren, con independencia del nombre con el que se les designe, sin considerar el impuesto al valor agregado ni los impuestos que se establecen en esta ley que se propone.

En cuanto a la periodicidad del pago del impuesto, al igual que en el impuesto al valor agregado, es mensual y se efectúa a través de declaración que se presenta, a más tardar, el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, en las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales.

El impuesto establecido en la ley que se propone, es un impuesto indirecto que va encaminado a gravar la etapa final de la cadena económica de bienes y servicios, porque tiene como fin último gravar el consumo final y no las etapas intermedias que intervienen en dicha cadena, razón por la cual no se trasladará en forma expresa y por separado a quienes adquieran los bienes enajenados, a quienes reciban los servicios prestados y a quienes se les otorgue el uso o goce temporal de bienes muebles, es decir, que dentro del precio que se cobre por dichas actividades, estará incluido el impuesto establecido en esta ley.

En cuanto a los sujetos del gravamen, son las personas físicas y morales, que en territorio nacional realicen las actividades establecidas en el Título I de la ley, que son las siguientes: enajenación de bienes muebles, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, siempre que se lleven a cabo en establecimientos abiertos al público, incluso cuando esas actividades se realicen en establecimientos de terceros, es decir, cuando se lleven directamente con el consumidor final, así sea mediante entregas a domicilio.

Con el fin de aclarar lo que se debe entender por establecimiento, se define que éste será el local en el que se desarrollen o desempeñen, total o parcialmente, las actividades antes mencionadas y, en el caso de que un servicio se

preste fuera del local, se considera que el mismo se presta en el local que sirva de base al prestador de dichos servicios.

En este orden de ideas, también se propone que se incluyan en el gravamen que establece la ley, los servicios que se presten a través de medios telefónicos u otros medios electrónicos, aunque no se tenga un establecimiento abierto al público, en razón de que la actividad se está realizando con el público.

Por lo que respecta a la tasa de este impuesto, se propone que sea del 3 por ciento. En cuanto al momento en el que se consideran efectivamente percibidos los ingresos, se propone que sea cuando se reciban en efectivo, en bienes o servicios o, mediante cualquier forma de extinción de la obligación de pago, siempre que quede satisfecho el interés del acreedor.

También se considera como momento de causación, cuando el pago de los ingresos por los bienes recibidos o por los servicios prestados se efectúe a través de tarjetas electrónicas, como son las tarjetas de crédito o tarjetas de débito, incluso a través de los denominados “monederos electrónicos”.

Igualmente, se prevé que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tienen obligación de pagar el impuesto previsto en el Título I de la ley que se propone, cuando realicen actividades que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.

Enajenación de bienes muebles

El Capítulo II del Título I de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público que se propone regula la enajenación de bienes muebles, manteniendo la definición que de este concepto se maneja en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el criterio de no considerar como enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte o donaciones deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta. Sin embargo, esta nueva ley también considera que no existe enajenación cuando las empresas obsequien mercancías con fines de promoción, con la condición de que el obsequio sea deducible en el impuesto sobre la renta, en virtud de que en estos casos las empresas no reciben una contraprestación a cambio.

El Capítulo II citado igualmente conserva las reglas generales que prevé la Ley del Impuesto al Valor Agregado para considerar que las enajenaciones se efectúan en territorio nacional, es decir, cuando el bien se encuentra en el país al efectuarse el envío al adquirente y, en caso de no haber envío, cuando en México se realiza la entrega material del bien.

Como ya se expuso anteriormente, se propone que el impuesto contenido en el Título I de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, grave las enajenaciones que impliquen un consumo final de bienes, por lo que es necesario exceptuar del pago del impuesto a todas aquellas enajenaciones de bienes muebles que se encuentren dentro de la cadena económica.

En consecuencia, para conseguir gravar exclusivamente la etapa de consumo final, se considera necesario exentar del impuesto a todas aquellas adquisiciones de bienes que se utilicen dentro de los procesos productivos y distributivos de los sectores comercial, industrial y primario, como son: maquinaria y equipo exclusivo para uso comercial, industrial, agrícola, ganadero, pesquero o silvícola; materias primas destinadas a actividades industriales cuando sean enajenadas al mayoreo; insumos agropecuarios y, los vehículos destinados al transporte de más de quince pasajeros, los vehículos con capacidad de carga superior a 2,000 kilogramos, y los vehículos que se acondicionen como flotillas de las empresas o se destinen a proporcionar el servicio público de transporte.

Igualmente, quedan exentas del impuesto las enajenaciones de bienes que adquieran las sociedades mercantiles y las empresas de la Federación, que paguen mediante cheque nominativo o mediante transferencia electrónica de fondos, siempre que el pago sea para abono en la cuenta bancaria del contribuyente y el comprobante respectivo se expida a nombre del adquirente, ya que se considera que en estos casos los bienes se adquieren para destinarlos a una actividad empresarial y, por lo tanto, el adquirente no es el consumidor final de los mismos. En este mismo supuesto se ubican los bienes adquiridos para reventa, para ser incorporados en otro bien manufacturado o ensamblado para su venta posterior, o para ser incorporados como activo fijo del adquirente, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, en este último caso se establece como medida de control, el certificado de intermediario que debe proporcionar el adquirente al enajenante.

Ahora bien, dentro de las enajenaciones que se propone que queden exentas del impuesto por razones técnicas, están aquellas que no implican un consumo por quien las adquiere a pesar de haber transmisión de propiedad, y aquellas en las que únicamente cambia de forma el patrimonio de las personas, como es el caso de las adquisiciones de monedas o títulos de crédito. Dentro de estas exenciones técnicas se incluyen las enajenaciones de: los bienes muebles usados, excepto cuando las realicen empresas; las monedas y las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas “onza troy”; las partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, y los lingotes de oro con un contenido mínimo de 99 por ciento de dicho material.

Por otra parte, a efecto de no impactar con este impuesto el consumo de alimentos y medicinas en la población de bajos ingresos, se propone que la venta de los bienes mencionados sea una actividad exenta del gravamen previsto en el Título I de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público. Así, se releva del pago del impuesto a la enajenación de los bienes siguientes: los animales y vegetales que no estén industrializados, los productos destinados a la alimentación, las medicinas de patente y el agua en envases mayores de 10 litros.

Al respecto, cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que en el impuesto al valor agregado, el tratamiento diferencial a las bebidas distintas de la leche contravenía el principio de equidad tributaria, al considerar que ni en la exposición de motivos de la reforma correspondiente a la Ley del Impuesto al Valor Agregado ni en el procedimiento legislativo para su expedición, se habían formulado razonamientos para justificar el tratamiento diferenciado entre las bebidas alimenticias y los alimentos sólidos.

Por ello, se propone a esa Soberanía que en la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público se establezca un tratamiento diferencial entre las bebidas alimenticias y los alimentos sólidos, con base en los siguientes razonamientos:

Las bebidas en general son una fuente impositiva importante que no debe admitir exclusión alguna, salvo la leche que es un producto alimenticio con mayor contenido de nutrientes y de consumo generalizado en la población del país.

En efecto, el principio constitucional de generalidad exige que a idénticas categorías de bienes corresponda igual tra-

to impositivo. Así, puede afirmarse que todas las bebidas, ya sean con o sin contenido alcohólico, pueden agruparse para efectos de la aplicación de un impuesto general al consumo, en una sola categoría en tanto que en conjunto, las bebidas son sucedáneas unas de las otras.

Lo anterior se corrobora al observar las prácticas de consumo de bebidas en el hogar, eventos sociales, restaurantes, espectáculos públicos, entre otros, en donde por ejemplo, la ausencia de una bebida específica con contenido alcohólico mayor, puede ser sustituida por otra con contenido alcohólico menor, como la cerveza; y a su vez la ausencia de ésta puede ser suplida por refrescos o por jugos; finalmente, las bebidas anteriores pueden ser sustituidas, inclusive por agua. Es por ello, que esta última también está afecta al pago del impuesto cuando se enajena en envases menores de 10 litros, ya que el agua envasada en recipientes de 10 o más litros, se utiliza en gran medida para la preparación de alimentos, por lo que se considera que, en este caso, también debe quedar gravada el agua que se venda en recipientes menores.

Excluir del pago del impuesto a algún tipo de bebida alteraría las cargas impositivas que tienen las bebidas con motivo de la aplicación simultánea de los impuestos generales al consumo como son este impuesto que se propone y el impuesto al valor agregado, y un impuesto distinto como lo es el especial sobre producción y servicios, generándose de esta manera efectos inicuos y distorsiones en la producción y comercialización de estos bienes.

Al mismo tiempo, el otorgamiento de un trato diferencial en este impuesto podría afectar las actividades legítimas de contribuyentes dedicados a la elaboración de bebidas que no obtuvieran el trato preferencial y que, sin embargo, son sucedáneas.

El criterio anterior no aplica respecto de la leche, ya que este producto tiene características específicas que la hacen insustituible y diferente a las demás bebidas. En efecto, la leche además de ser un producto básico para la alimentación humana, se distingue por ser una secreción natural de glándulas mamarias de cualquier especie animal, lo que le da propiedades diferentes a cualquier otra bebida, siendo por ello un producto único e indispensable para el óptimo desarrollo del ser humano.

Al quedar gravadas con el impuesto todas las bebidas, con la excepción mencionada, se hace necesario precisar que también se afectan al pago del impuesto, los jarabes

o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos, así como los saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios. Se estima conveniente precisar que si bien estos productos no se consideran comúnmente como alimentos por sí mismos, pudiera argumentarse que lo son y pretender estar exentos del impuesto. Lo anterior resultaría inicu puesto que son insumos que sirven para preparar bebidas y como tales son sucedáneas de otras. De ahí la necesidad de homologar el tratamiento aplicable a estos productos con las bebidas en el impuesto establecido en el Título I de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público que se propone expedir.

Prestación de servicios

En la nueva ley que se somete a la consideración de esa Soberanía en esta Iniciativa, se mantiene el concepto de prestación de servicios que se establece en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto a la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, y respecto a toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, tomando en cuenta que estas definiciones abarcan todas las modalidades que sobre dicha actividad pueden presentarse.

También dentro de la nueva ley se prevé no considerar como prestación de servicios, la que se realice en forma subordinada mediante el pago de una remuneración ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimila a dicha remuneración.

Por lo que respecta a la regla para considerar que los servicios se prestan en el territorio nacional, se mantiene la prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mediante la cual se considera que ello ocurre cuando el servicio se lleva a cabo, total o parcialmente, en el territorio nacional.

Se propone establecer las exenciones relativas a la prestación de servicios que no implican un consumo y las de aquéllos que reciben las empresas para aprovecharlos en el proceso productivo o distributivo, y que no son objeto del gravamen por no estar ubicados en la etapa del consumo final.

Tratándose de intereses sólo quedarán gravados aquéllos que cobren las personas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce de bienes muebles cuando

estén afectos al pago del impuesto conforme al Título I de la ley, así como los intereses por créditos que se otorguen a través de tarjetas de crédito.

También se exentan por no constituir un consumo sino una forma de ahorro los seguros de vida que cubran riesgos de muerte u otorgan rentas vitalicias o pensiones.

Asimismo, se exentaría la prestación de servicios que se lleve a cabo en forma gratuita, salvo cuando los beneficiarios sean los socios o asociados de la persona moral a quien se le preste; los de molienda o trituración de maíz o de trigo; los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación; los servicios que proporcionen las estaciones de radio y televisión; el transporte público terrestre de personas, entre otros.

Por último, al igual que en la enajenación de bienes, se propone adoptar el criterio de eximir los servicios que los adquirentes utilizarán en las actividades empresariales o profesionales, esto es, en etapas intermedias. Para estos efectos, se establecen también los mismos requisitos de control que los previstos para las enajenaciones exentas.

Uso o goce temporal de bienes muebles

Al igual que en la enajenación de bienes y la prestación de servicios, se recogen los criterios generales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de concepto de uso o goce temporal de bienes y lugar de su realización.

En relación con las exenciones, se siguen las definiciones que han sido adoptadas para determinar en el contexto de la ley, las actividades que ameritan quedar relevadas del pago del impuesto, ya sea porque no representan un consumo o porque son arrendamientos de bienes que se aprovecharán en un proceso industrial o productivo.

En este sentido, no estarán obligados al pago del impuesto las personas que otorguen el uso o goce temporal de los bienes muebles usados, con excepción de los que otorguen las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales cuando, en este último caso, los bienes estén afectos a la actividad empresarial. Tampoco estará afecta al impuesto, la concesión del uso o goce temporal de bienes muebles, por cuya enajenación no se cause el impuesto establecido en el Título I de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público. Además, quienes realicen actividades empresariales o profesionales podrán utilizar

certificados de intermediarios cuando arrienden bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades, o bien, cuando los arrendamientos los realicen las sociedades mercantiles y o empresas de la Federación y cumplan los requisitos que para el pago exige la ley en materia de adquisición de bienes.

Alimentos preparados

Se propone precisar en la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, que la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en el que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio, sea una actividad que debe causar el impuesto en los términos de lo dispuesto por el capítulo correspondiente a la prestación de servicios, pues a pesar de que se transmite la propiedad de los alimentos preparados, dicha transmisión va acompañada del valor agregado que le proporciona el servicio. Son estas características particulares de la enajenación de alimentos preparados, las que destacan la naturaleza de la operación y, consecuentemente, el tratamiento que deben recibir, es decir, el de un servicio como cualquier otro.

Exportación

Toda vez que el impuesto que se somete a la consideración de esa Soberanía a través de la presente Iniciativa es un impuesto al consumo, se propone relevar del pago del impuesto a los bienes y servicios que se exporten, en virtud de que éstos deben ser gravados en el país de destino, porque es ahí donde se consumirán.

Certificados de intermediarios

Conforme se ha expuesto anteriormente, este impuesto no debe gravar las adquisiciones de bienes muebles que se utilicen para su reventa, para ser incorporados o ensamblados a otro bien que se venderá, o cuando vayan a ser incorporados al activo de las empresas. Tampoco se deben gravar los servicios indispensables para la realización de actividades empresariales o profesionales, ni la concesión del uso o goce temporal de bienes muebles, cuyo uso sea indispensable para realizar las actividades mencionadas. Es por ello que se propone establecer, como instrumento de control, el uso de certificados de intermediarios que serán expedidos por las autoridades fiscales a los adquirentes de dichos bienes y servicios o del uso o goce de bienes muebles. Los titulares de los certificados deberán exhibirlos a sus prove-

edores para que no se pague el impuesto cuando se realicen las actividades mencionadas.

Para obtener dicho certificado, los interesados deberán demostrar a la autoridad fiscal que son revendedores de los bienes que adquieran o que utilizan dichos bienes para incorporarlos en otros bienes manufacturados o ensamblados para su venta posterior o para incorporarlos a su activo fijo. En el caso de servicios y concesión del uso o goce temporal de bienes muebles, deberán acreditar que se trata de servicios, bienes o de uso o goce temporal de bienes muebles, estrictamente indispensables para realizar sus actividades empresariales o profesionales.

Por otra parte, con objeto de asegurar que los certificados de intermediarios sean utilizados adecuadamente, se propone establecer que las personas que adquieran bienes muebles o servicios al amparo de un certificado de intermediario y no destinen los bienes al fin que se autoriza en el certificado, serán responsables del pago del impuesto correspondiente. Así mismo, en el caso de que dichos bienes se hayan adquirido al amparo del certificado mencionado y no sean registradas las operaciones correspondientes, el adquirente será responsable también del pago del impuesto.

De igual manera, se propone establecer una sanción administrativa, consistente en una multa de dos a cuatro tantos del impuesto omitido, cuando el titular del certificado de intermediario no destine los bienes adquiridos al amparo del mismo, a su reventa, a un proceso de incorporación en otro bien manufacturado o ensamblado para su venta posterior o para ser incorporado en su activo fijo.

Ahora bien, se hace necesario establecer en una disposición transitoria que, adicionalmente a las exenciones que se establecen en el Título I de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de junio de dicho año no pagarán el impuesto las enajenaciones de bienes al mayoreo, para lo cual se establece un mínimo de requisitos, como son que correspondan a un mínimo de 10 artículos de la misma especie y calidad, que se expidan comprobantes que amparen operaciones por un mínimo de cinco mil pesos y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como que el pago se realice mediante cheque nominativo del adquirente o mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria del pagador, siempre que en ambos casos el pago sea para abono en la cuenta bancaria del contribuyente y éste expida el comprobante a nombre del adquirente.

Igual tratamiento se establece para las enajenaciones que se realicen a personas que tengan establecimientos mercantiles, en que la entrega de los bienes es a cargo del proveedor en los establecimientos citados.

Lo anterior permitirá que el impuesto no incida en las etapas intermedias, en tanto los contribuyentes obtienen el certificado de intermediario.

Obligaciones

En el Capítulo VI del Título I de la ley se propone establecer las obligaciones a cargo de los contribuyentes que realicen las actividades reguladas en dicho título.

Así, las obligaciones que se establecen para estos contribuyentes son similares a las que se establecen para los contribuyentes del impuesto al valor agregado, es decir, deberán de llevar y conservar su contabilidad, expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las operaciones que realicen, presentar declaraciones y cumplir con las demás que establecen las disposiciones fiscales.

Sin embargo, en atención a las características particulares de este impuesto, se propone establecer algunas obligaciones específicas. En este sentido, los contribuyentes deberán llevar un registro diario en cada establecimiento abierto al público, separando actividades exentas y gravadas. Esto no será necesario cuando los establecimientos abiertos al público cuenten con medios alternos de comprobación fiscal autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los que están comprendidas las máquinas registradoras de comprobación fiscal.

Otras obligaciones consisten en conservar en cada establecimiento las declaraciones que se hayan presentado; expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales cuando se trate de operaciones amparadas con un certificado de intermediario, y conservar la copia del comprobante respectivo y del certificado de intermediario de las operaciones amparadas por este último.

Por lo que se refiere a la obligación de presentar declaraciones de este impuesto, se propone establecer que deberán presentarse por cada uno de los establecimientos abiertos al público que tengan los contribuyentes en las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales, respecto de los ingresos que se obtengan en cada uno de ellos.

Por otra parte, tratándose de los contribuyentes que tengan varios establecimientos, se establecen reglas para atribuir los ingresos a dichos establecimientos.

En este sentido, se propone que en el caso de enajenación de bienes muebles y del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, se considere obtenido el ingreso por el establecimiento que efectúa la entrega material de los bienes. Por lo que se refiere a la prestación de servicios, el ingreso será obtenido por el establecimiento en el que se preste el servicio; en el caso de que el servicio se preste en dos o más establecimientos, será el que expida el comprobante, y cuando se presten servicios fuera de un establecimiento, será el que sirva de base a la persona que proporcione el servicio.

Asimismo, cuando las actividades se realicen en establecimientos de terceros, los contribuyentes los considerarán como suyos y, en consecuencia, serán aplicables las reglas anteriores para la presentación de declaraciones.

Otra de las obligaciones es la de presentar declaraciones por mes de calendario, debiendo efectuar el pago a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Como una facilidad administrativa se prevé en disposición transitoria que las declaraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2005, se podrán presentar por la totalidad de los establecimientos que los contribuyentes tengan en cada entidad federativa, en vez de hacerlo por establecimiento, con lo cual se busca dar un plazo para que las empresas puedan establecer los mecanismos administrativos para cumplir con esta obligación.

Estimativa de los pequeños contribuyentes

En el Capítulo VII del Título I de la ley se propone prever la posibilidad de que las autoridades fiscales puedan estimar los ingresos de los pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta y de determinar el impuesto aplicando cuotas fijas, a efecto de simplificar y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Título II

En el Título II de la ley de referencia se propone establecer como objeto del impuesto, aquellas actividades en las que existe reserva constitucional a favor de la Federación, así como algunas otras que por tratarse de servicios con características especiales no deben formar parte del Título I.

Asimismo, con el fin de simplificar la estructura de la ley y toda vez que este impuesto, en cuanto a algunos de sus elementos como son sujetos, base, momento de causación, periodo de cálculo y periodo de pago, se regirá por las disposiciones aplicables del Título I de la ley, se especifican las disposiciones del citado Título I que serán aplicables a este Título II.

Exenciones

En materia de enajenación de bienes, y congruente con la política tributaria que se sigue en el impuesto al valor agregado, se propone exentar del pago del impuesto que establece el Título II de la ley, a la enajenación de bienes que se exporten, aclarando que se considerará como exportación de bienes, la que conforme a la Ley Aduanera tenga el carácter de definitiva.

Tratándose de la prestación de servicios, se propone la exención de los servicios que proporciona el sistema financiero, con excepción de los intereses por créditos que se otorguen a través de tarjetas de crédito, los intereses por créditos que se otorguen a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, así como los intereses que provengan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles.

De igual forma, considerando que el impuesto que se propone grava la etapa en el consumo final de la comercialización de bienes y servicios, se establece la exención de los servicios de energía eléctrica, telefonía y de televisión o audio restringidos, cuyas tarifas estén catalogadas como comerciales o industriales y se distingan de las catalogadas como residenciales.

También se propone exentar al transporte internacional aéreo.

Presentación de declaraciones

En cuanto a las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, se establecen reglas particulares para la presentación de declaraciones, en los casos siguientes:

Tratándose de los servicios de televisión o audio restringidos, del sistema financiero, transporte aéreo, energía eléctrica, uso de autopistas federales de cuota, y de telefonía,

los contribuyentes deberán presentar en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, las declaraciones que correspondan a dichas actividades. En este caso, si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

En la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán manifestar el monto que corresponda a las actividades realizadas en cada entidad federativa, desglosado por municipio en el que el contribuyente tenga uno o más establecimientos. Tratándose del Distrito Federal el desglose deberá efectuarse por cada delegación.

Inicio de vigencia

Finalmente, en cuanto al inicio de la vigencia de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, se propone que su entrada en vigor sea a partir del 1 de enero de 2006.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, preocupados por contar con un marco jurídico adecuado y eficiente en materia de captación de recursos fiscales, presentamos con todo respeto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., segundo párrafo, 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo, y VI, primer párrafo, 2o., primero, segundo y tercer párrafos, 3o., segundo párrafo, 4o., último párrafo, 6o., primer y segundo párrafos, y 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y proyecto de iniciativa de Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 2o., primero, segundo y tercer párrafos; 3o., segundo párrafo; 4o., último párrafo; 6o., primer y segundo párrafos, y 43, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 12 por ciento. El impuesto al valor

agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

Artículo 1o.-C. ...

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.12 o 1.07, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 12 por ciento o 7 por ciento, respectivamente. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.12 o 1.07, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 12 por ciento o 7 por ciento, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro. ...

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los docu-

mentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.12 o 1.07, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 12 por ciento o 7 por ciento, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente. ...

Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 7 por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 7 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 12 por ciento.

...

Artículo 3o. ...

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta ley o les sea aplicable la tasa del 0 por ciento. Para los efectos anteriores, el acreditamiento de referencia deberá realizarse de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta ley, con excepción de lo dispuesto en las fracciones I a IV.

...

Artículo 4o. ...

Para que sea acreditable en los términos de este artículo el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 7 por ciento, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Artículo 6o. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

...

Artículo 43. Las entidades federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de esta ley, cuando dichos impuestos reúnan las siguientes características:

I. Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre 2 y 5 por ciento.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por ingresos por la prestación de servicios profesionales, las remuneraciones que deriven de servicios personales inde-

pendientes que no estén asimiladas a los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, conforme al artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las entidades federativas podrán gravar dentro del impuesto cedular sobre sueldos o salarios, los ingresos personales independientes que estén asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

Las entidades federativas que establezcan el impuesto a que se refiere esta fracción, únicamente podrán considerar como afecto a dicho impuesto, la utilidad gravable de los contribuyentes que sea atribuida a las bases fijas en las que proporcionen los servicios que se encuentren en la entidad federativa de que se trate. Cuando se presenten los servicios fuera de la base fija, se considerará que la actividad se realiza en el local que sirva de base a la persona que proporcione dichos servicios.

Cuando un contribuyente tenga bases fijas en dos o más entidades federativas, para determinar el impuesto que a cada una de ellas le corresponda, se deberá considerar la utilidad gravable obtenida por todas las bases fijas que tenga, y el resultado se dividirá entre éstas en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada base fija, respecto de la totalidad de los ingresos.

II. En el caso de personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre 2 y el 5 por ciento.

El impuesto sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles corresponderá a la entidad federativa en donde se encuentre ubicado el inmueble de que se trate, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicha entidad federativa.

III. En el caso de personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes inmuebles, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2 por ciento y el 5 por ciento, y se deberá aplicar sobre la ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles ubicados en la entidad federativa de que se trate, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicha entidad federativa.

IV. Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre 2 y 5 por ciento.

Las entidades federativas que establezcan el impuesto a que se refiere esta fracción, únicamente podrán gravar la utilidad gravable obtenida por los contribuyentes, por los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren en la entidad federativa de que se trate.

Cuando un contribuyente tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, para determinar el impuesto que a cada una de ellas le corresponda, se deberá considerar la suma de la utilidad gravable obtenida por todos los establecimientos, sucursales o agencias que tenga, y el resultado se dividirá entre éstos en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada establecimiento, sucursal o agencia, respecto de la totalidad de los ingresos.

En el caso de las personas físicas que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las entidades federativas podrán estimar la utilidad fiscal de dichos contribuyentes y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas. Las entidades federativas podrán establecer distintas tasas por cada uno de los impuestos cedulares a que se refiere este artículo.

La base de los impuestos cedulares a que se refiere el presente artículo, deberá considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta de carácter federal, para los ingresos similares a los contemplados en los impuestos cedulares citados, sin incluir la exclusión general ni el impuesto cedular local.

Asimismo, las entidades federativas podrán convenir con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que los impuestos locales que en su caso se establezcan en su entidad federativa se paguen en las mismas declaraciones del impuesto sobre la renta federal.”

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Segundo. Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Segundo. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público.

Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público

Título I Del Impuesto a las Ventas y Servicios al Público

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El impuesto a las ventas y servicios al público, se pagará por las personas físicas y las morales que en el territorio nacional realicen las actividades que a continuación se mencionan, cuando las lleven a cabo en establecimientos abiertos al público, incluso cuando las actividades se realicen en establecimientos de terceros, cualquiera que sea el carácter con el que se ostenten.

I. Enajenen bienes muebles.

II. Presten servicios.

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles. También deberán pagar el impuesto que establece el Título I de esta ley, las personas físicas y las morales que realicen las actividades mencionadas en el párrafo anterior, directamente con el público o mediante entregas a domicilio, inclusive cuando las actividades se realicen a través de medios electrónicos o telefónicos, aún cuando las personas mencionadas carezcan de un establecimiento abierto al público.

El impuesto se calculará aplicando a la base que para cada una de las actividades establece el Título I de esta ley la tasa del 3 por ciento. El Impuesto al Valor Agregado y el que establece el Título I de esta ley en ningún caso se considerarán que forman parte de dicha base.

Los contribuyentes no trasladarán en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios o el uso o goce temporal de bienes muebles. El traslado del impuesto a quien adquiera el bien o reciba el servicio o use o goce temporalmente el bien mueble, se deberá incluir en el precio correspondiente y no se entenderá violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Para los efectos del Título I de esta ley, se considera establecimiento cualquier local en el que se desarrollen o desempeñen, parcial o totalmente, las actividades mencionadas en este artículo. Cuando se presten servicios fuera de

un local, se considerará que la actividad se realiza en el local que sirva de base al prestador de dichos servicios.

Artículo 2. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto establecido en el Título I de esta ley, únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.

Artículo 3. El impuesto se calculará por cada mes de calendario y se pagará mediante declaración que se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales.

Artículo 4. Se consideran efectivamente percibidos los ingresos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a los ingresos.

Cuando los ingresos que perciban los contribuyentes por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, no sean en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como base de éstos el valor de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta tratándose de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en el Título I de esta ley, cuando no exista contraprestación.

Cuando los ingresos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles se perciban en cheque, se considera que tanto los ingresos como el impuesto correspondiente, fueron efectivamente percibidos en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien mueble, constituyen una garantía de la percepción del ingreso, así como del impuesto a que se refiere el Título I de esta ley correspondiente a la operación de que se trate.

En estos casos, se entenderá que el ingreso y el impuesto son percibidos cuando los contribuyentes cobren efectivamente los títulos de crédito, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que tanto los ingresos como el impuesto correspondiente, fueron efectivamente percibidos en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

Artículo 5. Los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados, otorguen descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o los depósitos recibidos con motivo de la realización de las actividades gravadas en el Título I de esta ley, deducirán en las siguientes declaraciones de pago, el monto de dichos conceptos de los ingresos percibidos por las actividades por las que se deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar en un documento que contenga los datos de identificación del comprobante de la operación original, que el ingreso percibido por dichos conceptos, así como el impuesto trasladado fueron restituidos.

Capítulo II

De la Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 6. Para los efectos del Título I de esta ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte. Tampoco se considera enajenación la donación y los obsequios que efectúen las empresas con fines de promoción, siempre que sean deducibles o no acumulables para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7. No se pagará el impuesto que establece el Título I de esta ley en la enajenación de los bienes siguientes:

I. Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

II. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, a excepción de:

a) Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este inciso los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

b) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

c) Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

III. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

IV. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

V. Ixtle, palma y lechuguilla.

VI. Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aeronaves fumigadoras; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que en la matrícula o registro de la misma se determine que es una embarcación destinada a dicho fin.

VII. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

VIII. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

IX. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

X. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy".

XII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Cuando en esta ley se haga referencia a los documentos pendientes de cobro, se entenderá que se encuentran incluidos los derechos de cobro y los títulos de crédito, excepto cheques.

XIII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99 por ciento de dicho material.

XIV. Los que se exporten. Se considera exportación de bienes la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera. No se considerará como exportación de bienes aquella en que los bienes no salgan del país.

XV. Maquinaria y equipo exclusivo para uso comercial, industrial, agrícola, ganadero, pesquero o silvícola.

XVI. Vehículos destinados al transporte de más de quince pasajeros y vehículos con capacidad de carga superior a 2,000 kilogramos.

XVII. Vehículos destinados al transporte hasta de quince pasajeros y vehículos con capacidad de carga hasta de 2,000 Kilogramos, incluyendo los tipos panel con capacidad máxima de tres pasajeros, cuando se acondicionen para flotillas de las empresas o se destinen a proporcionar el servicio público de transporte. En este último

caso, deberán acreditar los adquirentes que cuentan con el permiso o autorización para el vehículo de que se trate.

XVIII. Materias primas destinadas a actividades industriales, siempre que se enajenen al mayoreo.

XIX. Los que adquieran las sociedades mercantiles y las empresas de la Federación, y se paguen mediante cheque nominativo del adquirente o mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria del pagador, siempre que en ambos casos se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El pago sea para abono en la cuenta bancaria del contribuyente.
- b) El contribuyente expida el comprobante respectivo a nombre del pagador.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer la lista de las empresas de la Federación que quedarán sujetas al tratamiento previsto en esta fracción, mediante reglas de carácter general.

XX. Los que se adquieran para reventa, para ser incorporados en otro bien manufacturado o ensamblado para su venta posterior, o para ser incorporados como activo fijo del adquirente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que el adquirente proporcione al enajenante copia de un certificado de intermediario emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley, y el pago se realice mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito, de servicios o monedero electrónico, del adquirente.

XXI. Los bienes a que se refiere el Título II de la presente ley. Se pagará el impuesto establecido en el Capítulo III del Título I de esta ley, en la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Artículo 8. Para los efectos del impuesto a que se refiere el Título I de esta ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el

enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Artículo 9. En la enajenación de bienes el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se perciben los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.

Artículo 10. Tratándose de enajenaciones, para calcular el impuesto, se considerará como base los ingresos percibidos, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Capítulo III De la Prestación de Servicios

Artículo 11. Para los efectos del Título I de esta ley se considera prestación de servicios:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada en el Título I de esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes muebles. No se considera prestación de servicios la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimila a dicha remuneración.

Artículo 12. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. Los servicios de correos y de telégrafos.

II. Los intereses, con excepción de los que cobren las personas que enajenen los bienes, presten el servicio u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles,

cuando dichas actividades estén afectas al pago del impuesto que establece el Título I de esta ley, así como los intereses por créditos que se otorguen a través de tarjetas de crédito.

III. Los intereses que provengan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

IV. Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

V. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

Para los efectos de esta fracción se asimilan a los servicios que se prestan en forma gratuita, aquellos por los que se cobre una contraprestación, cualquiera que sea el nombre con la que se designe, cuyo monto sea inferior al 50 por ciento del costo que el servicio tenga para el prestador.

VI. Los seguros de bienes utilizados en actividades empresariales o profesionales y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones.

VII. Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y cultura-

les, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25 por ciento del total de las instalaciones.

IX. Los que se aprovechen en el extranjero, cuando sean prestados en el territorio nacional o en el extranjero, por residentes en el país o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

X. Los servicios que se proporcionen a las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras o a otras personas que también presten servicios, siempre que sean exclusivos para las actividades y servicios mencionados. No quedan comprendidos en esta fracción los servicios de alimentos y bebidas, centros nocturnos, cabaretes y discotecas, así como los servicios que permitan la práctica de deportes o de esparcimiento.

XI. Los servicios que proporcionen las estaciones de radio y televisión.

XII. El transporte internacional marítimo.

XIII. Los que reciban las sociedades mercantiles y las empresas de la Federación, y se paguen mediante cheque nominativo del adquirente o mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria del pagador, siempre que en ambos casos se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El pago sea para abono en la cuenta bancaria del contribuyente.
- b) El contribuyente expida el comprobante respectivo a nombre del pagador.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer la lista de las empresas de la Federación que quedarán sujetas al tratamiento previsto en esta fracción, mediante reglas de carácter general.

XIV. Los servicios de construcción de inmuebles.

XV. El transporte público terrestre de personas.

XVI. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

XVII. Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

XVIII. Los que reciban las personas que proporcionen al prestador un certificado de intermediario emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley y el pago se realice mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito, de servicios o monedero electrónico, del adquirente.

XIX. Los servicios a que se refiere el Título II de la presente ley. Artículo 13. Para los efectos del Título I de esta ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente.

Artículo 14. En la prestación de servicios el impuesto se causa en el momento en el que efectivamente se perciben los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.

Artículo 15. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como base los ingresos percibidos, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Tratándose de intereses se considerará como base los intereses nominales.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen se considerarán como base para efectos del cálculo del impuesto.

Capítulo IV

Del Uso o Goce Temporal de Bienes Muebles

Artículo 16. Para los efectos del Título I de esta ley se entiende por uso o goce temporal de bienes muebles, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente dichos bienes, a cambio de una contraprestación.

Artículo 17. No se pagará el impuesto por el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes muebles siguientes:

I. Los usados, con excepción de los que otorguen las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales cuando, en este último caso, los bienes estén afectos a la actividad empresarial.

II. Aquellos por cuya enajenación no se cause el impuesto establecido en el Título I de esta ley.

III. Los que obtengan las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales o profesionales, siempre que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades mencionadas, así como los bienes cuyo uso o goce temporal se realice por las personas a que se refieren las fracciones XIII y XVIII del artículo 12 de esta ley y se cumplan los requisitos previstos en las mismas.

No quedan comprendidos en esta fracción, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles que permitan la práctica de deportes o actividades de esparcimiento. Artículo 18. Se dará el tratamiento que esta ley establece para el uso o goce temporal de bienes muebles, a la prestación del servicio de tiempo compartido, salvo cuando por este servicio se paguen contribuciones estatales o municipales de hospedaje.

Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.

Cuando quien preste el servicio sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, para los efectos de este impuesto, la base será la que resulte mayor entre la contraprestación pactada y el valor de mercado que tenga el servicio en el lugar en que se proporciona. Las personas que administren el bien en donde se proporciona el servicio de tiempo compartido serán responsables del pago de este impuesto.

Artículo 19. Para los efectos del impuesto a que se refiere el Título I de esta ley, se entiende que se otorga el uso o goce temporal de un bien mueble en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

Asimismo, se entiende prestado el servicio de tiempo compartido en la entidad federativa en donde se ubique el bien en el que se preste el servicio.

Artículo 20. En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles a que se refiere el Título I de esta ley, el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se perciben los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.

Artículo 21. Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes muebles, se considerará como base los ingresos percibidos por quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Capítulo V

De los Certificados de Intermediarios

Artículo 22. El certificado de intermediario a que se refieren las fracciones XX del artículo 7 y XVIII del artículo 12 de esta ley, deberá reunir las siguientes características:

I. Deberá ser emitido por las autoridades fiscales a las siguientes personas:

a) Los adquirentes que les acrediten ser revendedores de los bienes que adquieran o que los bienes se utilizan para ser incorporados en otros bienes manufacturados o ensamblados para su venta posterior o para ser incorporados como activo fijo del adquirente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Las personas que reciban servicios que acrediten que los mismos son estrictamente indispensables para la realización de las actividades empresariales o profesionales.

c) Las personas que obtengan el uso o goce temporal de bienes muebles, que acrediten que dicho uso o

goce es estrictamente indispensable para la realización de sus actividades empresariales o profesionales.

El acreditamiento de referencia se efectuará de conformidad con las reglas de carácter general que al respecto emitan las autoridades fiscales.

II. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, determinarán las características de los certificados, en las cuales regularán al menos, lo siguiente:

a) Los datos de identificación del adquirente. En el certificado se deberá incluir una manifestación del titular bajo protesta de decir verdad, de que los bienes que se adquieran y se amparen con el certificado se utilizarán para su reventa, para ser incorporados en otro bien manufacturado o ensamblado para su venta posterior, o para ser incorporados como activo fijo del adquirente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de servicios o del uso o goce temporal de bienes muebles, el titular del certificado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que los servicios o el otorgamiento del uso o goce mencionado, son estrictamente indispensables para la realización de las actividades empresariales o profesionales.

b) Las especificaciones que deberán contener los certificados respecto de los bienes, servicios o del uso o goce temporal de bienes muebles que amparen.

c) La vigencia del certificado.

d) Las causales de cancelación del certificado.

Artículo 23. Los adquirentes de bienes y las personas que reciban servicios u obtengan el uso o goce temporal de bienes muebles, que utilicen un certificado de intermediario y que no destinen los bienes adquiridos, los servicios recibidos o el uso o goce mencionado, a los fines que se establezcan en el propio certificado, serán responsables del pago del impuesto en los términos y plazos que esta ley establece para los contribuyentes a que se refiere el artículo 1 de la misma.

Salvo prueba en contrario, se presume que el faltante de bienes en los inventarios de los adquirentes de bienes adquiridos al amparo de un certificado no fueron destinados

a los fines establecidos en el propio certificado. Los adquirentes de bienes y las personas que reciban servicios o el uso o goce temporal de bienes muebles, deberán llevar en su contabilidad un registro específico de las operaciones relativas a dichos bienes, servicios o uso o goce temporal de bienes muebles, cuando en la adquisición del bien o al recibir el servicio o el uso o goce mencionado, hayan empleado un certificado de intermediario para no pagar el impuesto.

En caso de que los adquirentes de bienes o las personas que reciban servicios o el uso o goce temporal de bienes muebles no lleven el registro a que se refiere el párrafo anterior, serán responsables del pago del impuesto conforme a lo previsto en el primer párrafo de este artículo, por los bienes, servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, obtenidos con un certificado y no registrados.

Artículo 24. Cuando el titular de un certificado de intermediario haya adquirido bienes amparados por el certificado mencionado y no se destinen a su reventa, a un proceso de incorporación en otro bien manufacturado o ensamblado para su venta posterior o para ser incorporados como activo fijo del adquirente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será sancionado con una multa de dos a cuatro tantos del impuesto omitido. Igual sanción se aplicará al titular de un certificado de intermediario que haya recibido servicios o el uso o goce temporal de bienes muebles, amparados por un certificado de intermediario, y no los destine a los fines que se establezcan en el propio certificado.

Capítulo VI De las Obligaciones de los Contribuyentes

Artículo 25. Los contribuyentes del impuesto a que se refiere el presente Título, además de las otras obligaciones previstas en esta ley y en otras disposiciones fiscales, tienen las siguientes obligaciones:

I. Deberán llevar en cada establecimiento en donde realicen las actividades gravadas por el impuesto que establece este Título, un registro de ingresos diarios. En dicho registro deberán separar los ingresos que obtengan por actividades exentas y aquellas por las que deban pagar el impuesto.

No tendrán esta obligación los contribuyentes que utilicen en todos sus establecimientos abiertos al público

medios alternos de comprobación fiscal que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

II. Conservar en cada establecimiento las declaraciones que se hayan presentado.

III. Expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

IV. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuando se trate de actividades que se amparen con un certificado de intermediario.

V. Conservar junto con la copia del comprobante respectivo, una copia del certificado de intermediario, tratándose de las actividades por las que no se pagó el impuesto por estar amparadas por el documento citado. Tratándose de actividades posteriores que los contribuyentes realicen con el titular del certificado y siempre que dicho certificado esté vigente y se trate de bienes, servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, amparados por el certificado, bastará con que se cite en el comprobante que corresponda, el número del certificado de que se trate. En estos casos los contribuyentes deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en los comprobantes que se expidan.

VI. Presentar las declaraciones a que obligue esta ley.

VII. Proporcionar la información sobre los impuestos que esta ley establece, que se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta. Los contribuyentes que tengan una copropiedad y los integrantes de una sociedad conyugal, designarán un representante común mediante aviso que presentarán ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los cónyuges, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en el Título I de esta ley.

En caso de que las actividades gravadas con este impuesto las realice una sucesión, el representante legal de la misma, previo aviso que al efecto presente ante las autoridades fiscales, será quien cumpla las obligaciones establecidas en el Título I de esta ley, por cuenta de los herederos o legatarios.

Tratándose de servicios personales prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en el Título I de esta ley.

Artículo 26. Para los efectos del Título I de esta ley, las declaraciones deberán presentarse por cada uno de los establecimientos que tengan los contribuyentes, en las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales.

Artículo 27. Para los efectos del Título I de esta ley, se considera que los ingresos se perciben en el establecimiento del contribuyente.

Cuando los contribuyentes tengan diversos establecimientos, se considera que el ingreso se percibe en un establecimiento de conformidad con las reglas siguientes:

I. Tratándose de la enajenación de bienes y del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el establecimiento que efectúa la entrega material de los bienes. Se entiende por entrega material el acto mediante el cual el contribuyente pone a disposición material del adquirente o de la persona que obtenga el uso o goce temporal de bienes muebles, el bien de que se trate.

II. Tratándose de la prestación de servicios, el establecimiento en el que se preste el servicio. Cuando el servicio se preste en dos o más establecimientos, aquél en el que se expida el comprobante correspondiente. Cuando se presten servicios fuera de un establecimiento, se considerará que la actividad se realiza en el establecimiento que sirva de base a la persona que proporcione dichos servicios. Cuando las actividades objeto del impuesto que establece el Título I de esta ley se realicen en establecimientos de terceros, los contribuyentes considerarán como suyos dichos establecimientos, debiendo atribuir los ingresos al establecimiento conforme a las reglas establecidas en las fracciones anteriores.

Capítulo VII

De la Estimativa de los Pequeños Contribuyentes

Artículo 28. Las autoridades fiscales podrán estimar los ingresos de los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y determinar el impuesto a que se refiere el Título I de la presente ley, mediante el establecimiento de cuotas fijas.

Capítulo VIII

De las Facultades de las Autoridades

Artículo 29. Al importe de la determinación presuntiva de los ingresos por las actividades por las que se deba pagar el impuesto en los términos del Título I de esta ley, se aplicará la tasa del impuesto. El resultado será el impuesto a pagar.

Título II

Del Impuesto a las Ventas y Servicios Específicos al Público

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 30. El impuesto a las ventas y servicios específicos al público, se pagará por las personas físicas y las morales que en el territorio nacional realicen las actividades que a continuación se mencionan, cuando las lleven a cabo en establecimientos abiertos al público, incluso cuando las actividades se realicen en establecimientos de terceros, cualquiera que sea el carácter con el que se ostenten.

I. Enajenen los bienes siguientes:

- a) Tabacos labrados.
- b) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
- c) Cerillos y fósforos.
- d) Aguardiente y productos de su fermentación.
- e) Cerveza.

II. Presten los servicios siguientes:

- a) Energía eléctrica.
- b) Servicios del sistema financiero.
- c) Servicio de televisión o audio restringidos.
- d) Telefonía.
- e) Transportación aérea.
- f) Transporte ferroviario.

g) Uso de autopistas federales de cuota. Artículo 31. Son aplicables a este Capítulo lo dispuesto en los artículos 1, párrafos segundo a quinto, 2, 3, 4 y 5 del Título I de la presente ley.

Cuando en el presente título se hagan remisiones a los artículos del Título I, las referencias de Título que contengan aquéllos, se entenderá que corresponden al Título II.

Capítulo II De la Enajenación de Bienes Específicos

Artículo 32. Es aplicable al presente capítulo lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9 y 10 del Título I de la presente ley.

Artículo 33. No se pagará el impuesto establecido en el Título II de la presente ley en la enajenación de los bienes que se exporten. Para dichos efectos, se considera exportación de bienes la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera. No se considerará como exportación de bienes aquella en la que los bienes no salgan del país.

Capítulo III De la Prestación de Servicios Específicos

Artículo 34. Es aplicable al presente capítulo lo dispuesto en los artículos 11, 13, 14 y 15 del Título I de la presente ley.

Artículo 35. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. Los servicios que proporcione el sistema financiero, con excepción de los intereses por créditos que otorgue a través de tarjetas de crédito, así como de los intereses por créditos que otorgue a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de inmuebles. Para los efectos del Título II de esta ley, se considera sistema financiero el definido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Los intereses que provengan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles.

III. Los servicios de energía eléctrica, telefonía y de televisión o audio restringido, cuyas tarifas estén catalogadas como comerciales o industriales y se distingan de las catalogadas como residenciales.

IV. El transporte internacional aéreo. No se considera transporte internacional aéreo, la transportación aérea a las poblaciones no mexicanas ubicadas en una franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.

Capítulo IV De las Obligaciones de los Contribuyentes

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto que establece el presente título deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 25 de esta ley, con excepción de lo dispuesto en sus fracciones IV y V.

Artículo 37. Para los efectos del Título II de esta ley, las declaraciones se deberán presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de esta ley, con las salvedades siguientes:

Tratándose de los servicios de televisión o audio restringidos, del sistema financiero, transporte aéreo, energía eléctrica, uso de autopistas federales de cuota y de telefonía, los contribuyentes deberán presentar en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, las declaraciones que correspondan a dichas actividades. En este caso, si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

En la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán manifestar el monto que corresponda a las actividades realizadas en cada entidad federativa, desglosado por municipio en el que el contribuyente tenga uno o más establecimientos. Tratándose del Distrito Federal el desglose deberá efectuarse por cada delegación.

Tratándose de los servicios de televisión o audio restringidos, del sistema financiero, de energía eléctrica y de telefonía, se considerará que dichos servicios se proporcionan en el municipio en donde se encuentren los usuarios.

Tratándose de los servicios de transporte aéreo se considerará que dichos servicios se realizan en el municipio o en la delegación, en este último caso cuando se trate del Distrito Federal, en donde se inicie el vuelo, incluso si es de ida y vuelta. Cuando los vuelos se inicien en las poblaciones no mexicanas ubicadas en una franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, se considera que el servicio se proporciona en

el municipio que se encuentre más cercano en línea recta con dichas poblaciones.

En el caso de autopistas federales de cuota, los contribuyentes efectuarán el desglose tomando en consideración el impuesto que corresponda por cada tramo de autopista de que se trate, el cual se asignará a cada entidad federativa en la proporción que representen los kilómetros que el tramo de autopista tenga en el territorio de las mismas, respecto del total de kilómetros que tenga el tramo de autopista. Para efectuar el desglose por municipio, se tomará en cuenta el impuesto que se asigne a la entidad federativa de que se trate y se asignará a cada municipio en la proporción que representen los kilómetros que el tramo de autopista tenga en el territorio de los mismos, respecto del total de kilómetros que tenga el tramo de autopista en el territorio de la entidad federativa de que se trate.

Artículo 38. Para los efectos del Título II de esta ley, se considera que los ingresos se perciben en los establecimientos de los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

Capítulo V De las Facultades de las Autoridades

Artículo 39. Al importe de la determinación presuntiva de los ingresos por las actividades por las que se deba pagar el impuesto en los términos del Título II de esta ley, se aplicará la tasa del impuesto. El resultado será el impuesto a pagar.

Título III De las Entidades Federativas

Capítulo I De las Entidades Federativas Coordinadas

Artículo 40. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebren convenio de coordinación con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, participarán del 95 por ciento del monto de la recaudación de los impuestos que establece esta ley que se obtengan respecto de las actividades realizadas en la entidad federativa de que se trate, correspondiendo 5 por ciento a la Federación.

Cuando se celebren los convenios de coordinación mencionados, la recaudación que se obtenga por la aplicación

de esta ley, no formará parte de la recaudación federal participable ni le será aplicable la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando las entidades federativas no celebren los convenios de coordinación a que se refiere este artículo, la recaudación que se obtenga de los impuestos que establece esta ley en la entidad federativa de que se trate, será participable en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. La participación que en estos términos les corresponda a las entidades federativas deberá destinarse a los programas de combate a la pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley.

Artículo 41. Las entidades federativas, de la recaudación que les corresponda conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de esta ley, participarán a las demás entidades federativas del 20 por ciento de dicha recaudación por conducto de la Federación. Los recursos así integrados, se distribuirán entre las entidades federativas aplicando las mismas reglas a que se sujeta la distribución del Fondo General de Participaciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Las entidades federativas deberán destinar los recursos que obtengan por la distribución mencionada en el párrafo anterior, a programas de combate a la pobreza, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezcan las legislaturas de dichas Entidades. En todo caso, deberá observarse lo siguiente:

I. Deberán destinarse los recursos a las actividades o programas considerados como prioritarios y de interés público en la Ley General de Desarrollo Social, en beneficio de las personas y familias en condiciones de pobreza, que así sean consideradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley citada.

II. Las entidades federativas deberán establecer en su página de Internet los programas y actividades específicos a que se destinarán los recursos, el nombre y apellidos de los beneficiarios y los resultados obtenidos con los programas o actividades. Además, deberán dar difusión pública a los programas y actividades, así como a los resultados obtenidos.

III. Los resultados que se indican en la fracción anterior se deberán evaluar por un tercero independiente, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de

Desarrollo Social a que se refiere la Ley General de Desarrollo Social. Artículo 42. Las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 40 de esta ley, tendrán facultades de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los impuestos que establece esta ley y serán consideradas, en el ejercicio de las facultades que en ellos se establezcan, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conservará la facultad de fijar los criterios administrativos generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales.

Las entidades federativas emitirán las reglas de carácter general previstas en las fracciones I y II del artículo 22 de esta ley y expedirán los certificados de intermediarios a las personas que tengan establecimiento en la entidad federativa de que se trate.

Las entidades federativas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, podrán reconocer los certificados de intermediarios expedidos por otras entidades federativas.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán las facultades que ejercerán las entidades federativas y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el periódico oficial de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la entidad federativa podrán dar por terminados los convenios a que se refiere este artículo, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

Artículo 43. Los municipios recibirán 33 por ciento de la participación de los impuestos que corresponda a las entidades federativas que hayan celebrado los convenios de coordinación previstos en el artículo 40 de esta ley, previo el descuento del 20 por ciento que se participará a las demás entidades federativas para programas de combate a la pobreza, a que se refiere el artículo 41 de esta ley. La participación a los municipios se realizará con base en la re-

caudación que se obtenga por las actividades realizadas en el municipio de que se trate.

Tratándose del Distrito Federal, la participación a que se refiere este artículo, se efectuará a sus delegaciones.

Los municipios cuyas entidades federativas celebren los convenios de coordinación previstos en el artículo 40 de esta ley, podrán, a su vez, celebrar convenios de colaboración administrativa con la entidad federativa respectiva, en cuyo caso, las autoridades municipales quedarán sujetas a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 42 de esta ley, en el ejercicio de las facultades que se establezcan en dichos convenios.

Los convenios que celebren los municipios quedan sujetos a lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 42 de esta ley.

Capítulo II **De las Entidades Federativas** **que no Estén Adheridas al Sistema Nacional** **de Coordinación Fiscal**

Artículo 44. Las entidades federativas que no estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tendrán derecho a una participación del 5 por ciento de la recaudación que se obtenga en la entidad federativa de que se trate, por la aplicación del impuesto que establece el Título II de esta ley, que provenga de energía eléctrica, tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación y cerveza. Dicha participación se entregará semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, respecto del semestre anterior.

Cuando una entidad federativa no se encuentre adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la participación que corresponda a sus municipios de la recaudación obtenida por la aplicación del impuesto que se establece en el Título II de esta ley por el servicio de energía eléctrica, se llevará a cabo conforme lo disponga la legislatura de la entidad federativa de que se trate.

Capítulo III **De las Entidades Federativas que Establezcan** **el Impuesto a las Ventas y Servicios al Público**

Artículo 45. Las entidades federativas podrán establecer un impuesto a las ventas y servicios al público, sin que se

considere como un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni como violación al artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que dicho impuesto reúna las siguientes características:

I. El objeto sea el contemplado en el Título I de esta ley y se trate de actividades que se realicen en el territorio de la entidad federativa de que se trate.

II. La base se determine considerando, al menos, lo siguiente:

a) La totalidad de los ingresos que perciban los contribuyentes por las actividades gravadas.

b) No se incluya en la base el propio impuesto, el impuesto al valor agregado ni el impuesto municipal a que se refiere el último párrafo de este artículo, que correspondan a la actividad gravada.

III. La tasa sea, al menos, de 2.2 por ciento y el momento de causación sea el mismo que el establecido en el Título I de la presente ley. Tratándose del Distrito Federal la tasa deberá ser al menos de 3 por ciento.

IV. Se considere que los ingresos se perciben en los establecimientos de los contribuyentes aplicando los principios de atribución contemplados en el Título I de la presente ley.

V. Se contemplen únicamente las exenciones a las actividades siguientes:

a) Las que estén exentas del impuesto al valor agregado.

b) Las previstas en las fracciones V a XXI del artículo 7, las fracciones I a XIV, XVIII y XIX del artículo 12 y en el artículo 17, de esta ley.

c) Las que se realicen con el fin de

1. Revender los bienes adquiridos.
2. Incorporar los bienes adquiridos en bienes manufacturados o ensamblados para su venta posterior.
3. Incorporar los bienes adquiridos como activo fijo del adquirente.

4. Tratándose de servicios o del uso o goce temporal de bienes muebles, cuando éstos sean estrictamente indispensables para realizar las actividades empresariales o profesionales.

d) Las que den lugar al pago de contribuciones de mejoras, derechos o aprovechamientos de carácter federal.

e) Los bienes y servicios a que se refiere el Título II del presente ordenamiento.

VI. Se participe 27.273 por ciento de su recaudación a las demás entidades federativas, para el establecimiento de programas de combate a la pobreza conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de esta ley. Tratándose del Distrito Federal la participación a que se refiere esta fracción deberá ser del 20 por ciento. Adicionalmente, los Estados deberán establecer simultáneamente un impuesto municipal con idénticas características que el impuesto estatal, con excepción de la tasa, la cual deberá ser, al menos, de 0.8 por ciento. Los municipios podrán celebrar convenios con la entidad federativa para que ésta se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración del impuesto municipal. Tratándose del Distrito Federal, del impuesto que se establezca conforme a lo dispuesto en el presente artículo, sus delegaciones recibirán el 33 por ciento de la recaudación obtenida en la delegación de que se trate, previo el descuento del 20 por ciento a que se refiere la fracción VI de este artículo.

Artículo 46. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades federativas podrán establecer tratamientos específicos favorables, sin que ello implique una contravención al artículo mencionado, cuando se trate de actividades que estén afectas a tasas preferenciales establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 47. La aplicación del impuesto establecido en el Título I de esta ley se suspenderá cuando las entidades federativas ejerzan la facultad prevista en el artículo 45 de la misma. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de la suspensión del impuesto mencionado, la cual se publicará en el periódico oficial de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. La suspensión quedará sin efectos cuando alguno o ambos impuestos establecidos por la entidad federativa se suspendan, queden sin efectos o dejen de reunir los requisitos previstos en el artículo citado.

Disposiciones Transitorias de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público

Artículo Tercero. En relación con la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, se estará a lo siguiente:

I. Se suspenderá la aplicación del impuesto establecido en el Título I de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, cuando las entidades federativas, a la fecha de su entrada en vigor, establezcan los impuestos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 45 de la ley citada, que también entren en vigor en la misma fecha. En este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria prevista en el artículo 47 del ordenamiento citado.

II. Las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 40 de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, recibirán la participación prevista en dicho artículo, desde el inicio de la aplicación de los impuestos que establece la ley citada. En caso diverso, la participación se aplicará sobre la recaudación obtenida a partir del mes siguiente a aquél en que se celebre el convenio de coordinación.

III. Las declaraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2005, se podrán presentar por la totalidad de los establecimientos que los contribuyentes tengan en cada entidad federativa, en vez de hacerlo por establecimiento.

IV. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, en tanto los municipios celebran los convenios de colaboración administrativa, los municipios que así lo deseen podrán administrar directamente un punto porcentual de la tasa que establece la ley mencionada, sin menoscabo de las demás facultades que correspondan a la entidad federativa conforme al convenio de coordinación que celebre con la Federación. Para estos efectos, bastará que los municipios manifiesten a la entidad federativa su voluntad de adherirse a la colaboración para la administración de los impuestos que dicha ley establece.

V. No estarán afectas al pago de los impuestos que establece la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, las contraprestaciones correspondientes a las actividades que causen el impuesto al valor agregado a la tasa del 15 por ciento o 10 por ciento a que se refiere el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado del presente decreto.

VI. Las personas que en el registro federal de contribuyentes estén inscritas como contribuyentes del impuesto al valor agregado, no estarán obligadas a presentar el aviso de aumento de obligaciones cuando estén obligadas al pago de los impuestos que establece la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público.

VII. Adicionalmente a las exenciones que se establecen en el Título I de la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de junio de dicho año, no se pagará el impuesto mencionado en los siguientes casos:

a) En las enajenaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que correspondan a un mínimo de 10 artículos de la misma especie y calidad.
2. Que se expidan comprobantes que amparen operaciones por un mínimo de cinco mil pesos y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
3. Que el pago se realice mediante cheque nominativo del adquirente o mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria del pagador, siempre que en ambos casos el pago sea para abono en la cuenta bancaria del contribuyente y éste expida el comprobante a nombre del adquirente.

b) Las enajenaciones que se realicen a las personas que tengan establecimientos mercantiles, en que la entrega de los bienes sea a cargo del proveedor en los establecimientos mencionados. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Notas:

1 La Ley del IVA grava la enajenación de bienes, la prestación de servicios personales independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación.

2 En el caso del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, siempre que no excedan de 8 por ciento.

3 Con una tasa mínima de 3 por ciento, de la cual 2 puntos se destinarian a la entidad y un punto a los municipios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis.— Dip. Ramón Galindo Noriega (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE SALUD - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz nuestro compañero Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El suscrito, diputado de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con propuesta de decreto que reforma el artículo 276 y adiciona los artículos 188 Bis, 188 Bis 1, 275 Bis y 277 Bis 1 a la Ley General de Salud; y reforma los artículos 2º, fracción I, inciso c), numeral 1, así como 3º, fracción VIII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en la actualidad 1,300 millones de personas en el mundo fu-

man, lo que equivale al 30% de la población global; y de continuar la tendencia, 1,600 millones de personas fumarán en el año 2025.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), al año mueren más de un millón de personas en Latinoamérica y el Caribe (506,000 y 5,601; respectivamente) a causa del tabaco, siendo el tabaquismo la causa de muerte de 1 de cada 5 latinoamericanos que fallecen.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) de 2002, 26.4 por ciento de la población mexicana de entre 12 y 65 años de edad fuma, lo que equivale a poco más de 16 millones de habitantes, donde poco más de 1 millón son adolescentes de entre 12 y 17 años. Además, dentro de la población urbana, cerca de 14 millones de la población están expuestos al humo del tabaco involuntariamente.

Asimismo, la edad promedio en que las personas se inician en el vicio del tabaquismo ha ido disminuyendo, empezando antes de la mayoría de edad cuando aún son jóvenes o incluso niños. En México, la edad promedio de inicio disminuyó a 21 años para la gente que nació en la década de los años treinta y los cuarenta. Asimismo, a la edad de 13 años para las personas que nacieron a partir de los años ochenta.

Las personas fumadoras incrementan de 5 a 10 veces el riesgo de contraer cáncer de pulmón; tan sólo en México 85% de las muertes por esta enfermedad se debe al tabaco. Los hombres que fuman aumentan 27 veces la posibilidad de tener cáncer oral y 12 veces cáncer de laringe, en comparación con los que no lo hacen. Fumar causa 30% del cáncer de páncreas y duplica el riesgo de contraer cáncer de colon. En el mundo occidental, el tabaquismo es la principal causa de cáncer de vejiga, siendo dos o tres veces más probable que lo contraigan los que no fuman. La mortalidad por problemas cardiovasculares es 2 veces mayor entre los fumadores y éstos tienen 45% más probabilidad de sufrir bronquitis crónica o enfisema que las personas abstemias.

El tabaquismo es una enfermedad adictiva, crónica, progresiva y mortal. Es antecedente de múltiples enfermedades respiratorias, cardiovasculares y de cáncer. Afecta de igual manera a los fumadores involuntarios, ya que también están expuestos a los mismos agentes tóxicos, cancerígenos y mutagénicos, provocándoles cáncer y enfermedades cardiovasculares.

De esta manera y ante la gran preocupación de los diversos países del mundo, por los enormes estragos a la salud, además de los económicos y sociales provocados por el tabaquismo –mismo que se considera como un problema de salud pública mundial–, se decidió llevar a cabo medidas de índole global, tal como la magnitud del problema lo requiere, pero adaptándolas a las distintas situaciones de cada país. Tras 3 años de intensas negociaciones, los países miembros de la OMS firmaron el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) en mayo del 2003, convirtiéndose en el primer tratado internacional de salud pública para combatir el tabaquismo.

El 27 de febrero del 2005, después de haber sido ratificado por 40 países, entró en vigor dicho Convenio. México, como miembro de la OMS y por su obligación de salvaguardar el derecho a la salud de los ciudadanos como lo estipula el artículo 4º. constitucional, lo aprobó y lo ratificó. Cabe destacar que nuestro país fue el primero de América en ratificarlo, por lo que hoy se encuentra ya jurídicamente vinculado a los demás países en cuanto a sus disposiciones.

Dicho convenio establece una serie de medidas que si bien, no se espera que erradiquen el tabaquismo, si se espera que lo combatan eficazmente. Dichas medidas están orientadas a reducir la demanda y la oferta de los productos de tabaco, luchar en contra del comercio ilícito y a cooperar científica, técnica y financieramente entre los distintos países miembros.

Uno de los principales objetivos es la protección contra la exposición pasiva al humo del tabaco, por lo que en el artículo 8 las partes reconocen “que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad”. Por lo que en el mismo artículo se obliga a que las partes, incluyendo sus gobiernos, lleven a cabo las acciones necesarias (legislativas, ejecutivas y administrativas) para proteger a las personas de la exposición al humo del tabaco.

En tal virtud, es necesario actualizar la Ley General de Salud, con el propósito de que estos compromisos refuercen la competencia de las autoridades sanitarias para desarrollar políticas y programas más efectivos contra el tabaquismo.

La presente iniciativa busca que la ley reconozca el daño intrínseco del consumo del tabaco, que daría la base legal

para mejorar los programas enfocados a la prevención del tabaquismo, con un concepto que no sólo abarca a los fumadores activos, sino a los pasivos, bajo una concepción de salud integral.

Asimismo, con el fin de reforzar la eficacia informativa se precisan las opciones de leyenda preventiva sobre los riesgos del tabaquismo, que contienen las cajetillas, para la que se propone aumentar su área del actual 25% al 100% del espacio de una de las dos caras del empaque e incluir imágenes que muestren los efectos de su consumo. Cabe mencionar que esto ya se realiza en varios países y forma parte de una política preventiva que es necesaria por el nivel de incidencia del tabaquismo en la salud pública.

En ese mismo sentido, dada la necesidad de proteger a nuestros jóvenes y niños, se establece la prohibición expresa de que se fume en los institutos, escuelas y centros educativos del sistema de educación básica.

Adicionalmente, se plantea incrementar el gravamen a la fabricación y venta de cigarros a un 110% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, precisando los insumos y tipo de tabacos a los que se aplica, para hacer más efectiva su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 276 y se adicionan los artículos 188 Bis, 188 Bis 1, 275 Bis y 277 Bis 1 a la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 276.- En las etiquetas de los empaques y envases en que se expenda o suministre tabaco, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, deberán figurar en forma clara y visible mensajes de advertencia que, a juicio de la Secretaría, podrán comprender imágenes o fotografías, los que deberán estar redactados con letra fácilmente legible con colores contrastantes, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal, con un tamaño equivalente al 100 por ciento de cualquiera de las caras frontales o traseras de las cajetillas, en adición a una leyenda de advertencia en una de las caras laterales de las cajetillas, las cuales se alternarán con los contenidos siguientes:

I. Dejar de fumar, reduce importantes riesgos en la salud;

II. Fumar es causa de cáncer y enfisema pulmonar, o

III. Fumar durante el embarazo, aumenta el riesgo de parto prematuro y de bajo peso en el recién nacido.

Las etiquetas de los empaques y envases en que se expenda o suministre tabaco contendrán una inserción que fácilmente pueda ser ubicada por los consumidores y perfectamente legible, con mensajes para orientar al fumador hacia programas de tratamiento para dejar de fumar.

La Secretaría de Salud, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se establezca qué tipo de mensajes se incorporarán en los envases y empaques de acuerdo con lo establecido en el primer y segundo párrafo del presente artículo, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.

Artículo 188 Bis.- El programa referido en el artículo anterior, así como las acciones ejercitadas por las dependencias y entidades competentes en el ámbito de aplicación de esta Ley, deberán sustentarse en el principio de que el Tabaco es un producto cuyo consumo implica un riesgo intrínseco para la salud.

Artículo 188 Bis 1.- En virtud de la existencia de un riesgo intrínseco para la salud derivado del consumo del tabaco, las dependencias o entidades competentes en el marco de esta ley deberán enfocar sus esfuerzos para disminuir dicho consumo y combatir el daño a la salud derivado del mismo.

Artículo 275 Bis.- Toda vez que el tabaco es un producto cuyo consumo presenta un riesgo intrínseco para la salud, las autoridades competentes en el marco de esta ley llevarán a cabo las acciones tendientes a disminuir dicho consumo, por lo que el ejercicio de sus facultades deberá sustentarse en lo establecido en el presente artículo.

Artículo 277 Bis 1.- Se prohíbe el consumo de tabaco en los institutos, escuelas y demás centros educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2º, fracción I, inciso c), numerales 1 y 3º, fracción VIII, de

la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I. ...

A) ...

B) ...

C) Tabacos labrados:

**1. Cigarros y Paquetes para hacer cigarros
110%**

....

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a VII. ...

VIII. Tabacos labrados:

a) ...

b) ...

c) Paquetes para hacer cigarros, a los paquetes que independientemente de su presentación, ya sea envases, cajas, cajetillas o cualquier otro tipo de contenedor; incluyen una porción de tabaco para liar, entendiéndose por éste el tabaco rubio u oscuro que puede ser utilizado en la elaboración de cigarros, y papel o cualquier otra sustancia para envolver dicho tabaco, con la finalidad de que el consumidor pueda elaborar sus propios cigarros.

d) Otros tabacos labrados, los que no están comprendidos en los incisos anteriores. Se consideran tabacos labrados, entre otros, a los tabacos cernidos, picados, de hebra, de mascar, así como al rapé.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Con relación a las reformas al artículo 276 de la Ley General de Salud a que se refiere el presente decreto, las mismas entrarán en vigor a los seis meses de su publicación.

Tercero.- La Secretaría de Salud deberá emitir el acuerdo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 276 de la Ley General de Salud, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 2 de febrero de 2006.— Dip. Víctor Hugo Islas Hernández.»

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muy bien, diputado Víctor Hugo Islas Hernández. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud, y de Hacienda y Crédito Público.**

ARTICULOS 65, 66 Y 69 CONSTITUCIONALES -
LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL -
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO GENERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz nuestro compañero diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de nuestro país.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito, diputado federal Jorge Triana Tena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, en ejercicio de lo dispuesto en la

fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución y otras disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior, ambos del Congreso, para crear un periodo único de sesiones en el Congreso de la Unión, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La etapa más reciente por la que atraviesa el Poder Legislativo define su propia circunstancia: el momento de la transición de un poder formal a uno real. Es decir, empieza a ejercer de manera incipiente y descontrolada las funciones fundamentales de todo parlamento en un sistema democrático.

Representación, legislación, control y regulación del Ejecutivo y legitimación son esas labores que para el Congreso mexicano se convierten en sus más grandes retos. La interrelación de los dos poderes políticos que conforman la estructura del gobierno mexicano —el Ejecutivo y el Legislativo— ha sido, cuando menos, ríspida. El Congreso ha apostado en gran medida por la confrontación y muy poco por la vinculación con el Poder Ejecutivo, y esto ha traído como consecuencia que el Ejecutivo utilice incluso su derecho de veto. Esta es la nueva realidad del Congreso mexicano, una realidad más viva, más democrática, aunque no necesariamente más eficiente.

Al respecto, muchos analistas del tema de la productividad legislativa, han diferido al respecto de la aplicación de un solo criterio para cualificar lo que solo es cuantificable al respecto del trabajo legislativo. Lo que es indiscutible, es que a partir de que los órganos de dirección al interior de las Cámaras se fueron democratizando (LVII legislatura en la Cámara de Diputados, y LVIII legislatura en Cámara de Senadores), la conformación de los temas a tratar en el pleno de cada una de estas cámaras, la cantidad y la calidad de asuntos, se incrementó exponencialmente.

Hasta hace algunos años el Ejecutivo federal era el “gran legislador”, pues aún en la LV Legislatura del Congreso de la Unión, el Presidente de la República fue quien presentó más del 50% de las iniciativas a la Cámara de Diputados. Ya en la LVIII Legislatura, los diputados presentaron el 82% de las iniciativas y el Presidente sólo el 6%; en esa

misma legislatura, en el Senado los legisladores presentaron el 47% y el Presidente el 36%. En cualquier caso, vemos que el Ejecutivo federal ha dejado de ser el legislador más importante, con lo que podríamos considerar que los integrantes del Congreso han tomado más en serio el papel que les corresponde.

Pero no solamente se han incrementado el número de iniciativas presentadas por los legisladores, sino que, producto de ello, el número de proyectos de dictamen que emiten las comisiones, el número de excitativas que envían los legisladores a las comisiones, el número de proposiciones de los congresistas y de los órganos de gobierno, el número de iniciativas que envían los congresos de los estados, y aún más, el número de asuntos denominados “de agenda política”, hacen que el orden del día de las sesiones en el Congreso prácticamente nunca se desahogue por completo, provocando que en el último día de sesión de un periodo ordinario, se turne directamente a las comisiones todo aquello que se encuentra agendado, sin ser presentado al pleno como lo marca el Reglamento del Congreso.

Y por supuesto que no podemos negarnos a que los legisladores participen y propongan lo que consideren necesario para el mejor funcionamiento del país, pero si creemos que es incorrecto que, aún cuando no se aborden todos los temas que están agendados para ser presentados al pleno de las cámaras (a principios de noviembre de 2005, en el orden del día de una sesión de la Cámara de Diputados se encontraban agendados más de 150 proposiciones con punto de acuerdo para ser presentados), pensemos en continuar con el mismo número de sesiones por cada periodo (es decir, 28 sesiones promedio en el primer periodo ordinario, y 24 sesiones promedio en el segundo periodo ordinario).

Luego de la última reforma al artículo 65 constitucional que conllevó a alargar por mes y medio más el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso, habría parecido no ser necesario, en el corto plazo, pensar en una nueva modificación a este artículo encaminada a alargar aún más la duración de alguno de los periodos de sesiones. Sin embargo, la propia dinámica del trabajo legislativo nos deja en claro que los seis meses y medio que suman los dos periodos ordinarios de sesiones son insuficientes para el puntual desahogo de cada uno de los temas que se tratan en ambas cámaras.

Es decir, la única manera de desahogar todos los temas del orden del día de las sesiones en el Congreso, es incrementando el número de sesiones, y para incrementar el número

de sesiones, es indispensable incrementar el tiempo de duración de alguno de los dos periodos. La propuesta aquí planteada, es que se junten el primer y segundo periodo para crear un único periodo de sesiones que inicie el primero de septiembre y concluya el 31 de mayo, de tal suerte que el Congreso sesione 9 meses al año (promediando 72 sesiones al año, es decir, un 38% más de sesiones al año).

La vida nacional requiere de un Congreso que esté en todo momento trabajando para el bien de la patria. Existen diversas experiencias internacionales de congresos o parlamentos que sesionan en cualquier época del año, es decir, no están sujetos a periodos específicos, tal es el caso del Congreso de los Estados Unidos, o del Parlamento francés.

La necesidad de incrementar el periodo de sesiones del Congreso, parte de la premisa siguiente: a mayor número de sesiones en el Congreso, mayor eficiencia en los trabajos legislativos. Esto no es en automático, sino producto de una variable: el incremento en la productividad de las comisiones, como se explica a continuación.

Es bien sabido por todos que durante los periodos de receso del Congreso (cinco meses y medio al año) la gran mayoría de los diputados no se presentan a la Cámara, aún cuando estuvieren convocados para sesión de alguna comisión; de hecho, el porcentaje de sesiones de comisiones convocadas que no se realizan por falta de quórum es superior al 80% durante los periodos de receso.

Las comisiones sencillamente no pueden desahogar los asuntos que tienen pendientes porque los legisladores no se presentan, esto trae como consecuencia que las propias comisiones se vuelvan altamente improductivas en sus trabajos porque saben que pueden pasar muchos meses antes de un asunto pueda ser discutido en el pleno de la comisión, por lo que “se la llevan con calma”.

La fórmula es sencilla: a más duración del periodo de sesiones del pleno de las cámaras, más número de sesiones de comisiones realizadas, y consecuentemente, mayor productividad en ambos órganos.

No hay razón alguna que justifique que cinco meses y medio del año los legisladores no se presenten a su Cámara (como si no tuvieran trabajo legislativo que hacer), por lo que crear un periodo único de sesiones de nueve meses, además de obedecer a razones de productividad legislativa, es también un asunto de justicia para los millones de mexicanos que trabajan más de 300 días al año.

Y aquella justificación absurda de que los legisladores necesitan estar en sus estados para tratar asuntos locales, en realidad es inadmisibles, pues en la práctica los legisladores del interior del país en periodo de sesiones están cuatro días de la semana en sus estados (llegan a la Ciudad de México el martes por la mañana, y se regresan a sus estados el jueves por la tarde), por lo que no necesitan de cinco meses y medio de receso para atender sus “asuntos locales” (los cuales, por cierto, no están contemplados constitucionalmente como atribuciones de un legislador).

Se trata, pues, de un círculo virtuoso: a más sesiones en el pleno, más desahogo de asuntos turnados por las comisiones, más presentación de asuntos turnados a las comisiones, y más proyectos de dictamen elaborados por las comisiones. Sin duda tendríamos un Congreso más eficiente para el beneficio de los mexicanos.

Cabe aclarar que la propuesta no plantea, en ningún momento, constituir obligatoriamente dos sesiones a la semana, pues en ocasiones sería necesario sesionar más de dos veces a la semana, y en ocasiones no sería necesario sesionar más de una vez a la semana. La propuesta plantea, eso sí, que si la carga de trabajo en alguna Cámara es excesiva, ésta cuente con un periodo de sesiones más largo en el cual puedan desahogar un mayor número de asuntos pendientes.

Finalmente, un único periodo de sesiones que no abarca todo el año (sino solo 9 meses), trae como consecuencia la necesidad de establecer un único periodo de recesos (obviamente, de tres meses), el cual sería constituido y funcionaría en los mismos términos en los que se establece actualmente en la Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso.

En virtud de lo expresado, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución y otras disposiciones de la Ley orgánica y del Reglamento Interior, ambos del Congreso.

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

“Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar el **Periodo de Sesiones Ordinarias**.

En el Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En el Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. El **Periodo de Sesiones Ordinarias** durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, **pero no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del siguiente año.**

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de **la fecha indicada**, resolverá el Presidente de la República.”

Artículo 69. A la apertura del **Periodo de Sesiones Ordinarias** del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.”

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1, y se reforman los artículos 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

“Artículo 1º.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

2. **Para el adecuado despacho y atención de los temas pertinentes al Congreso de la Unión se establece un Periodo de Sesiones Ordinarias en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4°.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar **el Periodo de Sesiones Ordinarias**.

2. El Periodo de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia, pero no podrá prolongarse sino hasta el treinta y uno de mayo del año siguiente.

3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de **la fecha indicada**. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Artículo 6°.

1. El 1° de septiembre, a las 17:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar **el Periodo de Sesiones Ordinarias**.

2. Al iniciarse **el Periodo de Sesiones Ordinarias**, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) **el Periodo de Sesiones Ordinarias** del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura”.”

Artículo 7°.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura **del Periodo de Sesiones Ordinarias** del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...”

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 1 y 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

“Artículo 1°.

El Congreso tendrá un **Periodo de Sesiones Ordinarias**, que comenzará el 1 de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el **31 mayo del siguiente año**, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución.

Artículo 2°.

Cada Cámara, antes de cerrar el **Periodo de Sesiones Ordinarias**, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco representantes que fungirán: el primero como Presidente; el segundo y tercero como Secretarios y los dos últimos como Suplentes primero y segundo, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. Las facultades de esta Comisión serán: firmar las tarjetas de admisión de los presuntos diputados a las Juntas Preparatorias y sesiones de Colegio Electoral, instalar la Junta Preparatoria o integrar la Mesa Directiva de la Previa, en su caso, sujetándose a los preceptos que establecen las leyes sobre la materia.”

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 2 días del mes de febrero de 2006.— Dip. Jorge Triana Tena (rúbrica).»

Es cuanto, diputada Presidenta; muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias a usted, diputado Triana. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

LEY GENERAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Discapacidad es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

La problemática que afecta a las personas con capacidades diferentes ha sido contemplada en la Ley general de Personas Discapacitadas, mediante la cual se busca ampliar la protección a este sector de la población afectada y asignada por una marcada minusvalía.

El espíritu de la ley que abarca a través de los distintos programas, todo el aspecto social, enuncia en un claro sentido de integración, su objetivo mayor sustentado en la solidaridad, la transparencia y la confiabilidad.

Las minusvalías frecuentes predisponen a las que padecen, a aislarse, mientras que también el seno familiar, no siempre preparado para enfrentar la realidad, acusa el impacto con escasas posibilidades de asumir la situación.

La inferioridad de condiciones a la que se encuentra sometida la persona, y un núcleo familiar que no puede contenerlo convenientemente, aumenta el riesgo de desprotección de ambos, con el consecuente deterioro afectivo y económico. Estas familias forman por tanto un grupo de alto riesgo social, con el agravante que sus perspectivas de superación son prácticamente inexistentes.

Por ello considero que cambiar la denominación *discapacidad* por *capacidades diferentes* contribuye a esta nueva visión incluyente. Por todo lo expuesto, el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se permite someter ante el Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad

Artículo Primero.

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 1, las fracciones II, V, VIII, X, XI y XII del artículo 2, los artículos 3 y 4, así como las fracciones I, II, III y IV del artículo 6, todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con **capacidades diferentes**, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con **capacidades diferentes** sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. ...

II. Ayudas técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con **capacidades diferentes**.

III. y IV. ...

V. Equiparación de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con **capacidades diferentes** una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.

VI. y VII. ...

VIII. Consejo. Consejo Nacional para las Personas con **Capacidades Diferentes**.

IX. ...

X. Organizaciones. Todas las organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con **capacidades diferentes** o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.

XI. Persona con **capacidades diferentes**. Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

XII. a XIV. ...

Artículo 3. La aplicación de esta ley corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las entidades paraestatales, a los órganos desconcentrados y al Consejo Nacional para las Personas con **capacidades diferentes**, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en los términos de los convenios que se celebren.

Artículo 4. Los derechos que establece la presente ley serán reconocidos a todas las personas con **capacidades diferentes**, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 6. Son facultades del Ejecutivo federal en materia de esta ley las siguientes:

I. Establecer la política de Estado acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con **capacidades diferentes** y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;

II. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con **capacidades diferentes** en el marco de la política de Estado;

III. Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas federales dirigidos a las personas con **capacidades diferentes**;

IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas federales en materia de personas con **capacidades diferentes**, así como las que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos; y

V. ...

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 7, con sus fracciones III, VI, VIII, IX y X, y 9, con sus fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las personas con **capacidades diferentes** tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, las autoridades competentes del sector salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes acciones:

I. y II. ...

III. Programas de educación para la salud para las personas con **capacidades diferentes**;

IV. y V. ...

VI. Implementar acciones de capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con **capacidades diferentes**;

VII. y VIII. ...

IX. Ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con **capacidades diferentes** como a sus familiares;

X. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con **capacidades diferentes**; y

XI. ...

Artículo 9. Las personas con **capacidades diferentes** tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con **capacidades diferentes**, en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;

II. Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con **capacidades diferentes**;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa federal, estatal y municipal de trabajo y capacitación para personas con **capacidades diferentes**, cuyo objeto principal será la integración laboral;

IV. Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con **capacidades diferentes** como servidores públicos;

V. y VI. ...

Artículo Cuarto. Se reforman las fracciones **I, II, III, IV, V, VII y IX del artículo 10, y el artículo 11 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:**

Artículo 10. La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán, entre otras acciones, las siguientes:

I. Elaborar y fortalecer los programas de educación especial e integración educativa para las personas con **capacidades diferentes**;

II. Garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con **capacidades diferentes** en todos los niveles del sistema educativo nacional, así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa;

III. Admitir y atender a menores con **capacidades diferentes** en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y privadas;

IV. Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con **capacidades diferentes**;

V. Propiciar el respeto e integración de las personas con **capacidades diferentes** en el sistema educativo nacional;

VI. ...

VII. Proporcionar a los estudiantes con **capacidades diferentes** materiales que apoyen su rendimiento académico;

VIII. ...

IX. Establecer un programa nacional de becas educativas para personas con **capacidades diferentes**;

X. y XIV. ...

Artículo 11. En el Sistema Nacional de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información de la Administración Pública Federal se incluirán, entre otros, los equipos de

cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con **capacidades diferentes**.

El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del país determinará el porcentaje del acervo que cada institución tendrá disponible en Sistema de Escritura Braille y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con **capacidades diferentes**.

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 13 y 16 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 13. Las personas con **capacidades diferentes** tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, estatal y municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Artículo 16. Las personas con **capacidades diferentes** tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades propias de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos públicos de vivienda otorgarán facilidades a las personas con **capacidades diferentes** para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 17, de la fracción I a la V; 19 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX; 21, 22 y 23 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 17. Las autoridades competentes realizarán, entre otras acciones, las siguientes:

I. Impulsar programas que permitan la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con **capacidades diferentes**;

II. ...

III. Garantizar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, especificaciones técnicas y antropométricas adecuadas para las personas con **capacidades diferentes**;

IV. Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con **capacidades diferentes** en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público; y

V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas concesionarias de las diversas modalidades de servicio de transporte público y de medios de comunicación, que realicen acciones que permitan el uso integral de sus servicios por las personas con **capacidades diferentes**.

Artículo 19. Las autoridades competentes deberán

I. Establecer medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con **capacidades diferentes** en todas las acciones y programas de desarrollo social; además, verificarán la observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

II. ...

III. Impulsar la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con **capacidades diferentes** en situación de abandono o marginación;

IV. Concertar la apertura de centros asistenciales y de protección para personas con **capacidades diferentes**;

V. Buscar que las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con **capacidades diferentes** estarán dirigidas a lograr su plena integración social

y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;

VI. ...

VII. Impulsar el desarrollo de la investigación de la asistencia social para las personas con **capacidades diferentes**, a fin de que la prestación de estos servicios se realice adecuadamente;

VIII. Considerar prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con **capacidades diferentes**:

- a) La prevención de discapacidades; y
- b) La rehabilitación de las personas con **capacidades diferentes**.

IX. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con **capacidades diferentes**.

Artículo 20. Las autoridades competentes de los gobiernos federal, de las entidades federativas y los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de

I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con **capacidades diferentes** en todo el país;

II. a IV. ...

V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con **capacidades diferentes**.

Artículo 21. Las autoridades competentes formularán y aplicarán programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con **capacidades diferentes**, en sus niveles de desarrollo nacional e internacional.

...

Artículo 22. Todas las personas con **capacidades diferentes** podrán acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

Las autoridades competentes promoverán el desarrollo de las capacidades artísticas de las personas con **capacidades diferentes**. Además, procurarán la definición de políticas tendientes a

I. Fortalecer y apoyar las actividades artísticas vinculadas con las personas con **capacidades diferentes**;

II. Prever que las personas con **capacidades diferentes** cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y

III. Promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con **capacidades diferentes**.

Artículo 23. Las políticas a que se refiere el artículo anterior y los programas que se establezcan se deberán orientar a

I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con **capacidades diferentes** en el arte y la cultura;

II. Establecer condiciones de inclusión de personas con **capacidades diferentes** para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales; y

III. Promover la realización de las adecuaciones materiales necesarias para que las personas con **capacidades diferentes** tengan acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural. Difusión de las actividades culturales. Impulsar la capacitación de recursos humanos y el uso de materiales y tecnología a fin de lograr la integración de las personas con **capacidades diferentes** en las actividades culturales; y fomentar la elaboración de materiales de lectura.

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos 24, 25, 26, 28 y 29 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las personas con **capacidades diferentes** tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma

gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 25. El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas promoverán al interior de la estructura orgánica de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con **capacidades diferentes** a su jurisdicción.

Artículo 26. Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, concurrirán para determinar las políticas hacia las personas con **capacidades diferentes**, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

Artículo 28. Corresponde a los órganos de los Gobiernos Federal, de las entidades federativas, y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, participar en la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con **Capacidades Diferentes**, observar y hacer observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con **capacidades diferentes**, establecidas en la presente ley.

Artículo 29. El Consejo Nacional para las Personas con **Capacidades Diferentes** es el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta ley.

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 30, 32, 35 y octavo transitorio de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y coordinar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con **Capacidades Diferentes**, promoviendo, convocando y concertando acuerdos o convenios con las dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

II. Promover acciones para generar la equiparación de oportunidades para las personas con **capacidades diferentes**;

III. Impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con **capacidades diferentes** y hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

IV. Establecer la política general de desarrollo integral de las personas con **capacidades diferentes**, mediante la coordinación de los programas interinstitucionales;

V. Proponer al Ejecutivo federal la inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de partidas para la aplicación y ejecución de los programas dirigidos a las personas con **capacidades diferentes**;

VI. Promover medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención de la población con **capacidades diferentes**;

VII. Realizar estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con **capacidades diferentes**;

VIII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con **capacidades diferentes**, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;

IX y X. ...

XI. Promover entre los Poderes de la Unión y la sociedad acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con **capacidades diferentes**;

XII. ...

XIII. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con las **capacidades diferentes**;

XIV. ...

XV. Concertar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con **capacidades diferentes**;

XVI. ...

XVII. Promover a través del secretario ejecutivo la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con **capacidades diferentes** en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos; y

XVIII. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas con **capacidades diferentes**.

Artículo 32. Podrán participar como miembros del Consejo Nacional para las Personas con **Capacidades Diferentes** seis integrantes del Consejo Consultivo los cuales tendrán derecho a voz y voto.

...

Artículo 35. El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con **capacidades diferentes**, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Nacional para las Personas con **Capacidades Diferentes**.

El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Nacional para las Personas con **Capacidades Diferentes**.

Octavo. La renovación y adaptación del parque vehicular de transporte público deberá incluir espacios especiales para personas con **capacidades diferentes** en un periodo máximo de cinco años, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Transitorio

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos

Mexicanos, a los 7 días del mes de febrero de 2006.— Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz nuestro compañero, el diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario del partido de Convergencia, para presentar iniciativa de nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez: Con su permiso, compañeras y compañeros. Quiero pedir a la Presidenta de esta Mesa Directiva que, antes de presentar esta iniciativa de nueva Constitución, permita presentar una iniciativa de derogación del artículo 135 de nuestra Carta Magna.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Adelante, diputado.

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez: Como legisladores, tenemos la gran oportunidad y la obligación de considerar el largo plazo de nuestras deliberaciones, así como de resolver de fondo los asuntos que más trascienden en la convivencia social; lo hicieron los legisladores de 1917, lo hicieron los legisladores de 1857. Ahora que aquellos loables esfuerzos constituyentes han quedado rebasados, nos corresponde a nosotros estar a la altura del México de hoy. La cercanía de las elecciones presidenciales no implica por sí misma una razón para posponer la atención de la urgente necesidad de hacer de nuestra Carta Magna una expresión actualizada y fiel de las demandas sociales y de las necesidades de nuestro país. Este último periodo de sesiones puede caracterizarse por lograr lo que ha sido pospuesto por muchos años y lo que puede significar la diferencia entre el México del siglo XX y el México del siglo XXI.

Esta iniciativa de reforma del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es para agravar el procedimiento de reforma constitucional. El Estado constitucional democrático y de derecho se formaliza

jurídicamente a partir de la promulgación, el desarrollo y la expansión normativa de su Constitución, de tal suerte que la Norma Suprema y su acatamiento son el reflejo más fiel de la nación. Sin embargo, los regímenes políticos que han tenido por diversas circunstancias la mayoría suficiente para externar su voluntad y modificar así el texto de la Constitución plasman en ella programas limitados a una ideología en particular, y corren el peligro de alejarse del verdadero cometido, contenido, valor y significado de la ley de leyes. Al mismo tiempo, la Constitución es empatía histórica y significado del devenir político; por ello, su reforma implica una tarea tan delicada y tentadora.

La nuestra no ha escapado a múltiples reformas y, a pesar de ello, la seguimos venerando como la original de Querétaro. El riesgo de la loa a la historia implica inamovilidad o autocomplacencia normativa, en detrimento de su concreción. México ha sufrido ambas cosas, sin perjuicio desde luego de espléndidas modificaciones, que han reflejado un avance sustantivo en nuestra creciente incorporación a la vida democrática: la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como auténtico tribunal constitucional, los legisladores plurinominales, la autonomía del banco central, y la ciudadanización y constitucionalización del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son la mejor prueba de ello. Pero no por eso debemos dejar de lado la sentencia de Ortega y Gasset que afirmaba —y cito literalmente—: “La Constitución es su totalidad y, por lo mismo, no cabe de hablar de aciertos parciales en una Constitución”. La nuestra ha sido cambiada, parchada e, incluso, cuenta con antinomias; y aun así carece todavía de normas básicas para cualquier democracia contemporánea.

Los múltiples cambios del texto de la Ley Fundamental, 417 hasta antes del Presidente Fox, sus 150 fe de erratas, 4 aclaraciones posteriores y más de mil iniciativas pendientes en las Comisiones de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, provenientes de todas las bancadas parlamentarias, confirman esa triste aseveración.

El diseño institucional normativo mexicano ha sido rebasado por su propia realidad; es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debemos aceptarlo: está agotada; tanto, que el propio artículo 135, correspondiente nada menos que a la reforma constitucional, prohíbe la posibilidad de una reforma total, pues en comparsa con el numeral 136 dieron paso a un verdadero ejercicio democrático, contradiciendo los artículos 39, 40 y 41, base de la

soberanía jurídicada, que reconoce al pueblo el derecho básico de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Pero no lo hemos hecho así, hemos engordado la Constitución. Hemos hecho poesía constitucional y hemos resaltado su valor trascendente, su eficacia jurídica. ¿Cuántos derechos sin desarrollo legislativo, Cuántos más sin tutela judicial efectiva? ¿Cuántos otros difusos, que sólo han inventado el discurso revolucionario, pero que no han aterrizado en verdadera justicia social? ¿Qué habrían dicho al Presidente en turno Villa y Zapata de la enorme emigración al Estado-país vecino del norte? ¿Qué habría dicho Juárez de los derechos sin defensa? ¿Y qué habría dicho Morelos de las lagunas constitucionales?

El poder de reforma se ha subordinado a mitos y a voluntad presidencial. Permanentemente, hemos estado enmendando la Constitución. En todo caso, debemos seguir trabajando y tomar la decisión de fondo de hacer una revisión integral de la misma; para ello debemos empezar por derogar el artículo 135 de nuestra Constitución. La propuesta aparece en la publicación correspondiente, y para sintetizar el contenido de la misma mencionaré solamente que existirían cuatro procedimientos: uno de carácter ordinario; otro agravado; otro extraordinario agravado; y, finalmente, la abrogación. Para cada uno de esos procedimientos se establece qué son los requisitos y qué se requiere para poder lograrlo. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

El que suscribe, diputado Jesús Martínez Álvarez, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, del grupo parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para agravar el procedimiento de reforma constitucional, bajo el tenor de las siguientes

Consideraciones

El Estado constitucional, democrático y de derecho se formaliza jurídicamente a partir de la promulgación, desarrollo y expansión normativa de su Constitución; de tal suerte que la Norma Suprema y su acatamiento es el reflejo más fiel de la nación. Sin embargo, los regímenes políticos que han tenido por diversas circunstancias la mayoría suficiente para externar su voluntad y modificar así el texto de la Constitución plasman en ella programas limitados a una ideología en particular y corren el peligro de alejarse del verdadero cometido, contenido, valor y significado de la ley de leyes.

Al mismo tiempo, la Constitución es empatía histórica y significado del devenir nacional. Por ello su reforma implica una tarea tan delicada y tentadora. La nuestra no ha escapado a múltiples reformas y, a pesar de ello, la seguimos venerando como la original de Querétaro. El riesgo de la loa a la historia implica inamovilidad o autocomplacencia normativa, en detrimento de su concreción.

México ha sufrido ambas cosas, sin perjuicio, desde luego, de espléndidas modificaciones que han reflejado un avance sustantivo en nuestra creciente incorporación a la vida democrática. La función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como auténtico tribunal constitucional, los legisladores plurinominales, la autonomía del banco central, la ciudadanización y constitucionalización del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son la mejor prueba de ello; pero no por eso debemos dejar de lado la sentencia de Ortega y Gasset que afirmaba que “la Constitución es su totalidad y, por lo mismo, no cabe hablar de aciertos parciales en una Constitución”. La nuestra ha sido cambiada, parchada, cuenta incluso con antinomias; y aun así carece, todavía, de normas básicas para cualquier democracia contemporánea.

Los múltiples cambios del texto de la Ley Fundamental: 417 hasta antes del gobierno del Presidente Fox, sus 150 fe de erratas, 4 aclaraciones posteriores y las más de mil iniciativas pendientes en las Comisiones de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, provenientes de todas las bancadas parlamentarias, confirman esta triste aseveración.

El diseño institucional y normativo mexicano ha sido rebasado por su propia realidad; es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está agotada. Tanto, que el propio artículo 135, correspondiente nada menos

que a la reforma constitucional, prohíbe la posibilidad de una reforma total, pues en comparsa con el numeral 136 cierran el paso al verdadero ejercicio democrático, contradiciendo los artículos 39, 40 y 41, base de la soberanía jurídicada que reconoce al pueblo el derecho básico de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La Constitución, norma por excelencia, debe ser la más estable de las leyes. Eso no debe significar jamás la posibilidad de variarla, y sí, en cambio, debe distinguir de entre sus fuentes la diversa jerarquía de los preceptos que la conforman: no es lo mismo modificar la fecha del ya agotado informe presidencial que omitir la defensa de la libertad.

Pero no lo hemos hecho así. Hemos engordado la Constitución. Hemos hecho poesía constitucional y hemos restado su valor trascendente: su eficacia jurídica. Cuántos derechos sin desarrollo legislativo, cuántos más sin tutela judicial efectiva, cuántos otros difusos que sólo han alimentado el discurso revolucionario, pero que no han aterrizado en verdadera justicia social. ¿Qué habrían pensado Villa y Zapata de la enorme migración al vecino del norte; Juárez, del derecho sin defensa; y Morelos, de las lagunas constitucionales?

El poder de reforma se ha subordinado a mitos y voluntad presidencial. Caímos en el error del genial ministro Tena Ramírez con el equivocado concepto, de profundo calado en nuestra academia constitucional, de “Poder Constituyente Permanente”. Absurda afirmación, tautología y redundancia, de la que casi nadie se ha percatado: no puede constituirse de manera permanente porque jamás terminaría de constituirse lo que se está constituyendo. En todo caso, siguiendo al clásico Burdeau, lo correcto sería asumirse como Poder Constituyente constituido, pues a pesar de la revisión que podemos hacer a los padres fundadores, una cosa es partir de la propia narrativa de la Constitución, lo que nos constriñe como poderes constituidos, y la otra refundar de nuevo el ordenamiento a partir de un nuevo Pacto Federal.

Es necesario, en consecuencia, dejar bien asentados los diversos tipos de reforma constitucional con sus correlativos niveles de agravamiento. Bryce ya encaja con su división de constituciones rígidas o flexibles. Corresponde ahora hablar de distintos grados de rigidez.

La reforma constitucional implica la más extraordinaria comunión entre derecho y política. Reclama nuestro acuerdo y consenso para sujetarnos de nuevo al derecho

que generemos, tal y como hiciera el Constituyente de 1916 y 1917. En ese tenor me dirijo a la patria desde su más alta tribuna para reformular nuestra ingeniería constitucional: primero, para establecer la procedencia, naturaleza y controles a que debe sujetarse la más compleja e importante figura de la dinámica constitucional; después, para establecer el diferente tipo de reforma y diversos niveles de agravación y superagravación; para, finalmente, poner a la consideración de esta asamblea la primera de una serie de reformas sucesivas, modificando la norma de reforma constitucional prevista en el artículo 135 para dar pie al verdadero ejercicio de la soberanía de un pueblo que hasta ahora no puede modificar o alterar la forma de su gobierno; y, una vez aprobada, poner a consideración un nuevo proyecto de país a partir de una Constitución a la altura de nuestras circunstancias.

Artículo Único. Se reforma el artículo 135, para quedar como sigue:

Artículo 135. Procedencia, naturaleza y controles.

1. Esta Constitución puede ser reformada en su texto por medio de modificación, adición o supresión.
2. El trámite de reforma constitucional, por lo que hace al Congreso de la Unión, se desarrollará con el mismo procedimiento que el previsto en esta Constitución para la producción y modificación de leyes federales, con la salvedad de la mayoría calificada.
3. Tienen derecho de iniciativa para reforma constitucional los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Presidente de la República, las Legislaturas de los estados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo en el caso de normas relativas a su función.
4. El procedimiento de reforma constitucional puede ser ordinario, agravado, extraordinario agravado, o total.
5. La reforma constitucional está limitada a los procedimientos que establece esta Ley Fundamental, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver de las violaciones de dichos procedimientos.
6. Al efecto, cada entidad federativa decidirá en su texto constitucional, y en ausencia de éste en las Leyes Orgánicas de sus respectivos Congresos, la forma, quórum y votación con que participarán en el proceso de reforma de esta Ley Fundamental.

7. Si no existiere previsión en la Constitución o Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, la participación de los Congresos de las entidades federativas en el procedimiento de reforma constitucional se sujetará a lo previsto para el Congreso de la Unión.

8. La reforma constitucional, salvo cuando participe la ciudadanía en su aprobación, estará sujeta a los controles materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en lo dispuesto en esta Ley Fundamental y sus valores superiores.

9. La preceptiva constitucional, incluso cuando se convoque a un nuevo ejercicio constituyente, no podrá ser modificada en ningún caso para prohibir en lo subsiguiente nuevas reformas de la Ley Fundamental.

9.1. Este apartado configura una cláusula de intangibilidad ajeno a cualquier reforma, y por tanto no es susceptible de ser modificado.

10. El cómputo final del procedimiento de reforma constitucional, en cualquiera de sus modalidades, lo hará la Cámara federal de origen, y si ésta no se encuentra en periodo de sesiones, en su lugar actuará la Comisión Permanente.

11. Cuando no se apruebe una reforma de la Constitución en cualquiera de sus modalidades, no podrá presentarse sino hasta una vez transcurrido un año.

12. La reforma ordinaria de la Constitución consiste en el cambio, supresión o suplemento de preceptos previstos en los títulos no concernientes a valores superiores, derechos fundamentales, fórmula política y la propia norma de reforma constitucional.

13. Para que proceda una reforma ordinaria de esta Constitución es necesario que

13.1. La apruebe el Congreso de la Unión por mayoría de dos terceras partes de los integrantes de cada una de sus Cámaras.

13.2. Que por mayoría de dos terceras partes de las Legislaturas de los estados se vote en sentido afirmativo.

14. La reforma agravada de la Constitución implica una adición a cualquier precepto de los capítulos y títulos

referentes a los valores superiores del ordenamiento, derechos fundamentales, fórmula política y reforma constitucional de esta Ley Fundamental, siempre que no atenten contra el contenido esencial de las mismas disposiciones.

15. Procede la reforma agravada de la Constitución con el voto de las tres quintas partes de los integrantes del Congreso de la Unión, más las tres quintas partes del total de las Legislaturas de los estados.

16. La reforma extraordinaria agravada de la Constitución implica una modificación o supresión de los títulos y capítulos referentes a los valores superiores, derechos fundamentales, fórmula política y reforma constitucional de esta Ley Fundamental, siempre que no atenten contra el contenido esencial de las mismas disposiciones.

17. Procede la reforma extraordinaria agravada con el voto de las tres quintas partes de los integrantes del Congreso de la Unión, más las tres quintas partes del total de las Legislaturas de los estados. Si la reforma fuera aprobada en esta tramitación parlamentaria, el Instituto Federal Electoral, por petición del Presidente de la Cámara federal de origen, convocará a un referéndum. Para que la reforma se considere aprobada, tendrá que votar más de la mitad del padrón electoral en sentido positivo.

18. La presente Constitución puede ser abrogada.

19. La abrogación procede sólo cuando el nuevo Poder Constituyente hubiere aprobado la nueva Constitución.

20. Para que se convoque a un Poder Constituyente se requiere iniciativa de por lo menos la tercera parte de los integrantes de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, que la aprueben tres quintas partes del total de sus miembros y tres quintas partes de las Legislaturas de los estados. Si el trámite es procedente, se convocará a un referéndum en los mismos términos regulados en este capítulo; y si la respuesta fuera positiva, se convocará a elecciones para integrar un nuevo Congreso de la Unión, que hará las veces de Poder Constituyente.

21. El Poder Constituyente sólo tendrá esa función y una vez que apruebe la nueva Constitución quedará disuelto y el Instituto Federal Electoral convocará a elecciones de inmediato.

22. El proceso constituyente se interrumpe por guerra.

23. Por ningún motivo podrá existir *vacatio legis* de la Norma Fundamental del Estado.

24. La nueva Constitución no podrá ser reformada bajo ninguna modalidad en el primer año de su vigencia.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 7 de febrero de 2006.— Dip. Jesús Martínez Álvarez.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSTITUCION POLITICA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Y continúe en la palabra diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez.

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez: El 1 de septiembre de 2003, al inicio del periodo de la LIX Legislatura, en esta tribuna presentamos de manera general los compromisos de nuestra agenda legislativa en este periodo. Uno de ellos se refería precisamente a presentar una iniciativa de la nueva Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, la revisión integral de la Constitución. Como representante popular y como promotor político, nos dimos a la tarea de cumplir nuestra agenda legislativa, pero de manera muy particular y muy especial, por lo que se refiere a esta iniciativa que hoy estamos presentando ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Estoy convencido de que no habrá rumbo para nuestro país y eficacia de gobierno en todos sus niveles ni lograremos los cambios que se requieren si seguimos persistiendo en no enfrentar la realidad y aceptar que nuestra Carta Magna no es ya por tanto la Carta Magna original ni ninguna de las que pretendieron los Presidentes en turno. Entrampada en el pasado y en la improvisación, es ahora un documento hecho de artículos meramente circunstanciales. Durante los

últimos cinco años, México ha vivido una triple experiencia inédita: un Poder Ejecutivo sin ánimo imperial, lejos de actitudes dictatoriales, que caracterizaron a los gobiernos anteriores; un Poder Legislativo plural, donde las voces más diversas se escuchan y cuyas decisiones emergen de sí mismo; y un Poder Judicial independiente, ajeno a sumisiones.

Sin embargo, hay desánimo respecto a los resultados, a tal grado que algunos se preguntan si la democracia es capaz de originar y sustentar la gobernabilidad. Si por fin entreveremos la división de poderes, ¿por qué se tiene en muchos ámbitos la sensación de retroceso? Quizá justamente porque tanto era nuestro afán de erradicar las decisiones verticales y unipersonales, que pusimos el acento en la división de poderes como un fin, cuando es sólo el principio. Una vez lograda la división de poderes, ésta en sí misma poco resuelve; lo que hace falta es la separación, el equilibrio y la colaboración de poderes. ¿Somos nosotros los que no hemos sabido interpretar la división de poderes? ¿Somos los actores políticos los que no hemos podido lograr que la división se convierta en colaboración, o es que las estructuras del Estado como están concebidas ahora están hechas más que para el equilibrio, están hechas para la confrontación?

También la Constitución de 1917 fue concebida en un momento histórico específico, en tanto que nosotros parecemos haberle dado el carácter de vitalicia, hecha para responder a las necesidades y aspiraciones de México de principios del siglo XX. Le dimos calidad eterna en el discurso, mientras en la práctica cada titular del Poder Ejecutivo la moldeó de acuerdo con sus fines sexenales, traje de seis años para gobernar a modo. Sólo un ejemplo: el Presidente Miguel de la Madrid, en un solo mes, presentó y fueron aprobadas 33 reformas de nuestra Constitución.

La Constitución General de la República se ha convertido en un freno invisible para el cambio: ajena al mundo actual, permanece vigente y, sin embargo, está obsoleta. Nadie aceptaría hoy un reglamento de tránsito que datara de hace cinco décadas; sin embargo, estamos aceptando que nuestra máxima norma esté por cumplir 90 años. El Poder Ejecutivo, a pesar de sus límites, sigue siendo concentrador del poder. El Legislativo confronta, a pesar de lo sano de su autonomía. Y, aceptémoslo, el Poder Judicial incluso llega a legislar ante los múltiples vacíos legales. Y ello ocurre porque no nos atrevemos a ir al fondo en la oportunidad histórica que compartimos para renovarnos. Antes siquiera de considerar la revisión integral de nuestra Constitución,

surgen voces defendiéndola como intocable. Preferimos tocarla parcialmente, alterarla, desdibujarla, antes que revisarla y, menos aún, antes que sustituirla. Nuestros antecesores, historia y orgullo pensaron en su tiempo y en función de ello actuaron. Nosotros parecemos ignorar la lección y preferimos vivir con una tarea ya hecha. Es responsabilidad nuestra actuar en función de nuestro tiempo, sin culpas al pasado y sin añoranza, sin reverencia extrema, sin discursos encendidos para permanecer inmóviles. Para que nuestra democracia rinda frutos, es preciso renovar nuestras instituciones.

Hay que entender la división de poderes como primer paso para lograr su separación y, desde luego, su equilibrio y separación. Requerimos también desde luego la colaboración entre poderes. La Constitución, sin duda documento meritorio, al paso de las décadas empezó a sufrir los estragos del tiempo y de nuestro peculiar régimen: cuando no fue la imposición coyuntural, la visión personal o el lenguaje sexenal fueron cambiándola, nunca más revisada integralmente.

La Carta Magna recogió de manera aislada las modificaciones que, en su momento, se le incorporaron, a veces con acierto, a veces sólo por la razón del Ejecutivo en turno. Más allá de las formas, motivaciones, la Constitución vive hoy el desencuentro con su tiempo: no conservó ortodoxamente lo que era ni se transformó integralmente en función de los cambios de México y el mundo. Reconozcámoslo: la Constitución no sintetiza hoy un proyecto de nación ni es instrumento de cambio, letra suspendida entre lo que fuimos y lo que hoy demandamos; requiere ser vista sin prejuicios. No se trata de defender a ultranza ni de dejar de apreciar sus fortalezas. Este trabajo es resultado de un esfuerzo profesional, realizado por académicos y especialistas y profesionistas en la materia. Se tomó en cuenta la Constitución de la Unión Europea, de países como Alemania, Italia y España; se tomaron desde luego las propias iniciativas presentadas por compañeros legisladores; se tomaron también en cuenta tanto la doctrina académica nacional como la extranjera y, sobre todo, criterios jurisprudenciales de tribunales constitucionales de las democracias modernas. No se trata de copiar una Constitución y tratar de imponerla en México; se trata de hacer una Constitución adecuada a nuestra propia realidad. Eso contempla este proyecto de revisión integral de la Constitución que, sintetizándola, podríamos definir que está sostenida sobre cuatro ejes fundamentalmente: los derechos fundamentales y las libertades públicas, que tienen por objeto y toman como base la dignidad humana, porque estamos conscientes de

que en la persona y en la familia está el sustento de todo desarrollo. El segundo eje está constituido precisamente, por hablar de la forma del nuevo régimen de gobierno y de las definiciones que requerimos, en lo político, en lo social y en lo económico. Y el tercer eje habla de una configuración de un auténtico federalismo responsable. Finalmente, aspiramos a vivir en un Estado de derecho y que exista una cultura de la constitucionalidad; por eso se debe establecer un diálogo constitucional con la sociedad, un dialogo constituyente con todos los que tienen que participar en las grandes decisiones de México. Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, en la sesión del martes 7 de febrero de 2006

Exposición de Motivos

La sociedad mexicana necesita repensarse a sí misma. Desde la conclusión de la Revolución mexicana estos ejercicios han estado ausentes. Sucede, sin embargo, que desde entonces no sólo ha cambiado su fisonomía, esto es, ha dejado de ser una sociedad cerrada, rural, premoderna. También se ha alterado el contexto en el que actúa y los retos que enfrenta.

La sociedad mexicana del presente es, por el contrario, abierta y plural. Participa, además, en un mundo globalizado que se transforma a un ritmo vertiginoso. Ambas circunstancias imponen hoy desafíos insospechados para la sociedad de principios del siglo XX. De ahí que sus estructuras políticas y económicas se perciban inservibles, y en el mejor de los casos, insuficientes para afrontar estos desafíos. Y es que esas estructuras fueron creadas por y para una sociedad que ya no existe y para un mundo que ya no es.

La sociedad mexicana, fundamentalmente en los últimos 20 años, ha decidido abandonar el régimen autoritario que imperó durante buena parte del siglo XX. En contraparte, ha resuelto organizarse en una democracia pluralista. La sociedad determinó demoler las viejas estructuras políticas y dirigir sus energías a traducir la pluralidad social en pluralismo político. En efecto, la transición democrática encontró en la acción conciente de la sociedad su dato más característico: no fue un accidente histórico o indulgente concesión, sino resultado deliberado de una apuesta social por el cambio político gradual y sin violencia.

La democratización del régimen político unificó a la sociedad. Esto explica que la aspiración democrática hubiese encontrado en los pactos políticos, en el diálogo constructivo, en la concertación responsable sus canales de transmisión. Las voluntades parciales se asentaban sobre un mismo fin: la democracia política. En la transición, la sociedad se repensó a sí misma pero sólo de manera parcial: únicamente en cuanto a las reglas para el acceso al poder político.

La incapacidad de la democracia mexicana para responder a las demandas sociales encuentra causa, sin duda, en la persistencia de estructuras políticas y económicas propias del pasado; es, en buena medida, un problema de diseño institucional. Sin embargo, la eficacia y estabilidad de un sistema político democrático no dependen en exclusiva de las reglas e instituciones. Es también indispensable que los actores sociales compartan un marco de referencia en el que se definan los consensos básicos que den cauce y dirección a la pluralidad.

En la breve experiencia democrática de la sociedad mexicana, la pluralidad social se ha reducido a parálisis e inmovilidad. Esto se debe al hecho de que la sociedad carece de un elemento de cohesión equivalente a la aspiración democrática en los tiempos de la transición. Se hace necesario, en consecuencia, un marco de referencia que haga del disenso crítico y tolerante ingrediente para enriquecer la vida en sociedad. Es menester adoptar nuevas reglas de convivencia que hagan de la experiencia aprendizaje, que faciliten la apertura hacia el futuro y que orienten la acción colectiva al desarrollo pleno del individuo en tanto principio y fin de la sociedad. Los retos que enfrenta y que habrá de encarar, hacen impostergable que la sociedad mexicana se otorgue a sí misma un orden que sea al mismo tiempo síntesis de la evolución de la humanidad, expresión de su particular acervo cultural y fundamento de sus ideales y aspiraciones.

La Constitución es ese marco de referencia que integra y da unidad de acción a una sociedad plural. En efecto, las sociedades actuales, en las que interactúan una diversidad de grupos con intereses, ideologías y preferencias diferentes, asignan a la Constitución la tarea de viabilizar la realización de esos proyectos parciales en el ámbito de la vida en común, no así la de establecer directamente un proyecto predeterminado o de garantizar el dominio de un grupo sobre los otros.

Y es que la Constitución es, por una parte, parámetro de legitimidad de las distintas concepciones de la convivencia social y, por la otra, pacto de coexistencia pacífica de intereses y proyectos. Las constituciones de las sociedades pluralistas son recipientes de valores y principios desde los cuales los distintos sectores sociales luchan pacíficamente por imprimir al Estado una orientación determinada. Esos valores y principios ordenan todas las dimensiones de la vida en sociedad; definen el ámbito de posibilidades de la economía, la política y el derecho. La Constitución crea el espacio público en el que la sociedad confronta y pondera razones contrapuestas, en el que se expresa críticamente por alguna de ellas, y desde el cual se garantiza la lealtad de todos al resultado.

Pero las sociedades plurales no pueden ser rehenes de sus constituciones. El contenido de estas normas supremas, el núcleo de ese pacto de todos con todos, responde a las circunstancias políticas, económicas y culturales imperantes en el momento constituyente; es, sin duda, reflejo de éstas. El compromiso constitucional es punto de partida, no camisa de fuerza. Una sociedad plural requiere, en consecuencia, de un texto abierto, dúctil, susceptible de adecuarse a la realidad y a la necesidad. De otro modo, la generación constituyente ataría de manera inevitable a las generaciones futuras; los vivos secuestrados por los muertos.

Es cierto que las constituciones, a través de la reforma y la interpretación, se adaptan a los cambios que experimenta la sociedad. Sin embargo, la historia de México y del mundo enseña que la intensidad de ciertos cambios sociales puede provocar la insolvencia de la ordenación constitucional para regularlos y, por consiguiente, obliga a la formación de un nuevo consenso constitucional básico.

Todo cambio social, máxime aquellos que afectan a las estructuras económicas y políticas, transforma las dinámicas de la acción colectiva. Las constituciones están llamadas precisamente a posibilitar, dar certeza y a hacer previsible la acción social, pero también a ofrecer respuestas a los problemas a ella asociados. Cuando ámbitos de la Constitución fallan, es preciso cambiarlos según las específicas necesidades y circunstancias, mediante reformas a su texto, o bien, en sus concretas significaciones. Pero una sociedad debe revisar a profundidad el orden que se ha dado cuando su Constitución es percibida por los actores sociales como libretos para la retórica y no como normas vinculantes; cuando esa regulación constitucional genera más problemas que los que resuelve; cuando las demandas de reforma versan prácticamente sobre todas sus dimensiones

de normación; cuando la Constitución imposibilita el diálogo entre personas, grupos y poderes públicos. En esa sociedad, sin más, la Constitución carece de fuerza y de legitimación como proyecto integrador y unificador. Esa sociedad debe, en aras de asegurar una convivencia pacífica, repensar su identidad fundamental.

Esta iniciativa pretende provocar que la sociedad mexicana reflexione sobre sí misma a través de un diálogo constituyente, esto es, un proceso de deliberación dirigido a edificar los principios y valores rectores, los fines de la ordenación social, pero también los mecanismos institucionales dirigidos a su plena realización.

Más allá de la renovación del orden social, este ejercicio dialógico traerá consigo un importante efecto pedagógico. Ciertas convicciones culturalmente arraigadas, como por ejemplo la discriminación o la intransigencia, podrían ser desplazadas como consecuencia del intenso intercambio de argumentos justificatorios de los valores de igualdad o de tolerancia. Sobre la base de que no hay mejores jueces de intereses que los mismos afectados, el diálogo en torno a lo fundamental es un medio apto para que individuos y sociedad delimiten las fronteras de lo justo, lo necesario y lo posible. La confrontación de ideas conduce a la cooperación y evita los conflictos; motiva la convergencia de acciones y actitudes. Es el método, y no el resultado, el elemento cohesivo de la pluralidad de intereses y proyectos residenciados en la sociedad. Es el método, y no el resultado, el motor del cambio. Por todo ello, este ejercicio ha de emerger y alimentarse de las energías sociales. Sólo así se podrán soltar las amarras que dificultan el andar social. Sólo así se podrá vencer la resistencia mezquina de aquellos que con la inmovilidad garantizan sus fueros y privilegios.

El proceso electoral de 2006 abre una gran ventana de oportunidad para que estos esfuerzos y energías sociales converjan en un proyecto común. La sociedad mexicana debe hacer de la campaña electoral un ejercicio de diálogo público sobre su presente y sobre su futuro. Más que titulares de órganos representativos, del proceso electoral debe emanar un piso mínimo, consensos sociales básicos, que sirvan de referencia para la sucesiva acción de los poderes públicos.

Pues bien, esta iniciativa de nueva Constitución tiene como finalidad provocar un intenso diálogo social del que surjan las bases de organización de la convivencia de los mexicanos para el siglo XXI.

La propuesta de nueva Constitución se articula en **cuatro ejes conductores**.

En primer lugar, **plantea la redefinición de los derechos fundamentales y libertades públicas**. Una sociedad pluralista que reconozca a la democracia como la mejor forma de vida y de organización política, debe tomar como premisa la dignidad de la persona y, desde ahí, derivar un catálogo de derechos fundamentales y libertades públicas que normen no sólo las relaciones entre el Estado y el individuo, sino que tengan eficacia frente terceros y, en especial, frente a sujetos en posición fáctica de dominio. Los derechos fundamentales y libertades públicas deben ser, en suma, la piedra de toque de la organización social.

La redefinición de los derechos fundamentales y las libertades públicas se sustenta en el reconocimiento y tutela efectiva de las diversas manifestaciones de la dignidad humana. Se trata de edificar una concepción comprensiva de la identidad que trasciende la que reconoce el ordenamiento constitucional vigente.

Esta propuesta tiene como uno de sus propósitos básicos establecer un nuevo elenco de derechos fundamentales y libertades públicas. Este inventario recoge los datos de identidad de la cultura jurídica mexicana, pero también toma como punto de partida el conjunto de convenios que sobre esta materia el Estado ha suscrito y ratificado en el plano internacional. Los derechos fundamentales y libertades públicas son hoy, en efecto, un componente esencial del acervo cultural universal.

La potenciación de la igualdad de los mexicanos debe articularse mediante una renivelación de la igualdad formal y material de las personas, y tal potenciación consiste en una ruta de auténticas posibilidades para el ejercicio integral de los derechos y libertades hacia la concreción del desarrollo humano sustentable de cada individuo, al margen de las condiciones diferenciadas que tenga en razón de edad, sexo, estado de salud, preferencias y nivel económico.

La redimensión de los derechos y libertades en sentido material, depende de las previsiones compensatorias que el Estado debe proveer de manera progresiva a efecto de paliar las desventajas o adversidades que les afectan, y de impedir situaciones de discriminación que excluyan a quienes viven alguna condición diferenciada.

El libre desarrollo de la personalidad es el campo de comprensión y plataforma para la construcción de la referencia

básica de las persona, que se cimienta en la convicción de que la persona humana, con su integridad física y psíquica, su inviolable intimidad y el derecho a la objeción de conciencia, requiere de condiciones óptimas para acceder en libertad a las opciones y alternativas que le aseguren su plena integración a la comunidad general.

El concierto de los derechos fundamentales y libertades públicas impone al Estado y sus agentes límites efectivos ante el riesgo de que sus conductas puedan menoscabar, por acción u omisión, el desarrollo humano sustentable de cada persona. Los derechos y libertades se convierten en pautas y directrices de actuación pública de manera que la gestión estatal se traduzca en un conjunto de certezas dirigidas a la satisfacción precisa y eficaz de las necesidades individuales.

En suma, los derechos fundamentales y libertades públicas fijan límites, determinan directrices e informan al resto de ordenamiento y a su actuación pública.

La nueva identidad ciudadana y democrática exige de los particulares demostraciones reiteradas y comprobables de responsabilidad mediante la atención y cumplimiento eficaz de los deberes que fija la Constitución, en tanto exigencias necesarias para la conformación de un auténtico Estado de derecho.

La eficacia de los derechos fundamentales y las libertades públicas depende de la armonización con los mecanismos diseñados para garantizar su promoción y, especialmente, para su defensa subjetiva y concreta. Las técnicas jurisdiccionales y extra jurisdiccionales de defensa y protección de los derechos y libertades forman un cuadro convergente de instrumentos y procedimientos que, por diversa vía, deben asegurar el remedio y la reparación inmediata a la interrupción del goce y ejercicio de los derechos.

En segundo lugar, esta iniciativa propone nuevas bases del sistema social y, en particular, de las estructuras económicas y políticas de la sociedad.

Los textos constitucionales actuales regulan la vida económica de la sociedad, a través de principios ordenadores y de reglas que provocan la concurrencia de los poderes públicos y de la sociedad en el crecimiento y desarrollo económicos.

Así las cosas, un nuevo texto constitucional debe provocar que la sociedad abandone viejos esquemas que asocian

desarrollo con bienestar material o acumulación de la riqueza. Una sociedad democrática ha de asumir y plasmar en sus normas básicas que el desarrollo implica la idea de mayor dignidad, seguridad, justicia e igualdad de los seres humanos.

Por su parte, de la adaptación de la forma de gobierno a la realidad de pluralidad política que experimenta el país, depende la supervivencia de la democracia mexicana. La forma de gobierno para la consolidación democrática ha de inducir a los actores a acercar posiciones, a mover con rapidez al poder público en la dirección de las demandas sociales, pero, al mismo tiempo, ha de elevar los costos a la obstrucción caprichosa y devolver al ciudadano la capacidad de enjuiciar el desempeño de sus gobernantes.

El objetivo final de este ejercicio de ingeniería social debe ser, sin duda, promover la gobernabilidad democrática o, dicho en otros términos, asegurar la funcionalidad y eficacia de las instituciones políticas. Para lograrlo, es preciso, en primera instancia, no perder de vista que en el seno de nuestra cultura política existe una importante identificación con el régimen presidencial. En ese sentido, hay que acometer una reforma profunda a la forma de gobierno sin olvidar que la institución presidencial es un referente cultural históricamente compartido por la sociedad mexicana, y en buena medida, en toda América Latina.

En segunda instancia, es necesario voltear la vista, con cautela y sin perjuicio de la amplitud de criterio, a experiencias institucionales implementadas en otras naciones. En esta tarea, se deben observar no sólo las reglas e institucionales que definen al sistema de gobierno de las democracias consolidadas, sino también las causas sociológicas subyacentes. Hay que partir de la base de que la estabilidad de una democracia, más allá de los aciertos constituyentes, es resultado de que los sectores sociales compartan un mismo código cultural que dota a esas reglas e instituciones de sentido específico.

De poco servirá importar el sistema parlamentario de gobierno si los partidos no consideran valiosa la cooperación política o si, por el contrario, la no-cooperación resulta electoralmente redituable. Bajo esta lógica, la parálisis que hoy se aprecia en la relación entre poderes se trasladará a la conformación del gobierno, con no pocos escenarios de crisis asociados. Y es que, ha de insistirse, la funcionalidad de la democracia mexicana es, ante todo, una cuestión de orden cultural.

El tercer eje de esta propuesta consiste en la configuración de un auténtico federalismo responsable, articulado por los principios de solidaridad y subsidiariedad.

La fórmula empleada en el sistema federal mexicano, ante la realidad constitucional que envuelve al país, resulta en los hechos indefinido, errático y vacilante, y no sólo en sus formulaciones dogmáticas cuyo origen y desarrollo se ve maniatado por una realidad política que por mucho superó las necesidades jurídicas del México en el que pretendió permear.

La unión política de varias comunidades mediante una dualidad organizadora (órganos federales y órganos federados), y la utilización de los elementos del Estado -pueblo, territorio y orden jurídico- que supone el federalismo, en nuestro país se ha traducido en un discurso hueco que no culmina en la realización de intereses y necesidades de las comunidades regionales. La fórmula ha sido rebasada.

El teorema del federalismo estriba en establecer una forma de vinculación jurídico-política que, en el ámbito federal, conserve, desarrolle y provoque la acción conjunta y simultánea de los componentes territoriales del Estado. El país debe adoptar un modelo de convivencia territorial que, en el marco de las particularidades regionales y sobre la base del principio de equidad, garantice un sistema armonizador y, a la vez, compensatorio de las diferenciaciones materiales.

El significado originario de federalismo implica una base consensual de pacto, motivado por una comunión de intereses económicos y políticos, así como elementos culturales, religiosos y jurídicos, además de una vecindad geopolítica. Su sentido y esencia democráticos se basan en la preservación de la diversidad regional, en las mayores posibilidades de despliegue de la pluralidad dentro de un marco humanamente abarcable, en la existencia de una mayor gama de posibilidades para comprometerse con el desarrollo integral de la persona.

Un auténtico Estado federal vanguardista exige una atribución diferenciada de responsabilidades y una delimitación de competencias sobre materias determinadas a favor de centros de decisión autónomos y próximos a las necesidades de los individuos.

Hay que entender que la unión federal, normada desde la Constitución y legitimada por la práctica social del diálogo,

es la garantía más fiel de que la autonomía de cada entidad federada será respetada. El federalismo no debe verse exclusivamente en el ensamblaje perfecto de los órdenes jurídicos, en una simple distribución de competencias o en ciertos procedimientos de revisión de la Constitución federal. No hay que dejarse impresionar por las construcciones formales. La cuestión radica en saber si la técnica federalista responde adecuadamente a las necesidades sociales y regionales o, por el contrario, si la estructura federal es impuesta de manera impune y caprichosa a la sociedad.

México requiere un cambio de paradigma en muchos campos constitucionales. Destaca la necesidad de repensar el diseño federalista del Estado y, en buena medida, flexibilizar la distribución competencial en los distintos niveles de gobierno.

Debemos transitar a un federalismo responsable, a un modelo cooperativo basado en los principios de solidaridad y subsidiariedad, cuya mejor expresión combina los hechos diferenciales, las asimetrías derivadas de particularidades regionales y las acciones compensatorias dirigidas a promover la cohesión social y territorial. El mundo ha avanzado hacia modelos federales que armonizan facultades exclusivas, concurrentes, así como susceptibles de ser delegables en la medida en que las entidades federativas cuenten con la capacidad estructural, administrativa y financiera para desempeñar la competencia delegada o transferida.

Con dichos elementos es posible construir, a través de un ejercicio constituyente, un federalismo eficaz y alejado de los dogmas históricos. México necesita un federalismo fuerte, de vanguardia, que fomente la cooperación y que aliente el desarrollo nacional desde el ámbito local.

El cuarto eje es de esta propuesta es de orden cultural. El diálogo constituyente, en su dimensión pedagógica, debe crear, a la postre, una nueva cultura constitucional.

Constitución es norma y pacto político a la vez: es diálogo. Sin diálogo no hay pacto político; y si el pacto político no se convierte en norma efectiva no sirve. El diálogo se reduce a retórica.

El abuso dogmático que los regímenes han hecho de los designios constitucionales, descansa en la perversidad de adjudicar una ideología propia a un supuesto resultado del diálogo y deliberación de una mayoría acallada o, en su ca-

so, manipulada, inexistente, de la que se decía, haciendo causa de su silencio, contar con su aprobación.

Constitución es también cultura política, es símbolo de identidad nacional; legitimidad de una parte de la historia. La perversión de la historia oficialista mexicana construyó un sólo hilo argumental desde el Tlatoani hasta la Independencia y la Revolución. Todos los reclamos sociales se hacían eco en una Constitución que adolecía de la ausencia normativa de sus preceptos. Hicimos poesía, dogmática y discurso constitucional mientras se minaban los principios básicos de seguridad jurídica y legalidad. Se llenó la Carta de tinta, dogmas y mitos. La noción de soberanía se construyó a partir de una representación de la Constitución, con desprecio a su carácter jurídico de suprema. Se abusó de la búsqueda de legitimidad, y mientras se buscaba, se extravió el rumbo. La Constitución se escribió en verso, mientras que la realidad nunca dejó de escribirse en prosa.

La Constitución es norma y pacto; pero la mexicana ni ha sido normativa ni el pacto ha sido de todos. Las normas del texto constitucional no permiten nuevos pactos. Círculo vicioso de un malentendido constitucional perenne que nos ahoga.

Urge un nuevo diálogo constituyente que nos permita pactar en lo político para exigir en lo jurídico. El modelo se agotó; no funciona. Desde la perspectiva del método, el problema se encuentra también en una Constitución cerrada y sorda, defendida por guardianes ciegos de ideas viejas, devotos de la epopeya revolucionaria y de sus interpretaciones manipuladoras, que no adaptan la norma constitucional a la realidad.

Hay que percibir a la Constitución como texto abierto y punto de partida para el diálogo democrático. Sólo así podrá convertirse, también, en punto de llegada de normas que se ajustan a los designios democráticos de una sociedad plural que ha decidido vivir en un Estado Constitucional.

No se trata de innovar por innovar. Las Constituciones recogen un acervo constitucional universal del que México se ha privado. Las mejores experiencias deben ser atendidas, siempre que su implementación sea factible, viable y positiva para un auténtico diálogo democrático fincado en la legalidad, la eficacia y el sistema de controles que el Estado Constitucional exige.

La Constitución es también su totalidad y, por ello, no cabe hablar de aciertos parciales en una Constitución. La de 1917 marcha cansada y ya no es sistémica. Texto muchas veces parchado de manera inconsecuente; viejo lienzo zurcido con hilos sintéticos y de aparente color a renovación. La Constitución ha sido, en definitiva, superada por la realidad. Ya no basta el discurso de la autocomplacencia normativa por la venerable Constitución de Querétaro. Su carácter social anticipatorio y las glorias de Otero y Vallarta con un amparo que sólo protege al que paga a caros abogados corporativos, ya no alcanzan para vertebrar a una sociedad que vive y goza su pluralidad.

El diálogo ha de germinar una cultura que reconozca a la Constitución como un sistema de principios, valores y reglas abiertas al tiempo. Para ello, es imperativo ensayar un método constituyente que garantice que desde la sociedad emergerá el orden fundamental. La sociedad como órgano constituyente, y no sólo como expresión constituida. Ese diálogo ha de derivar en un nuevo orden constitucional cifrado en las actitudes y aptitudes democráticas de las personas. La sociedad mexicana requiere de una Constitución flaca y suficiente; fuerte y normativa; clara, precisa y tajante. En síntesis, un nuevo ropaje jurídico para una naciente cultura democrática.

Experiencias anteriores, que son resultado de los esfuerzos de sectores representativos de la sociedad, permitieron que especialistas en la materia coordinados por los doctores Salvador Nava Gomar, Roberto Gil Zuarth y por un servidor, lográramos, por primera vez desde el nacimiento de nuestra carta magna de 1917, presentar una revisión integral de la constitución, adaptada a las realidades sociopolítica y económica actuales de nuestro país.

Independientemente de que esta propuesta que hoy presento sea discutida y analizada en las Cámaras de Diputados y Senadores, paralelamente será sometida a la consideración de juristas, académicos, intelectuales y actores políticos.

De esta manera podremos contar con un instrumento que permita hacer irreversible la terminación de la transición a la democracia en nuestro país, basado en principios como: **un verdadero fortalecimiento del estado de derecho, un auténtico federalismo, un nuevo régimen político de gobierno, una eficaz y efectiva separación, equilibrio y colaboración de poderes, de tal manera que queden los cimientos jurídicos sólidos para la gobernabilidad democrática y la alternancia pacífica de los poderes públicos en el futuro.**

Quiero destacar que esta nueva constitución surge de las propuestas y demandas de la sociedad en su conjunto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Preámbulo

Título Primero
De la Forma Jurídica del Estado

Capítulo Único
De los Principios Rectores y Valores Superiores del Ordenamiento Jurídico

Título Segundo
Derechos y Deberes Fundamentales

Capítulo I
Derechos de autonomía personal

Capítulo II
Derecho a la igualdad de las personas

Capítulo III
De las libertades fundamentales

Capítulo IV
Del derecho a la justicia

Capítulo V
De los derechos y deberes de los ciudadanos mexicanos

Capítulo VI
De la satisfacción de necesidades básicas

Capítulo VII
De las relaciones laborales y económicas

Capítulo VIII
De los derechos culturales

Capítulo IX
De los alcances y límites al ejercicio de los derechos fundamentales.

Capítulo X
De los principios rectores de la política económica

Título Tercero Organización Territorial del Estado Mexicano	Capítulo I Del Consejo de Estado
Capítulo I Del ámbito de validez territorial del Estado.	Capítulo II Del Instituto Nacional de Información, Estadística y Geografía.
Capítulo II Del Sistema de Asignación de Competencias entre la Federación, los Estados y los municipios	Capítulo III Del sistema nacional de protección extrajurisdiccional de los derechos fundamentales y las libertades públicas
Capítulo III De la Configuración de los órdenes jurídicos estatales y municipales.	Capítulo IV Instituto Federal Electoral
Capítulo IV De la Capital Federal	Capítulo V Del banco central
Título Cuarto De la forma de Gobierno	Capítulo VI Del Instituto de Acceso a la Información Pública Federal
Capítulo I Del principio de separación, colaboración y equilibrio entre poderes	Capítulo VII De la Fiscalía General
Capítulo II Del Régimen de partidos y del sistema electoral	Título Sexto De la Jurisdicción Constitucional
Capítulo III Del Poder Legislativo	Capítulo Único De la Corte de Justicia Constitucional
Capítulo IV De la elaboración de las leyes	Título Séptimo De los procesos constitucionales
Capítulo V De las Cámaras del Congreso General	Capítulo I De la cuestión de anticonstitucionalidad
Capítulo VI De la Comisión Permanente	Capítulo II Del Juicio de Amparo
Capítulo VII Del Jefe de Estado	Capítulo III Acción de Anticonstitucionalidad
Capítulo VIII Del Gobierno Federal	Capítulo IV De la inconstitucionalidad por omisión
Capítulo IX De la Función Judicial	Título Octavo De las responsabilidades de los servidores públicos
Título Quinto De la Estructura y Funciones de los órganos constitucionales autónomos.	Capítulo I De la responsabilidad administrativa de los servidores públicos

Capítulo II

De la responsabilidad objetiva del Estado

Capítulo III

De la inmunidad procesal y de la responsabilidad penal

Título Noveno

El ordenamiento jurídico y las normas supranacionales

Capítulo Único

De la recepción en el ordenamiento de las normas supranacionales

Título Décimo

De la reforma constitucional

Capítulo Único

De los procedimientos de reforma

Título Undécimo

Disposiciones Adicionales

Transitorios

**Proyecto de Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos**

Preámbulo

El pueblo mexicano en pleno uso de su soberanía, consecuente con los ideales de libertad, igualdad y justicia, se constituye como una Nación pluricultural en el marco de un Estado Constitucional, e instituye como principios supremos de la Unión el absoluto reconocimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales, el progreso socio-económico del pueblo en aras de garantizar mejor calidad de vida para todos los mexicanos, la preservación de la unidad nacional y la convivencia democrática en el sistema republicano.

En ejercicio de sus facultades de autodeterminación, mediante la aprobación de esta asamblea constituyente y ratificada democráticamente por el pueblo mexicano, éste promulga la siguiente:

Constitución**Título Primero****De la Forma Jurídica del Estado****Capítulo Único****De los Principios Rectores y Valores Superiores del Ordenamiento Jurídico****Artículo 1****De la Organización y Valores Superiores del Estado Mexicano**

1. La Nación mexicana, a través de esta Constitución, se constituye en un Estado social sustentable, democrático y republicano de Derecho. Los poderes del Estado se ejercen por órganos de los órdenes constitucional, federal, estatal, de la Capital Federal y municipal con arreglo a los principios de descentralización, autonomía, colaboración institucional, solidaridad y subsidiariedad.

2. La organización del Estado mexicano es resultado y se encuentra subordinada a los valores superiores del ordenamiento, a saber: vida, dignidad y autonomía de la persona, libertad, igualdad, solidaridad y pluralismo político.

Artículo 2**De la Soberanía Nacional**

1. La soberanía nacional reside en el pueblo mexicano. Los poderes del Estado se organizan e instituyen en su beneficio.

2. El pueblo ejercerá su poder originario a través de las instituciones, mecanismos y procesos previstos en esta Constitución.

Artículo 3**De la lengua oficial**

1. La lengua oficial del Estado Mexicano es el castellano.

2. Las demás lenguas y dialectos utilizados en el territorio nacional constituyen patrimonio cultural que será respetado, protegido y fomentado por los poderes públicos.

3. Esta Constitución, las leyes que de ella emanen, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano serán traducidos a las lenguas y dialectos.

Artículo 4 **De la capital federal**

1. La capital del Estado Mexicano es la Ciudad de México.

Artículo 5 **De los Símbolos Patrios**

1. La bandera nacional se conforma por tres franjas verticales de idéntico grosor: verde, blanca y roja. En el centro de la franja de color blanco se ubica el escudo nacional.

2. El escudo nacional se compone de la imagen de un águila postrada sobre un nopal devorando una serpiente.

3. El Himno Nacional, su letra y música, es aquel que histórica y culturalmente se reconoce como tal por el pueblo mexicano.

4. La ley regulará las modalidades de uso y difusión de los símbolos patrios.

Título Segundo **Derechos y Deberes Fundamentales**

Capítulo I **Derechos de autonomía personal**

Artículo 6 **De la dignidad humana**

1. La dignidad humana es inviolable. El Estado deberá garantizar su respeto y protección.

Artículo 7 **Del derecho a la vida**

Toda persona tiene derecho a la vida. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

Artículo 8 **Del libre desarrollo de la personalidad**

La autonomía personal como derecho se manifiesta a través del ejercicio del libre desarrollo de la personalidad sin más restricciones que los derechos de otras personas.

Artículo 9 **Del derecho a la integridad de la persona**

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.

2. En el marco de la medicina y de la biología se respetarán en particular:

a) El consentimiento libre e informado de la persona, de acuerdo con las modalidades establecidas por la ley.

b) La prohibición de las prácticas que tienen como finalidad la selección de las personas.

c) La prohibición de que el cuerpo humano o sus partes se conviertan en objeto de lucro.

d) La prohibición de la clonación reproductiva de seres humanos.

Artículo 10 **De la prohibición de la tortura, de las penas y los tratos inhumanos o degradantes**

1. Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

2. Nadie podrá ser sometido a cualquier forma de esclavitud o servidumbre.

3. Nadie podrá ser obligado a realizar trabajos forzados o involuntarios.

4. Se prohíbe la trata de personas humanas.

Artículo 11 **De la intimidad de las personas**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones. La violación a la confidencialidad de los aspectos de la vida privada y sus efectos será sancionada por la ley.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan, a acceder a dicha información contenida en archivos públicos o privados y a la rectificación de los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley.

3. La ley regulará el tratamiento de los datos de carácter personal, desarrollando los principios que aseguren que dicha información deberá ser leal, para fines lícitos y concretos, sobre la base del consentimiento del titular de tales datos.

4. El respeto a la intimidad de las personas será objeto de protección reforzada: la jurisdiccional y la proveniente de una autoridad independiente y especializada en la materia.

Artículo 12

Del derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia

Se garantiza el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia, de conformidad con las leyes.

Artículo 13

Del Derecho a la objeción de conciencia

Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes que regulen su ejercicio.

Artículo 14

Derecho a la propiedad

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que hubiere adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos.

2. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causas de utilidad pública, en los casos y condiciones establecidos en la ley. La privación de la propiedad por esta causa dará lugar a indemnización, la cual habrá de determinarse conforme al valor real del bien afectado.

3. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.

4. La propiedad intelectual será objeto de protección conforme a la ley.

Capítulo II

Derecho a la igualdad de las personas

Artículo 15

De la igualdad y no discriminación

1. Todas las personas son iguales.

2. Se prohíbe toda discriminación, especialmente la que se invoque o ejerza por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría, situación económica o patrimonial, capacidades diferentes, edad o preferencia sexual.

3. La igualdad entre hombres y mujeres deberá garantizarse en todos los ámbitos de su expresión, particularmente en materia de empleo, oficio y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o adopción de medidas que supongan ventajas concretas y temporales a favor de un determinado género.

Artículo 16

De las condiciones diferenciadas por razón de edad y capacidades personales alternativas

1. La niñez abarca las etapas de la infancia y la juventud. Durante éstas se tendrá derecho a la protección y los cuidados necesarios para el bienestar personal, de conformidad con lo siguiente:

a) En todos los actos relativos a la niñez efectuados por las autoridades públicas o instituciones privadas, los intereses superiores de los niños constituirán una consideración especial.

b) Los niños tienen el derecho a mantener de forma periódica una relación personal y directa con sus progenitores y educadores, salvo las excepciones que fije la autoridad judicial.

2. El Estado reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente. Asimismo, establecerá incentivos y estímulos para fomentar su participación activa en la vida productiva del país.

3. El Estado reconoce el derecho de las personas con capacidades diferentes a beneficiarse de medidas que

garanticen su autonomía y su integración activa en la comunidad.

Capítulo III De las libertades fundamentales

Artículo 17 Del derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los supuestos y formas previstas en esta Constitución y en las leyes.

Artículo 18 Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de profesar, de manera individual o colectiva, y manifestar, en público o en privado, la religión, convicciones o creencias elegidas a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos, siempre y cuando sean lícitos.

Artículo 19 Libertad de expresión y de información

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas o de otras personas.

2. Se reconocen las libertades informativas de los medios de comunicación y el secreto profesional del periodista. La ley regulará y garantizará la cláusula de conciencia respecto de la política editorial de la agencia informativa.

Artículo 20 Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación para la defensa de sus intereses en todos los ámbitos de interacción social, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico.

2. La ley regulará el derecho de toda persona a fundar con otros sindicatos u organismos de representación social.

Artículo 21 Libertad de oficio, empresa o profesión

1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer la profesión que elija, siempre y cuando sea lícita.

2. Todo ciudadano tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar sus servicios conforme a las leyes.

3. Se reconoce la libertad de empresa y el ejercicio libre de las prácticas económicas lícitas.

Artículo 22 Libertad de circulación y de residencia

Toda persona tiene derecho a residir y a circular libremente, así como a entrar y salir del territorio nacional, sin más restricciones que las previstas en las leyes.

Capítulo IV Del derecho a la justicia

Artículo 23 Derecho a la tutela judicial efectiva

1. Toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva.

2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída y desahogada en un proceso equitativo y público, dentro de un plazo razonable, y resuelta por un juez independiente e imparcial establecido previamente por la ley.

3. Los poderes públicos, en sus relaciones con los particulares, deberán observar las formalidades esenciales del procedimiento.

4. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar por persona designada al efecto.

5. El Estado proporcionará asistencia jurídica gratuita a quienes lo soliciten para garantizar el acceso a la justicia y a la obtención de una tutela judicial efectiva.

Artículo 24 Presunción de inocencia y derechos de la defensa

1. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada por sentencia definitiva dictada por juez competente.

2. Se garantiza a todo acusado el derecho a una defensa adecuada.

Artículo 25

De los principios de retribución, de proporcionalidad y de legalidad

1. La configuración legal de las sanciones penales tendrá carácter retributivo.
2. El tipo y magnitud de la pena se determinará atendiendo a la naturaleza y gravedad del delito.
3. Nadie podrá ser condenado por acción u omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho interno o el Derecho internacional. Del mismo modo, no podrá imponerse una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si con posterioridad a esta infracción la ley dispone una pena más leve, deberá aplicarse ésta.

Artículo 26

Del derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos

Nadie podrá ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Capítulo V

De los derechos y deberes de los ciudadanos mexicanos

Artículo 27

De la ciudadanía

1. La nacionalidad mexicana se adquiere por origen y por naturalización. Se conserva y se pierde de conformidad con la ley.
2. Ningún mexicano de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado mexicano podrá concertar tratados de doble nacionalidad.

Artículo 28

De la mayoría de edad

Para los efectos del ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de los mexicanos, la mayoría de edad se alcanza al cumplir dieciocho años.

Artículo 29

De los extranjeros

1. Se garantiza el derecho de asilo a los extranjeros que lo soliciten de conformidad con las convenciones y tratados que el Estado mexicano haya suscrito y ratificado.
2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura, o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 30

De los deberes cívicos de los mexicanos

1. Es deber de los padres y educadores hacer que sus hijos concluyan la enseñanza básica obligatoria.
2. Los mexicanos tienen el deber de defender a la patria.
3. La ley fijará las obligaciones militares de los mexicanos y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
4. Una ley establecerá las bases del servicio social para el cumplimiento de fines de beneficio colectivo.
5. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31

De la contribución a los gastos públicos

1. De acuerdo con su capacidad económica, toda persona contribuirá al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, de la entidad federativa y del municipio en que residan o en las que desarrollen alguna actividad económica.
2. La contribución de los mexicanos al gasto público será mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de equidad, proporcionalidad y progresividad, que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.
3. Las leyes establecerán la tipología y las modalidades de las contribuciones y los plazos de su cumplimiento.
4. Queda prohibida la doble tributación.

Artículo 32**De los derechos cívico políticos**

Son derechos de los ciudadanos:

- a. Ejercer libremente el sufragio activo en las elecciones populares para la renovación de los cargos públicos;
- b. Ser sujeto del sufragio pasivo, a efecto de ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público, siempre y cuando reúna las calidades que establezca la ley;
- c. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Artículo 33**Del derecho a una buena administración**

1. Toda persona tiene derecho a que las autoridades públicas traten sus asuntos de manera imparcial, equitativa y pública, dentro de un plazo razonable.
2. Las administraciones públicas del ámbito federal, de las entidades federativas y de los municipios deberán fundar y motivar sus decisiones, antes de resolver los asuntos de su competencia escucharán los argumentos de los implicados sin perjuicio del derecho de los particulares a ejercitar los medios de impugnación previstos por la ley.
3. Toda persona tiene el derecho a la reparación de los daños causados por las decisiones de las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones y por la prestación de los servicios públicos de acuerdo con los principios y las condiciones que establezcan las leyes.

Artículo 34**Del derecho de acceso a la información pública**

1. El acceso a la información pública es un derecho fundamental que coadyuva en el equilibrio del funcionamiento estatal, y obliga a todos los poderes públicos del Estado mexicano.
2. El derecho de acceso a la información se desarrollará a través de una ley orgánica que expida el Congreso General en la que establecerá el contenido esencial de las

respectivas regulaciones federal, de las entidades federativas y de los municipios.

3. El Congreso General y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección y regulación del acceso a la información pública que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de los recursos ordinarios que se interpongan contra actos de cualquier autoridad o servidor público que violen este derecho. Asimismo, serán competentes en materia de datos personales y habeas data.
4. Ante las resoluciones de los órganos reguladores de acceso a la información procede el juicio de amparo.
5. La ausencia de regulación federal o local en la materia da lugar a la interposición de la acción de inconstitucionalidad por omisión.

Artículo 35**Del derecho de petición**

Toda persona física o jurídica tiene el derecho de petición. La autoridad pública requerida deberá emitir su respuesta en un plazo no mayor a tres meses.

Capítulo VI**De la satisfacción de necesidades básicas****Artículo 36****De los derechos a la satisfacción de necesidades básicas**

1. Para la satisfacción de las necesidades básicas, toda persona tendrá los siguientes derechos a:
 - a. Agua y alimentación suficientes;
 - b. Educación básica, incluyendo capacitación para el trabajo;
 - c. Vivienda adecuada;
 - d. Acceder a los servicios de salud que preste el Estado;
 - e. Recibir una renta en proporción y duración razonables, en caso de encontrarse imposibilitado para procurarse a sí mismo o a sus dependientes la satisfacción de sus necesidades básicas.

2. Los recursos naturales se destinarán preponderantemente a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, en el marco del respeto a las libertades y derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico.

3. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas y de gobierno que resulten razonables en función de los recursos disponibles, a fin de alcanzar la progresiva realización de estos derechos. La omisión de los órganos del Estado podrá ser impugnada a través del control de constitucionalidad que, para tal efecto, establece esta Constitución.

Artículo 37

Del derecho a la alimentación

1. El Estado deberá procurar que todas las personas tengan acceso a agua y alimentos suficientes que les permitan desarrollar plenamente sus capacidades humanas y planes de vida, así como ejercitar sus libertades y derechos fundamentales.

2. El Estado podrá afectar, a través de leyes generales, el uso y explotación de recursos naturales con la finalidad de posibilitar el acceso de un determinado grupo social vulnerable o comunidad indígena a agua y alimentos básicos. La ley garantizará la igual consideración a las personas que compartan rasgos relevantes de pertenencia al grupo social vulnerable o comunidad indígena de que se trate.

3. Ninguna persona podrá ser despojada del agua y alimentos básicos. Para los casos de su obtención por medios ilícitos, la ley establecerá formas alternativas de reparación del daño. En ningún caso, la reparación del daño podrá hacerse efectiva a través de relaciones de servidumbre, trabajos forzados o cualquier otra que atente contra la autonomía y dignidad de la persona.

Artículo 38

De la educación

1. La educación tendrá como finalidad esencial el pleno desarrollo de la personalidad y el sentido de su propia autonomía y dignidad. Asimismo, deberá promover el respeto a la forma democrática de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

2. La libertad de enseñanza será garantizada por el Estado. Ninguna persona podrá ser obligada contra su voluntad a impartir o recibir enseñanza religiosa.

3. Toda persona tendrá derecho a educación básica, incluyendo la capacitación para el trabajo. La educación básica que imparta directamente el Estado será obligatoria, gratuita, laica y deberá fomentar las expresiones culturales propias de sus destinatarios.

4. Toda persona tendrá derecho a acceder en condiciones de igualdad a la educación media y superior. Los beneficiarios de los servicios educativos que preste el Estado contribuirán al sostenimiento de las instituciones de educación media y superior en proporción a sus ingresos o capacidad económica.

5. La implementación efectiva de este derecho es una función concurrente a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. La ley determinará las formas y modalidades específicas de su intervención. La ley de presupuesto asignará los recursos necesarios para el ejercicio de las facultades que se le otorguen a cada nivel de gobierno.

6. Los planes y programas de estudio serán determinados por el Gobierno Federal, con la participación efectiva de los sectores involucrados. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por el Estado con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

7. Toda persona tiene el derecho a establecer y mantener con su patrimonio instituciones educativas independientes en el marco de los principios y valores superiores del ordenamiento. Este derecho sólo podrá ser ejercido en virtud de título habilitante expedido por el Estado, en los términos y condiciones previstos en la ley. Estas instituciones quedarán sujetas a los estándares y evaluaciones exigidos a las entidades públicas que presten servicios educativos.

8. El Estado podrá asignar recursos públicos al sostenimiento de instituciones educativas privadas. Los recursos afectados quedarán sujetos a los controles de legalidad y al régimen de responsabilidades aplicables al uso, custodia y aplicación del gasto público.

9. La inversión anual del Estado en infraestructura y servicios educativos, incluyendo la investigación científica y tecnológica, será el equivalente a siete puntos porcentuales del Producto Interno Bruto y no podrá ser menor al gasto asignado en el período presupuestal precedente.

10. Las universidades contarán con autonomía funcional, de gestión y presupuestal.

Artículo 39

De la vivienda

1. Toda persona tendrá derecho a acceder en condiciones de igualdad a una vivienda adecuada. La ley determinará los instrumentos y modalidades de intervención de los poderes públicos, así como las formas de protección de la vivienda familiar.

2. Ninguna persona podrá ser desalojada de su vivienda ni impedida en su uso y goce, sin que medie resolución de órgano jurisdiccional competente dictada una vez agotado el procedimiento establecido en la ley y consideradas todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 40

De la salud

1. A ninguna persona se le podrá negar la atención médica de emergencia.

2. El Estado deberá establecer políticas y programas encaminados a proteger la salud humana, y sostendrá con fondos públicos el funcionamiento de centros destinados a la prevención de enfermedades y adicciones, así como a la atención de la salud física y psíquica de las personas.

3. La ley definirá las condiciones para el acceso a los servicios de salud que preste el Estado, y establecerá las bases para la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

4. El Gobierno Federal tendrá la facultad de establecer restricciones al ingreso o circulación de personas o bienes por territorio nacional. En todo caso, las restricciones impuestas deberán ser generales, razonables y proporcionales al riesgo o amenaza potencial a la salud pública.

5. El Gobierno Federal podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para evitar daños a la salud. Del ejercicio de esta facultad se informará cumplidamente al Congreso General.

Capítulo VII

De las relaciones laborales y económicas

Artículo 41

Del derecho al trabajo y seguro al desempleo

1. Toda persona tiene derecho a acceder a un empleo remunerado y a dedicarse a cualquier actividad u ocupación que no se encuentre prohibida por la ley. Ninguna persona podrá ser obligada a desempeñar trabajo alguno.

2. El Estado implementará políticas y programas dirigidos a aumentar progresiva y sostenidamente los niveles de empleo. El ejercicio de esta función tendrá como objetivo fundamental el pleno empleo. La ley determinará las formas de participación de los poderes públicos y de los sectores sociales afectados.

3. Dentro de los límites de la capacidad económica del Estado, toda persona tendrá derecho a acceder a una prestación líquida en caso de desempleo. La ley establecerá los requisitos y procedimientos para la individualización del beneficio, así como su duración, causales de extinción y formas de retribución a la hacienda pública.

4. La ley fijará las bases para la coordinación de la Federación, las entidades federativas y municipios en la prestación de servicios gratuitos de orientación vocacional, capacitación para el trabajo, difusión y promoción de los derechos de los trabajadores, prevención de riesgos en los centros de trabajo, así como de mediación y arbitraje en conflictos laborales.

Artículo 42

De los derechos laborales

1. Los trabajadores tendrán derecho a condiciones de trabajo justas, dignas y seguras.

2. Todos los trabajadores tendrán derecho a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades básicas y la de sus dependientes. Los hombres y mujeres trabajadores tendrán derecho a igual remuneración por igual trabajo.

3. Queda prohibido el trabajo de personas menores de catorce años. Las personas menores de dieciséis años tendrán derecho a protección especial, y en ningún caso podrán desempeñar actividades u ocupaciones que pongan en riesgo su desarrollo físico o psíquico.

4. Las mujeres trabajadoras, durante el embarazo, no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud o para el desarrollo normal de la gestación. Asimismo, tendrán derecho a un período razonable de descanso previo y posterior al parto con goce de salario íntegro, así como espacios diarios para lactancia, en los términos que establezca la ley. Los hombres trabajadores que acrediten su paternidad gozarán de un período razonable de descanso con goce de sueldo íntegro para atender sus deberes filiales, de conformidad con la ley.

5. Los trabajadores tendrán derecho a contar con servicios de salud para sí y su familia, así como para la atención de lesiones o enfermedades relacionadas con el trabajo.

6. Los trabajadores tendrán derecho a una jornada razonable de trabajo, determinada por ley, que en ningún caso excederá de ocho horas para la jornada diaria diurna y de siete horas para la jornada diaria nocturna. Las horas que excedan a la jornada diaria se pagarán en dos tantos de la remuneración fijada para el servicio prestado durante la jornada ordinaria. En la determinación de la jornada laboral se deberá tomar en cuenta el tipo de trabajo desempeñado, la extensión e incrementos en la productividad, así como otros factores económicos y sociales relevantes. El Estado procurará la progresiva reducción de la jornada semanal.

7. Por cada seis días de trabajo, el trabajador tendrá derecho a un día de descanso con goce de salario íntegro.

8. Los trabajadores tendrán derecho a un mínimo de quince días de vacaciones con goce de salario íntegro.

9. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse en organizaciones nacionales e internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales.

10. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

11. Los trabajadores y empresarios tendrán el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

12. Serán nulas y no obligarán a los destinatarios, aunque consten expresamente en la norma o contrato que regule la relación laboral, aquellas disposiciones o cláusulas contrarias a las libertades y derechos fundamentales, incluidos los derechos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 43 **Del derecho a la seguridad social**

Todos los trabajadores y sus dependientes tendrán derecho a un sistema de seguros para enfermedades, riesgos de trabajo, viudez y jubilación. Este sistema será gestionado por un organismo autónomo con control estatal y financiado a través de aportaciones obligatorias de los patrones, cuotas de los trabajadores y fondos públicos. La ley desarrollará los instrumentos y condiciones para el ejercicio de este derecho.

Artículo 44 **De la expropiación con fines sociales**

Los medios de producción podrán, con fines de equidad social, ser transferidos a la propiedad pública u otra forma de economía colectiva. El ejercicio de esta facultad dará lugar a indemnización, cuya modalidad y cuantía estará regulada por la ley.

Artículo 45 **De la responsabilidad social de las empresas**

1. Las empresas de nacionalidad mexicana o que realicen actividades económicas en territorio nacional estarán obligadas a respetar, promocionar y coadyuvar en la defensa de las libertades y derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

2. Las empresas deberán reconocer, defender, promover y garantizar el derecho a un medio ambiente sano y la continua y progresiva mejora de su calidad.

3. En el desarrollo de sus actividades económicas, las empresas se ajustarán a los siguientes principios:

a. De legalidad: las empresas asumirán como norma de conducta el pleno respeto a la legislación vigente en los territorios en los que desplieguen sus actividades;

b. De ponderación de resultados: las empresas favorecerán aquellas medidas que resulten más benéficas para sus trabajadores y para la sociedad;

c. De información: las empresas deberán dar cuenta a las partes interesadas, de forma clara, expedita y constante, de los objetivos, actuaciones, omisiones, resultados y riesgos cuyo conocimiento sea relevante para los trabajadores o para la sociedad;

d. De concreción: las empresas deberán tomar todas las medidas y acciones necesarias para dar pleno cumplimiento a los compromisos y objetivos sociales asumidos, así como abstenerse de realizar cualquier actividad o prácticas que resulten contrarias a éstos, y

e. De mejora continua: las empresas deberán establecer los medios para el cumplimiento progresivo y creciente de objetivos vinculados con la defensa, promoción y garantía de los derechos fundamentales.

4. Las empresas están obligadas a asumir un código de conducta y a conducirse conforme a las disposiciones contenidas en éstos. La ley determinará el contenido mínimo, el procedimiento para su adopción y la fuerza vinculante de los códigos de conducta, así como las sanciones aplicables en los casos de incumplimiento. Las empresas se abstendrán de establecer relaciones contractuales con proveedores o suministradores de bienes o servicios que no adopten el código de conducta de la empresa.

5. Las empresas trasnacionales deberán destinar anualmente el porcentaje de su utilidad neta anual que determine la ley, a tareas destinadas a la promoción de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como a inversión educativa y tecnológica.

Capítulo VIII De los derechos culturales

Artículo 46

1. El derecho a la cultura implica el acceso individual y colectivo a participar del compendio de sensibilidades, tradiciones y referencias del hacer humano.

2. El Estado garantizará:

a) El libre desarrollo de las artes y las ciencias;

b) El impulso a la creación y la recreación artística de la población en las diversas expresiones del arte.

c) Las condiciones favorables para el fomento de las manifestaciones populares autóctonas y contemporáneas del arte;

d) La investigación, exploración, protección, rescate y conservación de los sitios, monumentos y colecciones del patrimonio cultural, de conformidad con las convenciones y tratados internacionales, y

e) La permanencia y la difusión del acervo de los signos que integran la identidad pluricultural de la nación.

3. Las políticas públicas se orientarán a la armonización de las actividades culturales, deportivas y turísticas con el entorno urbano o natural. Para tal efecto, las políticas públicas se diseñarán e implementarán atendiendo a las características y cualidades estéticas e históricas de dichos entornos.

4. El Estado reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su autonomía en el marco de los principios constitucionales y a preservar sus lenguas, tradiciones, usos y costumbres. Una ley orgánica regulará el ejercicio de este derecho.

Capítulo IX De los alcances y límites al ejercicio de los derechos fundamentales

Artículo 47

Alcances y límites de los derechos y libertades fundamentales

1. Sólo mediante ley orgánica, que deberá respetar su contenido esencial, se podrán establecer restricciones o límites al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en esta Constitución.
2. Las disposiciones de la presente Constitución relativas a derechos fundamentales y libertades públicas podrán aplicarse mediante actos de autoridad pública distinta a la legislativa, siempre y cuando dichos actos no vulneren lo dispuesto por las leyes orgánicas que los desarrollen.
3. Las disposiciones de la Constitución referentes a derechos fundamentales y libertades públicas se interpretarán de forma expansiva en beneficio de sus titulares.
4. La interpretación de todas las normas que integran el ordenamiento jurídico deberá ser conforme al contenido esencial de los derechos fundamentales y libertades públicas.
5. Ninguna de las disposiciones de esta Constitución podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos fundamentales o libertades públicas reconocidos en esta Constitución.

Capítulo X

De los principios rectores de la política económica

Artículo 48

De la vida económica del Estado

1. La función de configuración de la vida económica del Estado se ejercerá a través de la potestad normativa del legislador, en el marco de los principios, competencias y límites establecidos en esta Constitución y, en particular, con pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales de la persona.
2. La intervención del Estado en los procesos y relaciones económicos se orientará al progreso social, a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, así como a la distribución equitativa de la renta regional y personal.
3. El Estado es responsable de la estabilidad económica. A este fin concurrirán la Federación, las entidades federativas, los municipios y el banco central, en el ámbito

de sus respectivas atribuciones. En el ejercicio de las funciones económicas dirigidas a la estabilidad, los órganos del Estado ajustarán su actuación a los principios constitucionales y, en ningún caso, podrá restringirse el contenido esencial de los derechos prestacionales o de satisfacción de las necesidades básicas. Asimismo, orientarán sus políticas a las directrices emitidas por los órganos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

4. Los consejos económicos y sociales tendrán por objeto hacer aportaciones a las políticas de desarrollo y crecimiento económicos que implemente el Estado. Dichos consejos se integrarán de manera paritaria por representantes del Estado, de los empresarios y de los trabajadores. La ley regulará su estructura y funcionamiento.

5. Los poderes públicos estimularán y garantizarán el libre ejercicio de las actividades económicas y productivas que realicen las personas físicas y jurídicas. Asimismo, promoverán que dichas actividades contribuyan al interés general.

Artículo 49

De las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional

1. La rectoría de las áreas estratégicas estará reservada al Estado. La cualidad de área estratégica sólo podrá ser concedida mediante ley orgánica, y podrán quedar así afectadas actividades económicas específicas, la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios de interés general. Las entidades federativas y municipios, así como las personas físicas y jurídicas, podrán participar en la gestión y desarrollo productivo de las áreas estratégicas, en los términos que disponga la ley orgánica respectiva.

2. La ley determinará las áreas prioritarias para el desarrollo nacional. A la organización e impulso de las áreas prioritarias concurrirán los poderes públicos y las personas físicas y jurídicas, de acuerdo con las modalidades que la propia ley establezca.

Artículo 50

De las políticas públicas para el desarrollo económico y social

1. La implementación de las políticas públicas estará dirigida al crecimiento económico y sustentable del país, así como al desarrollo integral de las personas.

Las políticas públicas responderán a criterios de eficiencia y eficacia. La ley establecerá los procedimientos y mecanismos para su evaluación permanente, objetiva e independiente.

2. Ninguna norma o acto de autoridad podrá restringir la publicidad de los objetivos, destinatarios, evaluaciones y resultados de las políticas públicas, salvo en los casos en los que se vulneren los derechos y libertades fundamentales de las personas, o se ponga en riesgo la integridad o seguridad del Estado.

3. Todas las políticas públicas implementadas por los poderes públicos estarán sujetas a control parlamentario.

Artículo 51

Del fomento a las actividades económicas

1. El Estado, a través de leyes generales, fomentará las actividades económicas y productivas que demande el interés general.

2. Las administraciones públicas podrán otorgar subsidios e incentivos fiscales a actividades económicas, siempre y cuando sean generales, de carácter temporal, se orienten al interés general y no afecten sustancialmente a la hacienda pública. El ejercicio de esta facultad estará sujeto a los controles parlamentario, jurisdiccional y administrativo.

Artículo 52

De la economía social

1. Los poderes públicos protegerán las actividades económicas que realicen las empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y sus organizaciones, cooperativas, comunidades indígenas o grupos sociales vulnerables.

2. El Estado podrá conceder a estas entidades, en régimen de exclusividad, la explotación de recursos naturales o la prestación de servicios de interés general, en el marco de lo dispuesto por esta Constitución y con arreglo a lo que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 53

Del comercio y de la protección de los intereses económicos

1. La ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

2. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, y protegerán la salud, la seguridad y sus legítimos intereses económicos.

3. Los poderes públicos promoverán que los consumidores y usuarios cuenten con información suficiente sobre los bienes y servicios que se ofrezcan e intercambien en el mercado interno. En los términos que la ley establezca, fomentarán las organizaciones de consumidores y usuarios, y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

4. La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ajustarse al principio democrático.

Título Tercero

Organización Territorial del Estado Mexicano

Capítulo I

Del ámbito de validez territorial del Estado

Artículo 54

De la organización territorial del Estado

1. El Estado mexicano se organiza territorialmente en municipios y entidades federativas. Para lo concerniente a su régimen interior gozarán de plena autonomía, de acuerdo con la distribución competencial prevista en esta Constitución.

2. Integran el orden jurídico federal las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México.

3. La modificación de los límites existentes, creación o desaparición de las entidades federativas se realizará mediante el procedimiento extraordinario agravado de reforma.

Artículo 55**De la integración y regulación del territorio nacional**

1. El Estado mexicano ejerce su soberanía sobre todo el territorio nacional, mismo que comprende:

- a. El suelo y subsuelo nacionales;
- b. El mar jurisdiccional,
- c. La plataforma submarina;
- d. El espacio aéreo ubicado sobre el territorio nacional; y
- e. Las áreas transfronterizas.

2. La ley nacional y las normas supranacionales determinarán las condiciones, extensión y límites de las aguas territoriales, la zona económica exclusiva y del territorio nacional en su conjunto.

Capítulo II**Del Sistema de Asignación de Competencias entre la Federación, los Estados y los municipios****Artículo 56****De los principios rectores**

1. Las relaciones entre la Federación, las entidades federativas y los municipios se ajustarán a los principios de solidaridad y subsidiariedad.

2. El equilibrio económico y social entre las diversos componentes territoriales del Estado mexicano orientará la acción de todos los poderes públicos.

3. Las diferencias que entre las entidades federativas resulten de la aplicación de las normas que integran el presente capítulo, deberán ser razonables y proporcionales a las situaciones de hecho que las motiven. En ningún caso, estas diferencias implicarán fueros personales o colectivos, ni podrán tener el alcance de restringir los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas.

4. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas, así como la libre circulación de bienes en todo el territorio nacional.

Artículo 57**De las competencias exclusivas de la Federación**

1. La federación tendrán competencia exclusiva en las siguientes materias:

- I. Derechos y libertades fundamentales;
- II. Deberes constitucionales de las personas;
- III. Nacionalidad, inmigración, emigración y extranjería;
- IV. Relaciones internacionales;
- V. Seguridad y defensa del Estado;
- VI. Fuerzas armadas;
- VII. Delitos y faltas contra la Federación, que impidan o alteren el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Delitos en contra de la integridad del Estado;
- IX. Mercado interno; actividades mercantiles; relaciones económicas y laborales;
- X. Comercio exterior, aduanas y aranceles;
- XI. Sistema monetario, incluyendo divisas, cambio y convertibilidad, crédito, banca, seguros e instituciones auxiliares de crédito;
- XII. Vías generales de comunicación, sin perjuicio de las competencias de las entidades federativas para regular las vías de comunicación internas;
- XIII. Telecomunicaciones y servicios postal y telegráfico;
- XIV. Propiedad intelectual e industrial;
- XV. Pesas, medidas y husos horarios;
- XVI. Contribuciones necesarias para sostener los gastos de la Federación;
- XVII. Hacienda pública federal y deuda del Estado;

XXVIII. Fomento y coordinación general de la investigación científica y tecnológica;

XIX. Bases y coordinación general de la sanidad;

XX. Régimen jurídico de la administración pública federal, incluyendo derechos y obligaciones de sus funcionarios;

XXI. Suelo y subsuelo nacionales, mar jurisdiccional, plataforma submarina, espacio aéreo, áreas transfronterizas, aguas territoriales y zona económica exclusiva, sobre las cuales el Estado ejerza su soberanía;

XXII. Aguas que discurran por más de una entidad federativa;

XXIII. Protección al medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las entidades federativas para establecer normas adicionales de protección;

XXIV. Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos y aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo; servicio meteorológico, y matriculación de aeronaves;

XXV. Áreas estratégicas y áreas prioritarias para el desarrollo nacional;

XXVI. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una entidad federativa;

XXVII. Energéticos y minas;

XXVIII. Armas y explosivos;

XXIX. Medios de comunicación social, siempre y cuando actúen en dos o más entidades federativas;

XXX. Patrimonio cultural, artístico e histórico de la Nación, sin perjuicio de su gestión por parte de las entidades federativas y municipios;

XXXI. Títulos académicos y profesionales;

XXXII. Estadística y censos;

XXXIII. Procesos electorales para integrar los poderes públicos federales y régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales;

XXXIV. Consultas populares por vía de referéndum o plebiscito, siempre y cuando versen sobre decisiones normativas o actos de gobierno que guarden relación con las competencias exclusivas de la Federación o que afecten al Estado en su conjunto, y

XXXV. Cualesquier otra materia que expresamente le atribuya esta Constitución a los poderes públicos federales o que resulte necesaria para el ejercicio de una facultad exclusiva de la Federación.

2. La Federación podrá delegar en las entidades federativas, mediante ley orgánica, facultades específicas correspondientes a materias reservadas a aquélla que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de delegación. La ley orgánica preverá, en cada caso, la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve a los poderes públicos federales.

Artículo 58

De la ejecución del derecho federal

1. Las entidades federativas ejecutarán las leyes federales, siempre y cuando esta Constitución no disponga lo contrario.

2. A través de ley orgánica podrá concederse a las entidades federativas facultad para establecer los órganos y procedimientos administrativos necesarios para la eficaz aplicación del derecho federal. Sin perjuicio de la competencia de los tribunales, en la ley orgánica se establecerá la modalidad del control a cargo del Congreso General.

3. El Gobierno Federal supervisará, por sí o a través de comisionados, la ejecución del derecho federal por parte de las entidades federativas. Esta facultad se extiende a la legalidad y oportunidad de la ejecución. Con este fin, el Gobierno Federal podrá solicitar informes y la presentación de documentos.

4. El Gobierno Federal dará cuenta a la Cámara de Senadores sobre el ejercicio de la facultad de supervisión a la que se refiere el párrafo anterior.

5. En caso de que las entidades federativas no subsanen en un plazo razonable las deficiencias que el Gobierno federal observe en la ejecución de las leyes federales, la Cámara de Senadores, a petición del Gobierno Federal o de la entidad federativa de que se trate, determinará si se ha infringido dicho derecho y, en su caso, dictará las instrucciones específicas necesarias. Contra la resolución de la Cámara de Senadores procederá la controversia constitucional.

6. Para la ejecución de las medidas previstas en el párrafo anterior, el Gobierno Federal podrá instruir a todas las autoridades de la entidad federativa respectiva.

Artículo 59

De las relaciones entre el derecho federal y el derecho de las entidades federativas

En caso de conflicto, las normas que integren el ordenamiento jurídico federal prevalecerán sobre las normas de los órdenes jurídicos de las entidades federativas.

Artículo 60

De las facultades concurrentes

1. La Federación y las entidades federativas ejercerán, de conformidad con las leyes orgánicas respectivas, competencias concurrentes en las siguientes materias:

- a. Servicios educativos y de salud;
- b. Vivienda;
- c. Seguridad pública y prevención del delito;
- d. Recaudación de contribuciones;
- e. Orientación vocacional, capacitación para el trabajo, difusión y promoción de los derechos de los trabajadores, prevención de riesgos en los centros de trabajo, así como mediación y arbitraje en conflictos laborales;
- f. Las demás a las que esta Constitución atribuya expresamente ese régimen.

2. Aquellas materias que no se encuentran expresamente reservadas por esta Constitución a la Federación o a las entidades federativas, se ejercerán de forma concurrente de conformidad con lo dispuesto por la ley orgánica respectiva, siempre y cuando las respectivas enti-

dades federativas cuenten con las capacidades suficientes para asumir las obligaciones derivadas.

3. Mediante ley orgánica podrán ser transferidas a las entidades federativas, en régimen de ejercicio exclusivo, las materias a las que se refiere el párrafo anterior. Las materias así transferidas podrán ser retiradas, a través de ley orgánica, por causas de interés general o en el supuesto de que la entidad federativa se encuentre impedida para mantener las condiciones que motivaron la transferencia. En caso de que las materias transferidas versen sobre la prestación de servicios públicos, los poderes públicos federales tomarán las medidas necesarias para evitar daños a los usuarios.

Artículo 61

De las competencias exclusivas de las entidades federativas

1. Las entidades federativas tendrán competencia exclusiva en las siguientes materias:

- I. Legislación civil, penal y penitenciaria;
- II. Legislación procesal;
- III. Administración e impartición de justicia;
- IV. Configuración territorial de los municipios;
- V. Régimen jurídico de la administración pública de la entidad federativa y de los municipios, incluyendo derechos y obligaciones de sus funcionarios;
- VI. Fomento al desarrollo económico, en el marco de las políticas de desarrollo nacional;
- VII. Hechos diferenciales;
- VIII. Turismo;
- IX. Artesanías;
- X. Urbanismo;
- XI. Obras públicas de interés de la entidad federativa;
- XII. Vías de comunicación cuyo itinerario se despliegue íntegramente en el territorio de la entidad federativa;

XIII. Transporte de personas y bienes entre dos puntos geográficos situados en la misma entidad federativa;

XIV. Hacienda pública de la entidad federativa y de los municipios, así como deuda interna;

XV. Contribuciones distintas a las determinadas por leyes federales;

XVI. Agricultura, ganadería, pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y caza;

XVII. Montes y aprovechamientos forestales;

XVIII. Asistencia social;

XIX. Deporte y ocio, y

XX. Cualesquier otra materia que expresamente le atribuya esta Constitución a las entidades federativas o que resulte necesaria para el ejercicio de una facultad exclusiva de éstas.

2. Las facultades reservadas a las entidades federativas podrán ser temporalmente ejercidas por los poderes públicos federales, cuando así lo determine una ley orgánica y en el supuesto de que la entidad federativa se encuentre materialmente imposibilitada para ejercerlas por sí. Superada dicha situación de hecho, la entidad federativa recobrará el ejercicio pleno de sus atribuciones.

Artículo 62

De las leyes orgánicas de armonización

A través de ley orgánica y cuando así lo exija el interés general, se podrán establecer los principios y reglas para armonizar las disposiciones normativas de las entidades federativas, con independencia de que se trate de materias reservadas a la esfera de competencia de éstas.

Artículo 63

De los convenios de colaboración entre entidades federativas

1. De conformidad con lo que establezcan los ordenamientos superiores respectivos, las entidades federativas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios que correspondan a la órbita de su competencia.

2. Los convenios de colaboración integrarán el derecho interno de las entidades federativas y tendrán, en sus respectivos ámbitos, rango de ley.

3. Los conflictos derivados de la aplicación o interpretación de sus disposiciones serán resueltos a través de los mecanismos que, para tal efecto, prevea el propio convenio.

4. Cualquiera de las partes podrá promover la controversia constitucional, siempre y cuando se hubiere agotado previamente las instancias y procedimientos previstos en el convenio de que se trate.

Artículo 64

De las medidas para el cumplimiento forzoso o para la protección del interés general

1. El Gobierno Federal requerirá al titular del gobierno local que se adopten con oportunidad medidas eficaces, en el supuesto de que la entidad federativa correspondiente incumpliera con las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente en contra del interés general. Contra el requerimiento del Gobierno Federal no procederá acción alguna.

2. En caso de que transcurrido un plazo razonable la situación que motivó el requerimiento no hubiese sido debidamente atendida, el Gobierno Federal solicitará a la Cámara de Senadores que fije las disposiciones necesarias para obligar a la entidad federativa al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del interés general. Contra la resolución de la Cámara de Senadores procederá la controversia constitucional.

3. Para la ejecución de las medidas previstas en el párrafo anterior, el Gobierno Federal podrá dar instrucciones a todas las autoridades de la entidad federativa respectiva.

Capítulo III

De la configuración de los órdenes jurídicos estatales y municipales

Artículo 65

De las competencias de las entidades federativas

1. El Estado garantizará que el orden constitucional de las entidades federativas responda a los derechos fundamen-

tales, libertades públicas y deberes, y a la autonomía del municipio.

2. Los ordenamientos superiores de las entidades federativas regularán el derecho interno y desarrollarán las competencias y facultades de los poderes públicos locales. El ejercicio de sus respectivas atribuciones no podrá contravenir las disposiciones de esta Constitución.

Artículo 66

De los principios rectores de los ordenamientos superiores de las Entidades Federativas

1. Los ordenamientos superiores de las entidades federativas deberán responder a los principios del Estado de derecho republicano, democrático y social.

2. En las entidades federativas habrá una asamblea legislativa, electa por sufragio individual, libre, directo, igual y secreto, la cual ejercerá la función legislativa y de control al gobierno.

Artículo 67

De la uniformidad de los derechos fundamentales, libertades públicas y deberes

1. Todos los mexicanos tendrán en cada entidad federativa los mismos derechos fundamentales, deberes y libertades públicas.

2. Las autoridades de la federación y de las entidades federativas se prestarán asistencia judicial y administrativa mutua.

Artículo 68

De las situaciones de emergencia

1. Para la salvaguardia del orden, la seguridad nacional o el restablecimiento de la seguridad pública, cualquier entidad federativa podrá solicitar el concurso de los cuerpos y fuerzas de seguridad en apoyo de sus propios medios, cuando la entidad federativa esté imposibilitada para cumplir de manera satisfactoria dicha función.

2. Ante situaciones de catástrofe natural o siniestro que amenace la integridad territorial de una o más entidades federativas, el Gobierno Federal podrá solicitar al Congreso General la suspensión provisional de los derechos fundamentales y las libertades públicas que precise para resolver eficazmente la situación de hecho.

3. Para atender a situaciones de emergencia, el Congreso General facultará al Gobierno Federal para decretar la coordinación de unidades especiales de seguridad pública. Dicha coordinación podría incluir la participación de las fuerzas armadas para la solución de la situación de emergencia. Una vez superada la situación de emergencia o agotado el período para el que se hubiera autorizado la suspensión de los derechos fundamentales o libertades públicas, se reintegrará sin dilación alguna el ejercicio pleno de los mismos.

4. Si una entidad federativa no cumpliera las obligaciones que le incumben para enfrentar la situación de emergencia, el Gobierno Federal podrá, con la autorización del Congreso General, adoptar las medidas coercitivas, proporcionales y necesarias que exija la superación de la situación de emergencia.

Artículo 69

De la configuración del municipio

1. El municipio es la fórmula básica de la división territorial del Estado. El territorio de cada entidad federativa se conformará por la suma de las demarcaciones municipales creadas por ley. La división territorial en municipios se ajustará al criterio poblacional según lo determine al ordenamiento superior de la entidad federativa, y procurará la mayor proximidad en la prestación de los servicios públicos básicos.

2. Se garantiza la autonomía municipal responsable en el marco de lo dispuesto en esta Constitución, en los ordenamientos superiores de las entidades federativas y en las leyes. La autonomía municipal comprende la autonomía financiera.

Artículo 70

De la hacienda municipal

1. Los municipios contarán con una hacienda pública, la que administrarán libremente y que se conformará:

- a. De los rendimientos de los bienes que les pertenezcan;
- b. De los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- c. De los recursos que en ejercicio de su autonomía financiera recauden;

d. De los recursos que reciban por concepto de transferencias, aportaciones y participaciones por parte de la federación;

e. De los recursos que les destine la legislatura local conforme al ordenamiento superior de la entidad federativa;

f. De los demás que prevean las leyes.

2. La autoridad municipal no podrá reasignar los recursos recibidos por concepto de fondos de compensación social.

Artículo 71 Del Ayuntamiento

1. El ayuntamiento será el órgano de gobierno de la administración municipal cuyos integrantes serán electos a través de sufragio individual, libre, directo, igual y secreto. Entre el ayuntamiento y los poderes públicos de la entidad federativa no habrá autoridad intermedia.

2. Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que el ordenamiento superior prevenga, siempre y cuando sus miembros hubieren tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

3. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 72

De los servicios públicos básicos de los municipios

1. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos básicos siguientes:

a. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b. Tenencia de la tierra y uso de suelo;

c. Alumbrado público;

d. Transporte público;

e. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

f. Mercados y centrales de abasto;

g. Registro Civil;

h. Panteones;

i. Rastro;

j. Calles y equipamiento urbano;

k. Parques y jardines;

l. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y

m. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

2. En el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y en el ordenamiento superior de las entidades federativas.

Artículo 73 De las competencias de la autoridad municipal

1. Los ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y locales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

- c) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- d) Regular la tenencia de la tierra urbana;
- e) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- f) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- g) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- h) Administrar y custodiar las zonas federales de reservas ecológicas, elaborar y aplicar políticas de ordenamiento en esta materia de conformidad con las leyes que les transfieran esta función a los respectivos municipios.

Capítulo IV De la Capital Federal

Artículo 74 De la Capital Federal

1. La Ciudad de México es la capital de la Federación y sede de los poderes públicos federales.
2. La capital federal tendrá el mismo régimen jurídico y diseño institucional que el de las entidades federativas, con la única distinción de la integración municipal.
3. La distribución y composición territorial del poder público en la Capital Federal tendrá como base el sistema delegacional que establezca el Estatuto Orgánico de la Capital Federal.
4. El Estatuto Orgánico de la Capital Federal y las normas que de él emanen integrarán el Ordenamiento Superior de la Capital Federal, y tendrá el mismo rango y fuerza vinculante que los ordenamientos superiores respectivos de las entidades federativas.
5. Los órganos de gobierno de la Capital Federal ejecutarán las leyes federales como materia propia, si la presente Constitución no dispone otra cosa y si su órgano legislativo no ha regulado la materia de que se trate.

6. En caso de que ejecuten leyes federales como materia propia, los órganos de la Capital Federal establecerán las instituciones y procedimientos administrativos necesarios para su desarrollo y ejecución.

7. Los poderes públicos federales sólo podrán trasladar su residencia con la aprobación de cuatro quintas partes de las cámaras del Congreso General, de cuatro quintas partes de la Legislatura y la aprobación de, por lo menos, dos terceras partes de los ayuntamientos de la entidad federativa en la que se pretendan establecer. El quórum necesario en las cámaras federales y la de la entidad federativa respectiva para sesionar a efecto del ejercicio de esta atribución, es de dos terceras partes de sus integrantes.

8. Si los poderes públicos federales se trasladan a otro lugar, la ciudad de México se convertirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General, de acuerdo con el procedimiento extraordinario agravado de reforma.

Artículo 75 De los poderes públicos de la Capital Federal

1. El gobierno de la Capital Federal recae en un Jefe de Gobierno electo cada cuatro años a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El Jefe de Gobierno sólo podrá ser reelecto en una ocasión.
2. La Capital Federal tendrá una Asamblea Legislativa integrada por representantes electos por cada 150,000 habitantes de acuerdo con el último censo, y una parte equivalente a la mitad, en su caso más uno, de representantes por el principio de representación proporcional.
3. Las controversias que se susciten en el ámbito de validez territorial de la Capital Federal serán resueltas por el Poder Judicial local, salvo disposición expresa en contrario de esta Constitución o de las leyes orgánicas.
4. Los órganos autónomos que en ejercicio de sus facultades concurrentes establezcan el Congreso General y la Cámara de la Capital Federal se regularán por el Estatuto Orgánico de la Capital Federal y, en su caso, por las leyes orgánicas de desarrollo.

Título Cuarto
De la forma de Gobierno

Capítulo I
Del principio de separación, colaboración
y equilibrio entre poderes

Artículo 76**De los poderes públicos constituidos**

1. Esta Constitución establece poderes públicos para la realización efectiva de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como de los principios y valores superiores del ordenamiento, a través del ejercicio de las funciones normativa, ejecutiva, de control, de dirección política y de garantía de la regularidad del orden jurídico.
2. Los poderes públicos constituidos ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y, en su caso, por las leyes que la desarrollen.
3. Los poderes públicos que ejercen funciones administrativas o jurisdiccionales se encuentran subordinados a la ley. El Congreso General expande la fuerza normativa de la Constitución y desarrolla sus prescripciones a través del ejercicio de la función legislativa. La Corte de Justicia Constitucional es el máximo intérprete y último garante de la supremacía constitucional.
4. Los poderes públicos ejercerán sus facultades atendiendo al principio de máxima colaboración.
5. Ningún poder público podrá ejercer competencias atribuidas o reservadas a otro. La Corte de Justicia Constitucional conocerá, a través de la controversia constitucional, de las acciones u omisiones que impliquen invasiones a la órbita competencial de los poderes públicos establecidos por esta Constitución.

Capítulo II
Del régimen de partidos y del sistema electoral

Artículo 77**De los partidos políticos**

1. Los partidos políticos son entidades de interés público y, en cuanto tales, estarán sujetos a los derechos y obligaciones previstos en esta Constitución y en la ley respectiva.

2. Los partidos políticos participan en la formación y expresión de la voluntad política de los ciudadanos, promueven la participación ciudadana en los procesos políticos y encauzan la deliberación sobre los problemas sociales y sus soluciones.

3. La estructura y funcionamiento interno de los partidos políticos deberá responder al principio democrático. La afiliación a un partido político deberá ser libre e individual. Sólo los ciudadanos tendrán derecho a afiliarse a los partidos políticos. La ley determinará los medios de control administrativo y jurisdiccional para garantizar los derechos políticos de los ciudadanos frente a actos de los partidos políticos, así como para vigilar que éstos se ajusten al principio democrático.

4. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus funciones. La ley regulará el derecho de los partidos a acceder a los medios de comunicación social y a recibir financiamiento público. La ley establecerá el régimen de financiamiento para las actividades ordinarias y de campaña de los partidos políticos. Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

5. Los partidos políticos deberán dar cuenta de la procedencia y uso de sus recursos, así como de su patrimonio. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en las campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones en dinero o especie de sus simpatizantes y militantes, los procedimientos para la fiscalización del origen y destino de todos los recursos con los que cuenten, así como las sanciones que habrán de imponerse por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del régimen de financiamiento de los partidos políticos. Ningún tipo de secreto será oponible a las facultades de fiscalización sobre los recursos públicos y privados con los que cuenten los partidos políticos.

6. Los partidos políticos nacionales estarán facultados para participar en elecciones estatales y municipales, así como en los procedimientos de referéndum y plebiscito, de conformidad con lo disponga la ley respectiva.

Capítulo III
Del Poder Legislativo

Artículo 78**De la configuración del Poder Legislativo**

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.
2. Las Cámaras del Congreso General ejercen conjuntamente la función legislativa del Estado y aprueban las leyes de ingresos y de presupuesto. Asimismo, cada Cámara controla la acción del Presidente de la República y del Gobierno.
3. Las Cámaras del Congreso General son inviolables y autónomas.
4. Los diputados y senadores del Congreso General serán electos por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto en los términos que establezca la ley. Representarán intereses generales, no estarán ligados por mandato imperativo y sólo estarán sujetos a su propia conciencia.

Artículo 79

De la entidad de fiscalización superior

1. El Congreso General contará con una entidad de fiscalización superior de la Federación encargada de revisar en forma posterior el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes públicos federales y de los órganos constitucionales autónomos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas que se financien con recursos públicos federales. Asimismo, revisará la aplicación de los recursos públicos federales a cargo de las entidades federativas, municipios y particulares.
2. Una ley orgánica regulará su estructura, funcionamiento y competencias. Asimismo, establecerá las formas de intervención de la entidad en la determinación de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, así como en la interposición de acciones de responsabilidad administrativa, denuncias o querrelas penales.
3. La entidad de fiscalización superior de la Federación gozará de autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Artículo 80

De la elección del Congreso General

1. El Congreso General es electo para un período de cuatro años. El mandato de las Cámaras concluye al término de dicho período o el día en el que surta efectos la disolución del Congreso General.
2. Las elecciones tendrán lugar dentro de los 90 días naturales siguientes a la conclusión del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la ley. El Congreso electo deberá instalarse dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del proceso electoral.
3. Por cada diputado y senador se elegirá a un suplente.
4. Para ser diputado o senador se requiere reunir las siguientes cualidades:
 - a. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos;
 - b. Tener 21 años cumplidos al día de la jornada electoral, para el caso de diputados y 25 años para el caso de senadores.
 - c. Ser originario de la entidad federativa en la que se ubique el distrito o la circunscripción, o vecino de ella con residencia efectiva mayor a seis meses anteriores a la jornada electoral. La residencia no cesa por ausencia derivada del desempeño de cargos públicos.
5. Son inelegibles como diputados o senadores:
 - a. Los miembros en activo de la Corte de Justicia Constitucional, del Tribunal Superior de Justicia Federal, así como los miembros de los poderes judicial federal o de las entidades federativas que determine la ley electoral;
 - b. Los titulares de los órganos constitucionales autónomos, salvo que se separen de sus respectivos cargos un año antes de la fecha en la que inicie el proceso electoral;
 - c. Los altos cargos de la Jefatura del Estado, de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas o de los municipios, y
 - d. Los miembros en activo de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de policía del Estado, de las entidades federativas o, en su caso, de los municipios.

6. Tanto las vacantes de diputados y senadores que se presente al inicio de la legislatura como las que ocurran durante el ejercicio, serán declaradas por el Pleno de la Cámara respectiva y se cubrirán a través del procedimiento seguido para la elección del escaño que corresponda. La declaratoria tendrá como efecto la pérdida del derecho al cargo. Contra las resoluciones de la Cámara que declaren la vacante procederá el juicio de amparo indirecto, siempre y cuando se hubieren agotado previamente todos los medios de impugnación existentes.

Artículo 81

De la disolución del Congreso General

1. El Presidente de la República podrá, por sí o a propuesta del Jefe de Gabinete, disolver al Congreso General.
2. El Congreso General, por mayoría de tres quintas partes del número total de integrantes, podrá acordar su disolución.
3. La disolución del Congreso General implica la de ambas Cámaras. En ningún caso, se podrá disolver únicamente a alguna de ellas, y sólo procederá pasado un año natural contado a partir del día en que quede formalmente instalada la legislatura. La Comisión Permanente no podrá ser disuelta.
4. No procederá la disolución del Congreso General mientras estén declarados los estados de excepción, emergencia o suspendidos los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas.
5. El decreto por el que se disuelva el Congreso General contendrá la convocatoria a celebrar nuevas elecciones.
6. En el supuesto de disolución del Congreso General, las Cámaras procederán de inmediato a la instalación de la Comisión Permanente, la cual ejercerá sus atribuciones a partir de la fecha en que surta efectos la disolución y hasta que quede formalmente constituida la nueva legislatura.

Artículo 82

De las fuentes normativas del Congreso General

1. A través Ley Orgánica se regularán las relaciones entre las Cámaras del Congreso General, y entre éstas y el

Presidente de la República y el Gobierno. Asimismo, establecerá los supuestos y reglas relativas al desarrollo de sesiones conjuntas del Congreso General, así como el funcionamiento de la Comisión Permanente. Esta ley orgánica no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación por el Presidente de la República.

2. Cada Cámara podrá, sin la intervención de la otra, expedir el reglamento relativo a los procedimientos, estructura y funcionamiento internos, así como aprobar sus respectivos presupuestos.
3. El Estatuto de Personal del Congreso General regulará los procesos de selección, adscripción al cargo, evaluación y promoción, así como los derechos y obligaciones de los funcionarios que presten sus servicios en cualquiera de las Cámaras.
4. Las Cámaras podrán expedir acuerdos internos para desarrollar, ampliar o interpretar sus respectivos reglamentos, así como para regular aquellos aspectos no previstos en el ordenamiento parlamentario.
5. La costumbre parlamentaria sólo podrá ser vinculante si es conforme con el derecho escrito.

Artículo 83

De las sesiones del Congreso General

1. Las Cámaras del Congreso General se reunirán anualmente en dos periodos de sesiones ordinarias: el primero, del 1 de septiembre al 15 de diciembre, y el segundo del 1 de febrero al 30 de junio.
2. En los periodos de sesiones ordinarias, el Congreso General se ocupará del estudio, discusión y, en su caso, aprobación de las iniciativas de ley que se presenten, así como de la resolución de los demás asuntos que le corresponden.
3. El Congreso General, o una sola de las cámaras en el supuesto de que se trate de un asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque para ese objeto la Comisión Permanente. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez agotado el objeto que motivó su convocatoria.

4. No vincularán a las Cámaras las reuniones de legisladores que se celebren sin convocatoria emitida de

conformidad con la normativa interna, ni podrán ejercer las funciones atribuidas a aquellas u ostentar sus prerrogativas. Para sesionar válidamente, las Cámaras deberán contar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

5. Las sesiones de las Cámaras serán públicas.

Artículo 84

Del funcionamiento de las Cámaras del Congreso General

1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y en comisiones.
2. Las Cámaras y sus comisiones adoptan sus decisiones por mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías calificadas previstas en esta Constitución, en las leyes orgánicas o las previstas para la elección de personas.
3. Las Cámaras podrán, por mayoría calificada de tres quintas partes de sus integrantes, delegar en las comisiones ordinarias la aprobación de iniciativas o minutas de ley. El Pleno podrá asumir, en cualquier momento, la facultad de discutir y votar la iniciativa o minuta de ley que haya sido objeto de delegación.
4. No podrán ser objeto de delegación conforme al apartado anterior, la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y las leyes de ingresos y de presupuesto del Estado.

Artículo 85

De las facultades del presidente de cada Cámara

1. Las Cámaras elegirán a sus presidentes y demás miembros de su respectiva mesa directiva, en términos de lo dispuesto por el reglamento interior.
2. El presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inmunidad de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto en el que se reúnan a sesionar. El presidente ejercerá el mando de policía en el interior de las respectivas sedes.
3. La representación institucional de cada Cámara recae en su presidente.
4. El presidente de la Cámara de Diputados lo será del Congreso General.

Artículo 86

Del estatuto y prerrogativas de los diputados y senadores

1. Los diputados y senadores estarán facultados para presentar iniciativas de ley o de reforma a esta Constitución, salvo en los casos en los que esta facultad se confiera en exclusiva a órgano distinto.
2. Los diputados y senadores tendrán derecho a gozar de una retribución económica que garantice su independencia. Los diputados y senadores que no concurren a una sesión plenaria o de las comisiones ordinarias de las que sean miembros, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.
3. Los diputados y senadores son inviolables por el sentido de su voto o por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.
4. El voto de los diputados y senadores es personal e indelegable.
5. Una ley orgánica establecerá el régimen de incompatibilidades de los diputados y senadores, así como el régimen disciplinario al que habrán de sujetarse en el ejercicio de sus funciones.
6. Los diputados y senadores que se encuentren en ejercicio gozarán de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de delito flagrante. No podrán ser sujetos de medidas restrictivas de su libertad personal ni sometidos a proceso penal sin previa autorización de la Cámara respectiva. La licencia concedida suspende la inmunidad.
7. La jurisdicción para conocer de las causas incoadas en contra de diputados y senadores se reserva a la sala de lo penal del Tribunal Superior de Justicia Federal.

Capítulo IV

De la elaboración de las leyes

Artículo 87

De las leyes orgánicas

1. Se reserva a las leyes orgánicas el desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, y las demás materias previstas en esta Constitución.

2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría calificada de tres quintas partes de los integrantes de cada Cámara.

Artículo 88

De la iniciativa legislativa

1. La iniciativa legislativa compete:

- a. Al Jefe de Gabinete previa aprobación por parte del Consejo de Gobierno;
- b. A los diputados y senadores, y
- c. A las asambleas legislativas de las entidades federativas.

2. La ley orgánica del Congreso General establecerá los requisitos a las que habrá de sujetarse la iniciativa legislativa.

3. Las iniciativas legislativas se presentarán indistintamente en cualquiera de las Cámaras, salvo que esta Constitución prevea expresamente que alguna de ellas actúe como de primera lectura.

4. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular. Se exigirán, al menos, 250,000 firmas acreditadas en los términos en que disponga la ley orgánica. No procederá la iniciativa popular en materias reservadas a ley orgánica ni en materia fiscal.

Artículo 89

De las bases para la tramitación de las iniciativas legislativas

1. La tramitación de las iniciativas legislativas se regulará por los reglamentos de cada Cámara.

2. Admitida a trámite según lo disponga el reglamento respectivo, la iniciativa se turnará a comisión para su estudio, discusión y propuesta de resolución. Las comisiones deberán emitir dictamen en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de su recepción. Durante los períodos de receso este plazo se interrumpirá. En caso de que transcurrido este plazo la comisión no hubiere presentado dictamen, la iniciativa se pondrá en sus términos a discusión en el Pleno de la Cámara que corresponda dentro de los 5 días naturales siguientes.

3. El Jefe de Gabinete podrá solicitar la tramitación preferente de una determinada iniciativa legislativa. En este supuesto, el plazo al que se refiere el numeral que antecede se reducirá a 15 días.

Artículo 90

De las leyes de ingresos y de presupuesto del Estado

1. La iniciativa en materia de Ley de Ingresos y de Presupuesto del Estado es facultad exclusiva del Jefe de Gabinete.

2. El Jefe de Gabinete presentará ante la Cámara de Diputados las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto del Estado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

3. La Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto del Estado entrarán en vigor a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo. Su modificación o reforma seguirá los mismos trámites establecidos para su formación.

4. En la tramitación de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto del Estado, la Cámara de Diputados actuará como cámara de origen y la de Senadores como cámara revisora.

5. Si a la conclusión del período de sesiones ordinarias no hubieren sido aprobadas la Ley de Ingresos o la Ley de Presupuesto del Estado, la Cámara de Diputados y la de Senadores integrarán una Comisión Bicameral compuesta por igual número de diputados y de senadores. Esta comisión formulará un proyecto que será discutido y votado por ambas Cámaras. Para tal efecto, y dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que el proyecto hubiere sido aprobado por la mayoría absoluta de la Comisión Bicameral, la Comisión Permanente convocará a las cámaras a celebrar un período de sesiones extraordinarias con el único objeto de que se ocupen de la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de leyes de Ingresos y de Presupuesto remitido por la Comisión Bicameral.

6. En el caso de que al 31 de diciembre no hubieren sido aprobadas la Ley de Ingresos o la Ley de Presupuesto del Estado, las leyes aprobadas para el año que concluye prorrogarán su vigencia durante todo el año siguiente.

Capítulo V

De las Cámaras del Congreso General

Artículo 91

De la integración de la Cámara de Diputados

1. La Cámara de Diputados se compone de representantes electos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y por la ley electoral.
2. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos en distritos electorales uninominales según el principio de mayoría relativa, y por 100 diputados electos en circunscripciones plurinominales regionales según el principio de representación proporcional. La ley electoral establecerá los procedimientos para la demarcación territorial de los distritos y circunscripciones, así como su distribución entre las entidades federativas. Asimismo, establecerá la fórmula a aplicarse para la conversión de los votos válidamente emitidos en escaños, la barrera mínima para participar en la distribución de éstos y las modalidades del voto.

Artículo 92

De la integración de la Cámara de Senadores

1. La Cámara de Senadores es la cámara de representación territorial. Sus miembros serán electos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y por la ley electoral.
2. La Cámara de Senadores se integrará por tres senadores electos por cada una de las entidades federativas, a través del sistema de listas abiertas y modalidad de voto único. Los escaños serán asignados a las tres fórmulas de candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos válidamente emitidos en la circunscripción que corresponda. La ley electoral establecerá las reglas y procedimientos para estos efectos.

Capítulo VI

De la Comisión Permanente

Artículo 93

De la composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se integrará por 19 diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras. Por cada titular se nombrará a un sustituto.

2. La Comisión Permanente funcionará durante los periodos de receso del Congreso General, cuando hubiere expirado el mandato o a partir de que surta efectos la disolución.

3. En los supuestos de expiración de mandato o de disolución del Congreso General, la Comisión Permanente ejercerá sus funciones hasta la constitución de la nueva legislatura.

4. La Comisión Permanente sesionará alternativamente en las sedes oficiales de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, y será presidida por el Presidente de la Cámara a la que corresponda la sede.

5. Las sesiones de la Comisión Permanente serán públicas.

Artículo 94

De las facultades de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, además de las que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes facultades:

- a. Velar por las atribuciones del Congreso General y de las Cámaras;

- b. Acordar, por mayoría calificada de dos terceras partes de individuos presentes, por sí o a propuesta del Jefe de Gabinete, la convocatoria al Congreso General o a una sola Cámara a sesiones extraordinarias. La convocatoria a sesiones extraordinarias no podrá ser vetada por el Presidente de la República;

- c. Recibir las iniciativas de ley o de reforma a esta Constitución y remitirlas para su tramitación a las Cámaras a las que se encuentren dirigidas;

- d. Requerir, ante sí o ante sus comisiones de trabajo, la comparecencia de cualquier miembro del Gobierno Federal o de persona determinada. La comparecencia será obligatoria. La ley orgánica respectiva regulará las sanciones que puedan imponerse en caso de incumplimiento a esta obligación.

- e. Integrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés general. La integración de este tipo de comisiones será obligatoria cuando lo

solicite un tercio de los miembros totales de la Comisión Permanente.

f. Las demás que se le atribuyen mediante ley orgánica.

2. En los casos en los que hubiere expirado el mandato o se encontrase disuelto el Congreso General, la Comisión Permanente, sin perjuicio de las atribuciones a las que se refiere el párrafo anterior, ejercerá las competencias que esta Constitución atribuye al Congreso General en lo relativo a los estados de alarma o de emergencia, así como en los supuestos de suspensión de los derechos fundamentales y libertades públicas.

3. La Comisión Permanente contará con legitimación activa para promover cualquier acción establecida en esta Constitución o en las leyes respectivas, que tenga por objeto salvaguardar sus propias atribuciones, así como las del Congreso General y de las Cámaras que las integran.

Capítulo VII Del Jefe de Estado

Artículo 95 Del Jefe de Estado

1. La jefatura del Estado recae en una persona denominada Presidente de la República.

2. El Presidente de la República será electo mediante sufragio directo, igual, libre y secreto, a través del principio de mayoría relativa, de conformidad con lo que establezca la ley electoral.

3. El Presidente de la República durará en su encargo 6 años.

4. La jefatura de Estado sólo podrá ser ejercida en una ocasión.

Artículo 96 De las condiciones de elegibilidad del Presidente de la República

1. La persona que desempeñe el cargo de Presidente de la República deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

b. Tener 35 años cumplidos al día de la elección;

c. Haber residido en el país durante los dos años anteriores a la elección. La ausencia menor a treinta días no interrumpe la residencia;

2. Son inelegibles como Presidente de la República:

a. Los ministros de culto;

b. La persona que hubiese desempeñado con anterioridad el cargo de Presidente de la República con independencia de la calidad con la que se hubiere desempeñado el cargo;

c. Los miembros en activo de la Corte de Justicia Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia Federal, salvo que se separen de sus respectivos cargos un año antes de la fecha en la que inicie el proceso electoral;

d. Los titulares de los órganos constitucionales autónomos, salvo que se separen de sus respectivos cargos un año antes de la fecha en la que inicie el proceso electoral;

e. Los altos cargos de la Jefatura del Estado, de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas o de los municipios durante el ejercicio de sus respectivos encargos, salvo que se separen de sus cargos seis meses antes de la fecha en la que inicie el proceso electoral; y

f. Los miembros en activo de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de policía del Estado, de las entidades federativas o, en su caso, de los municipios, salvo que se separen de sus respectivos cargos un año antes de la fecha en la que inicie el proceso electoral.

Artículo 97 De la protesta del cargo

Al tomar posesión del cargo, el Presidente de la República jurará lealtad a la Constitución ante los Poderes de la Unión.

Artículo 98**De los supuestos de ausencia temporal o absoluta del Presidente de la República**

1. En el caso de ausencia definitiva o de imposibilidad física o psíquica del Presidente de la República, el Presidente del Senado asumirá el cargo y convocará, en un plazo no mayor a 60 días, a elecciones extraordinarias para elegir al Jefe de Estado para un nuevo período de seis años.
2. En el caso de ausencias temporales de hasta por 30 días, el Presidente de la República podrá delegar el despacho de asuntos en específico al Jefe de Gabinete, a los titulares de las Secretarías de Estado o a cualesquiera de los miembros del gobierno. La delegación surtirá efectos a partir de su notificación y por el período que en la misma se indique.
3. El cargo de Presidente de la República es irrenunciable.

Artículo 99**De las atribuciones del Presidente de la República**

1. El Presidente de la República tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Conducir las relaciones exteriores del Estado Mexicano;
 - b. Celebrar instrumentos normativos internacionales en el marco de lo dispuesto en esta Constitución;
 - c. Convocar a referéndum y plebiscito en los términos que establezca la presente Constitución y las leyes respectivas;
 - d. Someter a la aprobación del Congreso General la propuesta del Jefe de Gabinete;
 - e. Nombrar y remover a los Secretarios de Estado;
 - f. Remover al Jefe de Gabinete y a los miembros del Gobierno;
 - g. Sancionar o, en su caso, vetar; promulgar y publicar las leyes aprobadas por el Congreso General;

h. Aplicar, a través de actos de autoridad, las leyes promulgadas y publicadas con arreglo a lo dispuesto en esta Constitución, que se encuentren materialmente vinculadas con sus competencias;

i. Expedir normas para desarrollar el contenido de las leyes promulgadas y publicadas con arreglo a lo dispuesto en esta Constitución, que se encuentren materialmente vinculadas con sus competencias;

j. Ejercer el mando y disponer de la totalidad del ejército, de la armada y fuerza aérea nacionales para la seguridad interior y defensa exterior del Estado;

k. Nombrar a los oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;

l. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley orgánica del Congreso General;

m. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;

n. Conceder indultos a personas sentenciadas por resoluciones judiciales que hayan causado estado;

o. Hacer las propuestas para los nombramientos que le correspondan de acuerdo con esta Constitución y leyes correspondientes;

p. Proponer al Congreso General los nombramientos de los cuerpos diplomáticos y consulares;

q. Disolver ambas Cámaras del Congreso General y convocar a elecciones en los casos y términos previstos por esta Constitución;

r. Las demás que le confiere en forma expresa esta Constitución y las leyes que la desarrollan.

Artículo 100**De las Secretarías de Estado**

1. Para la eficaz ejecución de las funciones que le corresponden al Presidente de la República, mediante ley orgánica se establecerán las competencias y bases de organización de las secretarías de relaciones exteriores, defensa nacional y de la presidencia.

2. Las Secretarías de Estado no conformarán el gobierno y actuarán bajo la coordinación directa del Presidente de la República.

3. La ley establecerá los mecanismos para la acción coordinada de las Secretarías de Estado y el Gobierno.

Capítulo VIII Del Gobierno Federal

Artículo 101

De la organización y principios rectores del Gobierno Federal

1. El Gobierno Federal dirige la política interior del Estado y ejerce sus funciones con arreglo a intereses generales.

2. Las funciones a cargo del Gobierno Federal serán ejecutadas a través de la administración pública federal, la cual podrá organizarse de manera centralizada y descentralizada conforme a lo dispuesto en la ley.

3. La administración pública federal ajustará su actuación a los principios de eficacia, coordinación, eficiencia, jerarquía y de rendición de cuentas.

Artículo 102

De la Integración del Gobierno Federal

1. El Jefe de Gobierno dirige la acción del gobierno y coordina las funciones de sus integrantes, sin perjuicio de las competencias y de la responsabilidad directa de éstos en su gestión.

2. El Gobierno Federal estará compuesto por el Jefe de Gabinete y los Secretarios de función de Gobierno que a propuesta del Jefe de Gabinete apruebe el Congreso General por mayoría absoluta de sus miembros, en los términos de la ley respectiva.

3. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del gobierno.

Artículo 103

De las condiciones de elegibilidad del Jefe de Gabinete

1. La persona que desempeñe el cargo de Jefe de Gabinete deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

b. Tener 35 años cumplidos al día de su designación;

c. Ser diputado o senador electo al Congreso General;

d. Haber residido en el país durante los dos años anteriores a la designación. La ausencia de 30 días no interrumpe la residencia efectiva;

e. Las demás que establezca la presente Constitución.

Artículo 104

De la elección del Jefe de Gabinete

1. El Jefe de Gabinete será electo de entre los diputados y senadores del Congreso General, a propuesta del Presidente de la República por el voto de la mayoría absoluta de los miembros totales del Congreso General, en sesión conjunta en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.

2. Al inicio de cada legislatura, en los supuestos previstos en esta Constitución, el Presidente de la República presentará un candidato a la Jefatura de Gabinete.

3. De no alcanzarse la mayoría absoluta en la primera votación, la propuesta se someterá a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior. Si efectuada la segunda votación no se produjere la elección de Jefe de Gabinete, se presentará nueva propuesta, en cuyo caso se procederá en los mismos términos.

4. El Jefe de Gabinete ejercerá sus funciones hasta en tanto surta efectos la moción de censura o se apruebe nueva propuesta de candidato.

Artículo 105

De las atribuciones del Jefe de Gabinete

1. El Jefe de Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

a. Dirigir la acción del Gobierno interior, en los términos de esta Constitución y de la ley orgánica respectiva;

b. Presentar ante el Congreso General iniciativas de ley o de reforma a la Constitución;

c. Proponer al Presidente de la República la disolución del Congreso General;

d. Aplicar, a través de actos de autoridad, las leyes promulgadas y publicadas con arreglo a lo dispuesto en esta Constitución, que se encuentren materialmente vinculadas con sus competencias;

e. Expedir normas para desarrollar el contenido de las leyes promulgadas y publicadas con arreglo a lo dispuesto en esta Constitución, que se encuentren materialmente vinculadas con sus competencias;

f. Coordinar las funciones y atribuciones de los demás miembros del gobierno federal, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades directas asignadas a éstos por ley o delegación;

g. Remover a los Secretarios de Gobierno;

h. Proponer al Presidente de la República convocatoria para referéndum y plebiscito en los términos de ésta Constitución y de la legislación aplicable;

i. Las demás que la presente Constitución establezca.

Artículo 106

De la Ratificación del Jefe de Gabinete

El Jefe de Gabinete podrá ser ratificado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 107

De la Designación de los Secretarios de Gobierno

Los Secretarios de Gobierno serán propuestos por el Jefe de Gabinete y ratificados en sesión conjunta por la mayoría absoluta del total de los miembros del Congreso General.

Artículo 108

Del Gobierno en Funciones

1. El Gobierno cesa en sus funciones tras la integración de nueva legislatura, en el supuesto de moción de censura del Jefe de Gabinete conforme a lo dispuesto por esta Constitución, o por dimisión o fallecimiento del Jefe de Gabinete.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de nuevo gobierno.

Capítulo IX De la Función Judicial

Artículo 109

De los principios rectores de la jurisdicción

1. La función judicial del Estado se encomienda a los órganos jurisdiccionales conforme a la distribución de competencias entre los niveles federal y de las entidades federativas que establezca esta Constitución y la ley.

2. La función judicial se ejercerá con sujeción a los principios de plena autonomía, de definitividad, de progresividad de instancia y de firmeza de las resoluciones.

3. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los poderes judiciales.

4. Los órganos jurisdiccionales gozarán de independencia orgánica, funcional y de criterio, y actuarán con sujeción al principio de primacía de la ley. Los ordenamientos superiores de las entidades federativas establecerán las bases para la organización del poder judicial.

5. Solo mediante ley orgánica se podrán crear tribunales para resolver conflictos que cuya materia se corresponda con el ámbito de competencia de los poderes públicos federales.

6. Es obligatorio cumplir las sentencias y resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevengan las leyes de procedimiento.

7. El acceso a la jurisdicción será gratuito.

Artículo 110

De la jurisdicción ordinaria federal

1. A la jurisdicción ordinaria federal corresponde la resolución de los conflictos que surjan por supuestos de hecho previstos en la normatividad federal.

2. La jurisdicción ordinaria federal se integra por jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito y el Tribunal Superior de Justicia Federal, según las normas de competencia y procedimiento que establezca la ley orgánica respectiva.

3. Una ley orgánica regulará la integración, competencias y funcionamiento de los tribunales federales, así como el estatuto y régimen de incompatibilidades de jueces y magistrados.

4. Los jueces y magistrados federales serán inamovibles.

Artículo 111

De la jurisdicción ordinaria de Distrito

1. La jurisdicción de distrito se encomienda a los jueces de distrito.

2. El distrito es la unidad básica de organización territorial de la jurisdicción ordinaria federal.

3. La ley orgánica establecerá la distribución de competencias entre los juzgados de distrito en razón de la materia.

4. A la jurisdicción de distrito corresponde en exclusiva la resolución de conflictos de orden federal en primera instancia.

Artículo 112

De la jurisdicción ordinaria de Circuito

1. La jurisdicción ordinaria de circuito se encomienda a tribunales de titularidad unipersonal.

2. El circuito judicial se compone por el número de distritos que determine el Consejo de la Judicatura Federal, con base en lo dispuesto en la ley orgánica respectiva.

3. A la jurisdicción ordinaria de circuito corresponde en exclusiva revisar, en segunda instancia, las resoluciones que dicten los jueces de distrito en los procedimientos de orden federal.

4. La ley orgánica determinará los medios de impugnación para acceder a la jurisdicción ordinaria de circuito.

Artículo 113

De la jurisdicción superior Federal

1. La jurisdicción Superior Federal se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia Federal.

2. El Tribunal Superior de Justicia Federal es la última instancia de la jurisdicción ordinaria federal.

3. La ley establecerá los supuestos de procedencia de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones de los órganos de la jurisdicción ordinaria de circuito.

4. Asimismo, tiene competencia para resolver las discrepancias que se susciten por los fallos de los órganos integrantes de la Jurisdicción federal ordinaria y, en consecuencia, establecer los criterios doctrinales que serán de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales federales.

5. El Tribunal Superior de Justicia Federal funcionará en salas, según el criterio de especialización por materia, de conformidad con lo que disponga la ley orgánica.

6. La ley orgánica establecerá una sala del Tribunal Superior de Justicia Federal especializada en materia electoral. Dicha sala será competente para resolver los medios de impugnación que se interpongan en contra de normas de carácter administrativo, actos y resoluciones electorales.

Artículo 114

Del Consejo de la Judicatura Federal

1. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano de gobierno del poder judicial federal. Será presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Federal y tendrá las siguientes competencias:

a. Determinar la distribución y organización territorial de los entes del Poder Judicial Federal, y asignar los recursos humanos, materiales y financieros que les correspondan;

b. Acordar el nombramiento, adscripción, ascensos y remoción de los jueces y los magistrados federales;

c. Vigilar el debido funcionamiento administrativo del Poder Judicial Federal, y

d. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias previstas en la ley a los funcionarios del Poder Judicial Federal.

2. La ley regulará la integración, funcionamiento y competencias del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 115

De la jurisdicción militar

1. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito castrense, de acuerdo con los principios establecidos en esta Constitución.

2. Salvo en caso de guerra o conflicto armado, la jurisdicción militar actuará con arreglo a los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en esta Constitución, así como los que deriven de la normatividad internacional aplicable en la materia.

3. En caso de conflicto entre los derechos fundamentales y libertades públicas y los principios rectores de la función castrense de unidad de mando, obediencia debida y disciplina estricta, la jurisdicción militar velará en el caso concreto por el equilibrio ponderado de los principios en colisión.

Artículo 116

Del error judicial

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento irregular de la administración de justicia, darán lugar a una indemnización a cargo del Estado, la cual se ajustará a lo dispuesto en la ley.

Título Quinto

De la Estructura y Funciones de los órganos constitucionales autónomos

Capítulo I

Del Consejo de Estado

Artículo 117

De su naturaleza e integración

1. El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Estado y sus poderes.

2. Se configura como un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios.

3. Una ley orgánica regulará la estructura y funcionamiento del Consejo de Estado, así como el estatuto y régimen de incompatibilidades de sus miembros.

4. El Consejo de Estado se integra por once letrados y por un Secretario General nombrado por las dos terceras partes de sus integrantes.

5. Será presidido por un Letrado Mayor, designado por el Presidente de la República, entre juristas de reconocido prestigio y con experiencia en asuntos de Estado.

6. Los Letrados durarán en su encargo seis años, y podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.

7. Sus integrantes serán designados: tres por el Congreso General, por mayoría calificada de dos terceras partes del total de sus miembros, o en sus recesos por la Comisión Permanente; tres por el Presidente de la República, incluyendo al Presidente; tres por el Jefe de Gobierno y tres por el Poder Judicial de la Federación.

8. Por cada titular se elegirá a un suplente.

Artículo 118

De sus funciones

1. El Consejo de Estado desarrolla funciones de carácter consultivo. Las opiniones que emita el Consejo de Estado en ejercicio de sus funciones no serán vinculantes, ni constituirán, modificarán o extinguirán situaciones jurídicas.

2. Sus funciones son resolver consultas, a solicitud de órgano facultado, en relación con las cuestiones siguientes:

a. Proyectos de ley o de reforma constitucional;

b. En materia de acuerdos, convenios o tratados internacionales sobre su conformidad material con respecto al derecho interno, análisis técnico de su contenido, régimen aplicable de intervención por parte del Congreso General, modalidades de incorporación al ordenamiento jurídico y mecanismos para su desarrollo y aplicación;

- c. Transacciones y arbitrajes sobre derechos y obligaciones de la hacienda pública;
- d. Políticas públicas de carácter federal;
- e. Interpretación de normas, reglamentos y disposiciones de carácter general;
- f. Ejecución de leyes;
- g. Relaciones de la Federación con las entidades federativas;
- h. Asuntos a los que los poderes públicos reconocan especial trascendencia, y
- i. Sobre cualquier otro asunto que por su práctica o experiencia se le consulte.

Artículo 119

De las Consultas al Consejo de Estado

1. La consulta al Consejo puede ser realizada por el Presidente de la República, el Jefe de Gabinete, el Consejo de Gobierno, las Cámaras del Congreso General o, en su caso, la Comisión Permanente, y las legislaturas de las entidades federativas.
2. A la consulta deberá acompañarse el expediente completo del asunto.
3. Los dictámenes se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión. Los letrados que no estén de acuerdo con el sentido del dictamen podrán formular voto particular por escrito.
4. El Consejo de Estado deberá emitir dictamen u opinión sobre los asuntos que se le sometan a consulta en un plazo no mayor a 60 días naturales. La ley establecerá el plazo aplicable para los asuntos que por su naturaleza o por especial calificación tengan el carácter de urgente resolución.

Capítulo II

Del Instituto Nacional de Información, Estadística y Geografía

Artículo 120

De la condición jurídica

1. El Instituto Nacional de Información, Estadística y Geografía es un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es el de prestar servicios públicos de información, estadística y geografía, con base en los principios de veracidad, independencia, objetividad y rigor técnico.

Artículo 121

De la integración y funcionamiento

1. El Instituto funcionará a través de un Consejo Nacional integrado por siete Consejeros y 32 Comités Consultivos Regionales distribuidos en las entidades federativas, presididos por tres consejeros regionales cada uno.
2. De entre los miembros integrantes del Consejo Nacional se elegirá un presidente quien dirigirá las sesiones del órgano y tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente durará en el cargo un periodo máximo de tres años improrrogables.
3. Los miembros del Consejo Nacional serán propuestos por el Presidente de la República y designados por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso General o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.
4. Los miembros de los Comités Regionales serán propuestos por el Gobernador de la Entidad Federativa correspondiente y designados por las Legislaturas locales.
5. Los Consejeros Nacionales y Regionales durarán en su cargo siete años. Podrán ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos.
6. El diseño institucional, funcional y marco normativo del Instituto, así como el estatuto y régimen de incompatibilidades de las personas encargadas de su conducción, se establecerá mediante ley orgánica.

Capítulo III

Del sistema nacional de protección extrajurisdiccional de los derechos fundamentales y las libertades públicas

Artículo 122

De la organización del sistema nacional

El sistema nacional de organismos públicos para la protección y defensa de los derechos fundamentales estará

integrado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las instancias similares creadas en el ámbito de las Entidades Federativas.

Artículo 123

De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la investigación, defensa, promoción y protección de los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas.

2. La Comisión conocerá de los actos de autoridad de carácter administrativo de cualesquiera de los poderes públicos federales y de los órganos constitucionales autónomos, con excepción de los actos de naturaleza jurisdiccional de los jueces y tribunales.

3. El titular de la Comisión será electo por mayoría absoluta del total de los integrantes del Congreso General. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto en una sola ocasión.

4. La Comisión conocerá de oficio o en vía de reclamación ciudadana, expuesta a título individual o colectivo, respecto de las violaciones a los derechos fundamentales y libertades públicas previstas en esta Constitución o en los instrumentos internacionales que formen parte del ordenamiento jurídico.

5. La Comisión tendrá legitimación activa para la interposición de acciones de inconstitucionalidad, siempre y cuando el motivo de la impugnación verse sobre derechos fundamentales y libertades públicas.

6. El diseño institucional, funcional y marco normativo de la Comisión, así como el estatuto y régimen de incompatibilidades de las personas encargadas de su conducción, se regulará mediante ley orgánica.

7. La ley orgánica establecerá mecanismos de colaboración institucional con los demás poderes públicos federales y órganos constitucionales autónomos, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas al sistema nacional de organismos públicos para la protección y defensa de los derechos fundamentales.

Capítulo IV Instituto Federal Electoral

Artículo 124

De su estructura y funciones

1. El Instituto Federal Electoral es un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, en el que se deposita la función de organización de las elecciones federales.

2. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las siguientes funciones:

a. Capacitación y educación cívica;

b. Geografía electoral;

c. Derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos;

d. Fiscalización de todos los recursos con los que cuenten las agrupaciones y partidos políticos y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;

e. Fiscalización de los recursos destinados a la promoción personal con fines electorales, y en el supuesto de actos contrarios a las leyes, dar vista a los órganos competentes;

f. Registro de electores;

g. Preparación de la jornada electoral;

h. Cómputo de votos, declaración de validez y otorgamiento de constancias de mayoría o de asignación de escaños, de conformidad con lo que señale la ley;

i. Observación electoral;

j. Encuestas y sondeos de opinión con fines electorales.

3. El Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero

sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, un representante por cada partido político y un secretario ejecutivo. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

4. El consejero presidente y los seis consejeros electorales del Consejo General serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras del Congreso General o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, a propuesta del Presidente de la República. Conforme al mismo procedimiento, se designarán siete consejeros electorales suplentes en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento respectivo.

5. El secretario ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta del consejero presidente.

6. El consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y podrán ser reelectos. La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en esta Constitución.

7. El consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo gozarán de una retribución económica que garantice su independencia. No podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre y cuando no sean remunerados.

8. Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario, independientemente de que se hubieren constituido en ambas Cámaras del Congreso General.

9. El Instituto Federal Electoral contará con un servicio profesional electoral. La ley electoral y el Estatuto que

con base en ella apruebe el Consejo General regularán la organización y funcionamiento de los órganos ejecutivos y técnicos, sus relaciones de mando y supervisión, así como las reglas y procedimientos relativos al servicio de carrera.

Capítulo V Del Banco Central

Artículo 125 De su estructura y funciones

1. El Banco Central es un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

2. Asimismo, prestará apoyo suficiente a las políticas económicas y financieras y contribuirá al desarrollo y crecimiento económicos del Estado.

3. Le corresponde en exclusiva la emisión de billetes y acuñación de moneda.

4. El Banco Central regulará los cambios, la intermediación y los servicios financieros; determinará las políticas para el otorgamiento de créditos y actuará como cámara de compensación.

5. Ninguna persona o autoridad podrá influir o solicitar mediante medio alguno la emisión de créditos o financiamientos a cargo del Banco Central.

Artículo 126 De la integración y funcionamiento del Banco Central

1. El Banco Central se integra por un director y un consejo general compuesto por seis consejeros, propuestos por el Presidente de la República y designados por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso General o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

2. El Director será el Presidente del Consejo y tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. Los miembros del Banco Central durarán en su cargo siete años. Podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos.

4. El diseño institucional, funcional y marco normativo del Banco Central, así como el estatuto y régimen de incompatibilidades de las personas encargadas de su conducción, se establecerá mediante ley orgánica.

Capítulo VI **Del Instituto Federal de Acceso** **a la Información Pública**

Artículo 127

De su estructura y funciones

1. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es garantizar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas y la protección de los datos personales.

2. El Instituto será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como por todo órgano o persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que éstos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Artículo 128

De su integración y funcionamiento

1. El Instituto funciona a través de un Consejo General integrado por cinco Consejeros propuestos por el Presidente de la República y designados por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso General o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

2. Los Consejeros durarán en su cargo siete años. Podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos.

3. El diseño institucional, funcional y marco normativo del Instituto, así como el estatuto y régimen de incompatibilidades de las personas encargadas de su conducción, se establecerá mediante ley orgánica.

Capítulo VII **De la Fiscalía General del Estado**

Artículo 129

De la función ministerial

1. La Fiscalía General del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por el número de fiscales de investigación y de acusación necesarios para garantizar las competencias de la función ministerial.

2. La función ministerial consiste en la investigación y la persecución de los delitos; en el ejercicio de la acción penal; en la acusación de los delitos en el proceso jurisdiccional correspondiente y en velar que los juicios se sigan de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento. La función ministerial será ejercida exclusivamente por los fiscales de investigación o de acusación en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. La función ministerial se deposita en lo individual y de manera indelegable en cada uno de los fiscales de investigación y de acusación en el despacho de los casos concretos.

4. El fiscal de cada investigación seleccionará, del catálogo nacional de policía ministerial, el número de agentes policíacos que requiera para la satisfacción de los objetivos de la investigación y persecución de los delitos. Para tal efecto, requerirá al mando policial correspondiente la asignación temporal a su cargo de los agentes policíacos seleccionados.

Artículo 130

De su integración y funcionamiento

1. La Fiscalía General del Estado estará representada por un Fiscal General cuyas funciones serán en exclusiva las de coordinar las acciones de la fiscalía, la representación de la institución y la administración de su patrimonio.

2. Para los efectos de garantizar la absoluta independencia técnica y de criterio de los fiscales, el Fiscal General carecerá de las potestades ministeriales que esta Constitución les reconoce.

3. El diseño institucional, funcional y marco normativo de la Fiscalía, así como el estatuto y régimen de incompatibilidades de los fiscales, se establecerá mediante Ley Orgánica.

Título Sexto
De la Jurisdicción Constitucional

Capítulo I
De la Corte de Justicia Constitucional

Artículo 131
De sus funciones y competencia

1. La Corte de Justicia Constitucional es el máximo intérprete de la Constitución y sus resoluciones son obligatorias para toda persona y ente público y privado en territorio nacional. Se configura como un órgano autónomo, independiente en su naturaleza, funciones y organización del resto de los poderes públicos y órganos del Estado.

2. La Corte de Justicia Constitucional decidirá en última instancia, además de lo previsto en esta Constitución, lo siguiente:

- a) Sobre la interpretación de la presente Constitución;
- b) En los casos de discrepancia o duda sobre la compatibilidad formal y material del derecho federal, estatal o municipal con respecto de la presente Constitución;
- c) Sobre controversias constitucionales.
- d) De las acciones de inconstitucionalidad;
- e) Del juicio de amparo contra vicios del proceso de reforma constitucional; el control material de las reformas a la Constitución procederá siempre y cuando dicha reforma se hubiere producido con arreglo al procedimiento de reforma ordinaria;
- f) Sobre los asuntos de especial relevancia radicados en la jurisdicción constitucional de distrito o de circuito, que mediante acuerdo del Pleno atraiga a su conocimiento;
- g) Sobre los asuntos de su competencia que mediante acuerdo del Pleno serán resueltos por los órganos de la jurisdicción constitucional descentralizada;

h) De las contradicciones de tesis que surjan entre órganos de la jurisdicción constitucional de circuito, y

i) Las demás que establezca la ley orgánica.

3. La Ley Orgánica regulará la composición y procedimientos de la Corte de Justicia Constitucional. Dicha ley establecerá los supuestos en los que no se exigirá el principio de definitividad para acceder a la jurisdicción de la Corte.

Artículo 132
De la integración de la Corte de Justicia Constitucional

1. La Corte de Justicia Constitucional se compone de once miembros nombrados de la siguiente manera:

- a) Tres ministros electos por la Cámara de Diputados, por mayoría de tres quintos de sus miembros;
- b) Tres electos por la Cámara de Senadores, por mayoría calificada de tres quintos de sus miembros;
- c) Dos designados por el Presidente de la República;
- d) Dos designados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, y
- e) Uno designado por el Gobierno.

2. Los miembros de la Corte de Justicia Constitucional deberán ser nombrados de entre jueces, magistrados y fiscales, profesores de universidad, funcionarios públicos y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional.

3. La Corte se renovará por tercios. Sus miembros serán designados para períodos fijos de nueve años.

4. Los miembros de la Corte de Justicia Constitucional sólo ejercerán el cargo en una ocasión.

5. En caso de muerte o imposibilidad de cumplir con el encargo se nombrará a un sustituto para un período fijo de nueve años, por el mismo procedimiento seguido para la designación del fallecido o imposibilitado. La ley orgánica establecerá el procedimiento para la suplencia temporal de un ministro.

6. La condición de miembro de la Corte de Justicia Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, así como con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio activo de las carreras judicial y de fiscal; y con cualquier actividad profesional o mercantil, con excepción de aquellos en que actúen en representación de la Corte y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre y cuando no sean remunerados. Este régimen de incompatibilidades será aplicable durante el período del cargo y dentro de los cinco años siguientes a su conclusión.

7. Los miembros de la Corte de Justicia Constitucional gozarán de una retribución económica que garantice su independencia. Tendrán derecho a una pensión mensual equivalente al último salario neto recibido, por un período no mayor a cinco años.

8. Los miembros de la Corte de Justicia Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su cargo.

Artículo 133

De las sentencias

1. Todas las resoluciones de la Corte de Justicia Constitucional serán inatacables, tendrán efectos generales, integrarán el bloque de constitucionalidad y serán públicas de oficio.

2. Las sentencias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación con los votos particulares, si los hubiere.

3. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá el acto o la norma impugnados en la parte no afectada por la declaratoria de inconstitucionalidad.

4. Las sentencias deberán estar fundadas y motivadas. Deberá definir sus alcances concretos y la argumentación deberá ser clara y concisa.

5. La ley orgánica regulará el formato, estructura y contenido mínimo de las sentencias que emita la Corte de Justicia Constitucional.

Título Séptimo **De los procesos constitucionales**

Capítulo I **De la cuestión de anticonstitucionalidad**

Artículo 134

De las bases generales

1. En el caso de que un tribunal federal o estatal considere anticonstitucional una ley de cuya validez dependa el fallo, deberá suspender el proceso y denunciar la contradicción a la Corte de Justicia Constitucional. Las partes en el proceso podrán instar al tribunal a que interponga la cuestión. El tribunal ajustará su resolución a lo resuelto por la Corte.

2. A través de la cuestión, los tribunales federales y estatales podrán solicitar a la Corte de Justicia Constitucional que determine el ámbito de aplicación de una norma de derecho internacional, siempre y cuando dicha norma establezca derechos o deberes de las personas y el sentido del fallo dependa de su grado de vinculatoriedad. Las partes en el proceso podrán instar al tribunal a que interponga la cuestión.

Capítulo II **Del Juicio de Amparo**

Artículo 135

De las reglas comunes al juicio de amparo

1. El juicio de amparo es el proceso constitucional de carácter jurisdiccional, gratuito y subsidiario para el reconocimiento y restablecimiento efectivo e inmediato de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

2. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte. Sólo se podrá acceder a la jurisdicción constitucional vía el juicio de amparo, cuando se hubiere agotado todos los medios de impugnación o recursos ordinarios que, en su caso, procedan conforme a las leyes aplicables.

3. La ley orgánica desarrollará los requisitos de procedencia y el procedimiento aplicable a este tipo de procesos constitucionales, así como los medios de impugnación de las resoluciones. Asimismo, establecerá los supuestos en que deberá suplirse la deficiencia de la queja, así como las causales de sobreseimiento y de caducidad de la instancia por inacción procesal.

4. La sentencia que resuelva el juicio de amparo tendrá por objeto la protección concreta del derecho fundamental o libertad pública desconocido, vulnerado o impedido, así como la defensa subjetiva de la supremacía constitucional. Dichas sentencias sólo tendrán efectos entre las partes que concurren al proceso, ya sea como parte agraviada o tercero interesado, con excepción de las resoluciones que dicte la Corte de Justicia Constitucional en ejercicio de su facultad de atracción.

5. El juicio de amparo deberá tramitarse ante los órganos de la jurisdicción constitucional descentralizada que corresponda según el objeto de impugnación.

6. Los órganos de la jurisdicción constitucional descentralizada podrán decretar la suspensión del acto reclamado y las medidas cautelares que correspondan conforme a la ley orgánica que regule su substanciación.

Artículo 136

Del juicio de amparo indirecto

1. La jurisdicción constitucional de distrito conocerá, en primera instancia, del juicio de amparo que se interponga contra actos no jurisdiccionales que violen los derechos fundamentales y las libertades públicas.

2. Asimismo, el juicio de amparo indirecto procederá contra actos de personas físicas o morales, siempre y cuando ostenten la posición activa en una relación de dominio concreta y no exista medio o recurso ordinario alternativo para la defensa de los derechos y libertades públicas vulnerados.

3. La jurisdicción constitucional de circuito conocerá, en recurso de revisión, de las resoluciones que dicten los jueces de distrito en materia de juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo que establezca la ley orgánica respectiva.

Artículo 137

Del juicio de amparo directo

1. El juicio de amparo directo procederá contra cualquier resolución jurisdiccional firme e inatacable que ponga fin a un procedimiento.

2. La jurisdicción constitucional de circuito conocerá, en única instancia, del juicio de amparo directo.

Artículo 138

De las controversias constitucionales

1. La Corte de Justicia Constitucional conocerá de las controversias que se susciten por actos o normas específicos y concretos que supongan una invasión a las competencias constitucionales atribuidas a otro órgano.

2. La controversia constitucional procederá en los siguientes supuestos:

a. Por conflictos de competencia atribuidas por esta Constitución a la federación, las entidades federativas y los municipios, entre sí o con otros de distinta esfera y nivel;

b. Por conflictos de atribuciones entre los poderes públicos constituidos por esta Constitución, con excepción del Poder Judicial de la Federación y la propia Corte de Justicia Constitucional;

c. Por reclamaciones constitucionales de municipios por infracciones del derecho de autonomía administrativa, y

d. En los demás supuestos previstos en esta Constitución.

3. La Corte de Justicia Constitucional conocerá de los conflictos de competencia que surjan entre los poderes públicos del orden jurídico local o municipal, siempre y cuando se hubieran agotado todas las instancias previstas en el Ordenamiento Superior de las Entidades Federativas, así como los procedimientos de conciliación procedentes.

Artículo 139

Del efecto jurídico de las controversias constitucionales

El efecto de la sentencia será, en su caso, la anulación del acto o norma objeto de la controversia.

Capítulo III

Acción de Anticonstitucionalidad

Artículo 140

Del objeto de la acción de anticonstitucionalidad

1. La acción de anticonstitucionalidad tendrá por objeto el control posterior y abstracto de las normas generales

con rango o valor de ley, a fin de verificar su compatibilidad formal y material con respecto a esta Constitución.

2. Las leyes sancionadas de manera democrática gozarán de la presunción de constitucionalidad.

3. El parámetro de constitucionalidad estará integrado por esta Constitución, leyes orgánicas que desarrollen derechos fundamentales y libertades públicas, normas internacionales que formen parte del ordenamiento jurídico, así como leyes que delimiten, regulen o armonicen las competencias de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 141

De la legitimación activa

1. La acción de anticonstitucionalidad podrá ser promovida por los sujetos siguientes:

- a. Por el Presidente de la República;
- b. Por el equivalente al 25% de los integrantes de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, cuando la facultad de emitir la norma general corresponda al Congreso General;
- c. Por las asambleas legislativas de las entidades federativas, cuando la norma general afecte el ejercicio de las competencias constitucionales atribuidas a las entidades federativas;
- d. Por el equivalente al 25% de los integrantes de las asambleas legislativas de las entidades federativas, cuando la competencia para expedir la norma general corresponda a la propia asamblea legislativa;
- e. Por los partidos políticos nacionales, en tratándose de leyes electorales o reglamentarias del estatuto constitucional de los mismos, y
- f. Por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y órganos similares en las entidades federativas.

2. La acción de anticonstitucionalidad deberá ser promovida dentro de los 30 días hábiles siguientes a la pu-

blicación en el Diario Oficial de la Federación de la norma general de que se trate o, en su caso, de aquel en el que se hubiere tenido conocimiento de su expedición.

Artículo 142

De los efectos de la sentencia

1. Las sentencias que declaren la anticonstitucionalidad de alguna norma general con rango o valor de ley serán inatacables, tendrán efectos generales y valor de cosa juzgada a partir del día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. La declaración de anticonstitucionalidad de una norma general supone la nulidad de los preceptos afectados, considerándose que no han formado nunca parte del ordenamiento jurídico.

Capítulo IV

De la inconstitucionalidad por omisión

Artículo 143

Del objeto de la acción de inconstitucionalidad por omisión

La Corte de Justicia Constitucional conocerá de las omisiones del legislador que afecten la eficacia plena de las normas constitucionales.

Artículo 144

De la legitimación activa

1. La acción de inconstitucionalidad por omisión podrá ser promovida por los órganos siguientes:

- a. Por el Presidente de la República;
- b. Por el equivalente al 25% de los integrantes de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, cuando el encargo de desarrollo o adecuación de las normas constitucionales esté dirigido al Congreso General;
- c. Por las asambleas legislativas de las entidades federativas, cuando la omisión del Congreso General afecte el ejercicio de las competencias constitucionales atribuidas a las entidades federativas;

d. Por el equivalente al 25% de los integrantes de las asambleas legislativas de las entidades federativas, en el supuesto de omisión por parte de las propias asambleas legislativas;

e. Por los partidos políticos nacionales, cuando la omisión afecte el ejercicio de las prerrogativas que les concede esta Constitución o impida la exigibilidad de los derechos políticos, y

f. Por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y órganos similares en las entidades federativas.

Artículo 145

De los efectos de la sentencia en las acciones de inconstitucionalidad por omisión

La declaración de la inconstitucionalidad de una omisión tendrá como efecto que el legislador adopte las medidas que aseguren la eficacia plena de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Artículo 146

Del juicio de amparo frente a omisiones de los poderes públicos

1. El juicio de amparo por omisión se concederá cuando a falta de normativa de desarrollo sea inviable el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas previstas en esta Constitución.

2. El juicio de amparo por omisión se interpondrá, en única instancia, ante la Corte de Justicia Constitucional.

3. La sentencia que conceda el amparo tendrá como efecto definir las condiciones, en el caso concreto, para la satisfacción directa del derecho lesionado por la ausencia de normativa de desarrollo.

Título Octavo

De las responsabilidades de los servidores públicos

Capítulo I

De la responsabilidad administrativa de los servidores públicos

Artículo 147

De los sujetos

Son servidores públicos las personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en los órganos previstos en esta Constitución y en las leyes que la desarrollen.

Artículo 148

Del objeto de la responsabilidad administrativa

1. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. Las leyes relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar el debido desempeño de sus funciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y los órganos competentes para aplicarlas.

3. Las sanciones consistirán en suspensión, destitución, inhabilitación y privaciones de carácter económico. Deberán fijarse, en su caso, tomando en consideración los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios causados.

4. La ley establecerá los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones de que se traten. Cuando dichos actos u omisiones fuesen calificados por la ley respectiva como graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

Capítulo II

De la responsabilidad objetiva del Estado

Artículo 149

Del objeto de la responsabilidad objetiva

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa regular o la prestación directa o indirecta de servicios públicos, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa.

Artículo 150

De los efectos

Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos establecidos en las leyes.

Capítulo III

De la inmunidad procesal y de la responsabilidad penal

Artículo 151

De los sujetos de la inmunidad procesal

1. Siempre y cuando se encuentren en ejercicio y durante el tiempo que dure el cargo, los titulares de los órganos establecidos por esta Constitución gozarán de inmunidad procesal frente a acusaciones de carácter penal.

2. La inmunidad procesal no resultará aplicable a demandas o causas distintas a las de orden penal.

Artículo 152

De la responsabilidad penal

1. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

2. Para proceder penalmente en contra de los titulares de los órganos previstos en esta Constitución, se requerirá declaración del Congreso General de conformidad con lo que establezca su ley orgánica.

3. La declaración del Congreso General es inatacable, no prejuzga sobre el fondo de la acusación y tendrá por objeto retirar la inmunidad procesal.

4. La sentencia condenatoria implica la inmediata destitución y, en su caso, la inhabilitación para ejercer cualquier función pública.

5. La procedencia de las acusaciones penales en contra de los servidores públicos de las entidades federativas y los municipios por delitos establecidos en leyes de carácter local, se regularán por los respectivos ordenamientos superiores de las entidades federativas.

6. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el

decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Título Noveno

El ordenamiento jurídico y las normas supranacionales

Capítulo Único

De la recepción en el ordenamiento de las normas supranacionales

Artículo 153

De los tratados y convenios internacionales

1. El Estado podrá obligarse con otros Estados u organismos o instituciones internacionales a través de tratados o convenios, previa autorización del Congreso General.

2. El Estado podrá celebrar tratados o convenios que tengan por objeto atribuir a un organismo o institución internacional el ejercicio de competencias específicas establecidas en esta Constitución.

3. Una ley orgánica regulará los procedimientos para la negociación, suscripción, ratificación y entrada en vigor del tratado o convenio de que se trate. Las etapas que de este procedimiento correspondan al ámbito de actuación del Presidente de la República estarán sujetas a control parlamentario.

4. Los tratados o convenios internacionales válidamente celebrados, una vez publicados en el Diario Oficial de la Federación, formarán parte del ordenamiento interno y serán vinculantes para los poderes públicos, en los términos de lo dispuesto por el artículo siguiente de esta Constitución.

Artículo 154

De las relaciones entre el orden jurídico nacional y las normas internacionales

1. Los tratados o convenios internacionales que el Estado celebre, con independencia de su objeto o materia, se encuentran formal y materialmente subordinadas a la Constitución, y en ningún caso podrán contravenirla.

2. En la aplicación interna de los tratados o convenios internacionales se procurará su interpretación conforme con la Constitución. Los actos de aplicación de tratados

o convenios contrarios a esta Constitución podrán ser anulados a través de los mecanismos de control de constitucionalidad.

3. Los conflictos de aplicación que surjan entre las leyes orgánicas y los tratados o convenios internacionales se resolverán atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Para tal efecto, se tomará en cuenta la máxima realización posible de los valores y principios del ordenamiento, así como la plena exigibilidad de los derechos fundamentales y libertades públicas.

4. Las leyes ordinarias, las normas que integren los órdenes jurídicos de las entidades federativas y de los municipios, así como sus actos de aplicación, se ajustarán a los tratados y convenios internacionales.

Artículo 155

De la revisión previa de constitucionalidad de los tratados o convenios

1. El Presidente de la República, cualquiera de las Cámaras o, en su caso, la Comisión Permanente, y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrán requerir a la Corte de Justicia Constitucional que declare si existe contradicción entre esta Constitución y un proyecto de tratado o convenio internacional.

2. La resolución tendrá efectos meramente declarativos y, en ningún caso, podrá crear o modificar situaciones jurídicas.

Título Décimo **De la reforma constitucional**

Capítulo Único **De los procedimientos de reforma**

Artículo 156

Bases generales

1. Esta Constitución puede ser reformada en su texto por medio de modificación, adición o supresión.

2. El trámite de reforma constitucional, por lo que hace al Congreso General, se desarrollará con el mismo procedimiento que el previsto en esta Constitución para la producción y modificación de leyes federales, con la salvedad de la mayoría exigida para su aprobación.

3. Tienen facultad de iniciativa para reforma constitucional los integrantes de las cámaras del Congreso General, el Presidente de la República, el Jefe de Gabinete y las asambleas legislativas de las entidades federativas.

4. Previo a la discusión en comisiones de iniciativas de reformas a la Constitución se oír la opinión del Consejo de Estado.

5. Una ley orgánica regulará lo dispuesto en este título.

6. La ley orgánica de reforma constitucional estará sujeta a los controles formal y material de la Corte de Justicia Constitucional.

Artículo 157

De los procedimientos

1. El procedimiento de reforma constitucional puede ser ordinario, agravado, extraordinario agravado o total.

2. La reforma constitucional está limitada a los procedimientos que establece esta Constitución.

3. Cada entidad federativa decidirá en su ordenamiento superior, y en ausencia de éste en las leyes orgánicas de sus respectivas asambleas legislativas, el procedimiento a través del cual expresarán su aprobación o negativa en relación con el proyecto de reforma de esta Constitución. Si no existiere previsión expresa, su participación se sujetará a lo previsto para el Congreso General.

Artículo 158

Cláusulas de intangibilidad

1. La potestad del poder revisor de reformar la Constitución no podrá ser objeto de modificación alguna.

2. Lo dispuesto en este artículo no es susceptible de modificación o supresión.

Artículo 159

Del cómputo

El cómputo final del procedimiento de reforma constitucional, en cualquiera de sus modalidades, estará a cargo de la cámara federal que actuare como de origen, y si esta no se encuentra en periodo de sesiones, en su lugar actuará la Comisión Permanente.

Artículo 160**Del límite temporal a la facultad de iniciativa**

Cuando no se apruebe un proyecto de reforma a la Constitución en cualquiera de sus modalidades, no podrá presentarse sino hasta una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha en la que resultó rechazado.

Artículo 161**Del procedimiento ordinario de reforma**

1. La reforma ordinaria consiste en la modificación, adición o supresión de esta Constitución, con excepción de los preceptos relativos a los valores superiores del ordenamiento, derechos fundamentales y libertades públicas, fórmula política y a la reforma constitucional.

2. Para que proceda una reforma ordinaria a esta Constitución, es necesario que:

- a. La apruebe el Congreso de la Unión por mayoría de dos terceras partes de los integrantes de cada una de sus cámaras, y
- b. Que por mayoría de dos terceras partes de las legislaturas de los estados se vote en sentido afirmativo.

Artículo 162**Del procedimiento agravado de reforma**

1. La reforma agravada de la Constitución consiste en la adición de cualquier precepto de los títulos y capítulos referentes a los valores superiores del ordenamiento, derechos fundamentales y libertades públicas, fórmula política y reforma constitucional previstos en esta Constitución, siempre que no atenten contra el contenido esencial de las mismas disposiciones.

2. Procede la reforma agravada de la Constitución con el voto de las cuatro quintas partes de los integrantes del Congreso General, y de las dos terceras partes del total de las asambleas legislativas de las entidades federativas.

Artículo 163**Del procedimiento extraordinario agravado de reforma**

1. La reforma extraordinaria agravada de la Constitución constituye una modificación o supresión a los títu-

los y capítulos referentes a los valores superiores, derechos fundamentales y libertades públicas, fórmula política y reforma constitucional, siempre que no atenten contra el contenido esencial de las mismas disposiciones.

2. Procede la reforma extraordinaria agravada con el voto de las cuatro quintas partes de los integrantes del Congreso General, más las dos terceras partes del total de las asambleas legislativas de las entidades federativas. Si la reforma fuera aprobada en esta tramitación parlamentaria, el Instituto Federal Electoral, a petición del Presidente de la cámara federal de origen, convocará a referéndum constitucional. Para que la reforma se considere aprobada tendrá que votar en sentido positivo, por lo menos, el 50% del padrón electoral.

Artículo 164**Del procedimiento total de reforma a la Constitución**

1. La presente Constitución puede ser abrogada.

2. La abrogación procede sólo cuando el nuevo Poder Constituyente hubiere aprobado la nueva Constitución.

3. Para que se convoque a un Poder Constituyente se requiere iniciativa de por lo menos la tercera parte de los integrantes de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, que la aprueben cuatro quintas partes del total de sus miembros y cuatro quintas partes de las asambleas legislativas de las entidades federativas. Si el trámite es procedente se convocará a un referéndum en los mismos términos regulados en este título, y si la respuesta fuera positiva, se convocará a elecciones para integrar un nuevo Congreso General, el cual hará las veces de Poder Constituyente.

4. El Congreso General constituido en Poder Constituyente sólo tendrá esa función y una vez aprobada la nueva Constitución, quedará disuelto. El Instituto Federal Electoral convocará a elecciones de inmediato.

5. El proceso constituyente se interrumpe por guerra.

6. La nueva Constitución no podrá ser reformada bajo ninguna modalidad en el primer año de su vigencia.

Título Undécimo Disposiciones Adicionales

Artículo 165

De la Supremacía Constitucional

1. Los ciudadanos y los poderes públicos estarán sujetos a la presente Constitución y las normas que de ella emanan.
2. La validez de todas las normas y actos de los poderes públicos federales, de las entidades federativas y de los municipios estarán supeditadas a la conformidad con la presente Constitución.

Artículo 166

De la inviolabilidad de la Constitución

1. La presente Constitución no perderá fuerza y vigor, aun cuando por rebelión se suspenda su aplicación.
2. Sólo dejará de regir cuando el pueblo mexicano apruebe libremente un nuevo texto fundamental, en los términos previstos en la presente Constitución.

Artículo 167

De la suspensión de la fuerza normativa de la Constitución

La fuerza vinculante de la presente Constitución no podrá ser suspendida, total o parcialmente, salvo en los supuestos de excepción previstos en esta Constitución.

Transitorios

Artículo Primero.

Las Entidades Federativas conservarán la extensión y límites que actualmente tienen, de acuerdo con las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los convenios celebrados por las propias Entidades con antelación a la entrada en vigor de esta Constitución.

Artículo Segundo.

El contenido del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 referente a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, autoridades y distribución de competencias, será recogido por el Estatuto Orgánico.

El Poder Legislativo de la Capital Federal podrá expedir el Estatuto de Orgánico de la Capital Federal, y a partir de ese momento sus reformas serán competencia de esta soberanía. Para la expedición se requiere la aprobación de cuatro quintas partes de lo diputados presentes. El Quórum mínimo para sesiones referentes al estatuto orgánico es de dos terceras partes.

En tanto no se apruebe un nuevo Estatuto Orgánico con las formalidades establecidas en esta Constitución, el Congreso de la Unión mantendrá sus facultades legislativas antes contempladas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 febrero de 1917.

Lo referente a la competencia del Congreso de la Unión sobre la Capital Federal no se regulará en el precepto correspondiente a sus competencias explícitas, con excepción de su facultad para dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Martínez Álvarez. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

